27 No 29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

ESTUDIO SOCIO - ECONOMICO Y JURIDICO DEL REGLAMENTO A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JUAN LEONARDO COLUNGA PEREZ





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO I JURIDICO DEL REGLAMENTO A QUE DEBEM SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS.

In	TRODUCCION	Pág I
	CAFITULO PRIMERO	
	ANTECEDENTES.	
A.	Del Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Pro- cesados o Sentenciados	1
В.	Del Código de Justicia Militar	10
c.	De la Lay Orgánica de la Administración Pública Federal	16
D.	De la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	18
5.	De la Reglamentación Interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	25
F.	Do la Ley Orgánica de la Armada de México	27
G.	De la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	37
н.	Del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación.	42
I.	Del Raglamento de la Loy Orgánica de la Tesproría de la Federación	47
J.	Da la Ordenanza General del Ejército	52
π.	Do las Garantías Individuales (Artículos 13, 13, 16, 17, 19, 20, - 21 y 22)	56

CAPITULO SEGUNDO

APLICABILIDAD DE LA LEY.

·	
'95 '	
A. Del Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados, en relación con los Artículos 14_	
y 16 Constitucionales	
B. Del Código de Jurticia Militar y el Reglamento a que deben -	
sujetarse los Grupos de Militeres Procesados o Sentenciados 97	
C. Del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos	
de la Federación y el Reglemento a que deben sujetarse los -	
Grupos de Militares Procesados o Sentenciados	
D. De la Ley Organica del Ejército y Fuerza Mirea Mexicanes y -	
el Reglemento a que deben sujetarse los Grupos de Militares_	
Processos o Sentenciedos.4	
E. De la Loy Orgánica de la Armade de Máxico y el Reglamento a_	
que deben sujetarse los Grupos de Militares Processãos o Sen	
tenciados	
F. Del Reglemento a que deben sujetarse los Grupos de Militares	
Procesados o Sentenciados y los Pagadores del Ejército, Fuer	
za Abros y Armeda do Mixico	
G. De la Constitución Política de los Estados Unidos Maxicanos_	
y el Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Milita	
res Procesados o Santenciados	
CAPITULO TERCERO	
EFECTOS SOCIO-ECONOMICOS DE LA APLICABILIDAD DEL RE	
GLAMENTO A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES	
PROCESADOS O SENTENCIADOS, EN RELACION CON:	
A. Kl Militar Profesional	
A MALE WILL STORESCHEEN STORES	
B. KL Militar Auxiliar	
C. Kl Militar Rotirado	
Of Printing imprigations and an arrangement of the contraction of the	
D. Kl Militar del Servicio Militar Nacional	
E. El Militar de los Cuerpos de Defensas Rurales	
. ,	
V	

CAPITULO CUARTO

EFECTOS SOCIO-ECONOMICOS EN LA APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O_ SENTENCIADOS, EN RELACION CON:

٨.	La integración familiar del militar	127
В.	La separación física y moral del militar, de su esposa e hijos	131
c.	La suspensión de los haberes íntegros del militar	
D.	El 50% del haber del militar procesado	136
E.	El 33.33% del hater del militar procesado	139
r.	La aportación de recursos económicos del militar para el - sostenimiento de su familia	140
G.	La separación de la familia del militar sujeto a proceso,- suspensión de los beneficios de prestación social (vivien- da familiar)	142
н.	El préstamo a corto plazo	143
	Capitulo Quinto	
A.	De las reformas Jurídicas, Economicas y Sociales al Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados	145
В.	De la vigencia del Reglamento a que deben sujetarse los Grupos — de Militares Procesados o Sentenciados y su incorporación al Código de Justicia Militar	207
C.	De las características socio-culturales de integración familiar del militar sujeto a proceso y rehabilitación por parte del "Pa- tronato de Asistencia Social de la Defensa Nacional", A.C	209
	WILLISIONES	
BIT	BLIOGRAFIA	220

4. ¥

INTRODUCCION

La idea de escribir sobre una mínima parte de la legislación militar se originó en mí, cuando paralelamente a mís estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, empece a laborar en la Procuraduría General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacio—nal, donde aprendí y sigo aprehendiendo conceptos que me han sido y me son su mamente útiles, tanto en mi vida personal como en mi incipiente carrera profesional.

Ahore bien y por lo que se refiere al presente trabajo, en el Capítu lo Primero, hago una breve mención sobre los antecedentes de varios ordena--mientos jurídicos, con el objeto de tener una visión general de los mismos, -los cuales han regido y siguen rigiendo en forma directa la vida del militar, tanto en lo jurídico, como en lo económico y en lo social.

Posteriormente, en el Capítulo Segundo explico la splicabilidad del_
Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados, en relación tanto con la Constitución Política de los Estados Unidos_
Mexicanos, como de otros cuerpos legales de singular importancia, lo anterior
para establecer la constitucionalidad o inconstitucionalidad de dicho Reglamento, así como la relación que guarda con esos ordenamientos jurídicos, haciéndose pues algunas observaciones y proposiciones, cuyo objetivo es que --toda ley o reglamento castrense este dentro del cuadro de legalidad.

Seguidamente en el Capítulo Tercero analizó los efectos sociales y - económicos del Reglamento objeto de este ensayo, en relación con las cinco -- clases de militares que existen actualmente en nuestras Fuerzas Armadas, todo ello pera dejer perfectamente establecido como afecta en forma directa a un - militar procesado y a su familia, la aplicación del Reglamento en cita.

En el Capítulo Cuarto, incluyo aspectos fundamentales de la aplicabilidad del Reglemento origen de este trabajo, tales como la integración familiar del militar, de la separación física y moral del militar en relación con su esposa e hijos, así como la suspensión de haberes del soldado, lo anterior tento en su aspecto económico como en lo social.

PRESENTACION

HONORABLE JURADO

Someto a vuestra docta consideración esta bunilde tesis: epílogo de mis estudios y prólogo de mi carrera. Doy principio a una nueva — etapa de mi vida en el preciso momento en que dejo concluída otra. No pienso ni mucho menos pretendo que el trabajo en cuestión sea novodoso; tampoco pretendo que el mismo tenga trascendencia en tiempo y en lugar; pero, lo que sí deseo, y me ufamo de ello, es que, lo que pudiera llamarse ensayo, constituya una especie de holocausto en memoria de mis acreedores y hacer algo que redunde en homor del Ejército a quien mucho debo, al mismo tiempo que en beneficio de sus integrantes con quienes me siento íntimamente ligado por los inefables ————vínculos de la convivencia.

Espero que vuestra observación y critica den como resultado nuevas ideas encaminadas a mejorar mi trabajo que, de no encontrar adver sidad alguna, continuaré en él hasta el límite de mi esfuerzo. ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO Y JURIDICO DEL REGLAMENTO A QUE DEBEN SUJE--TARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS.

GAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES.

- A. Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados.
- B. Del Código de Justicia Militar.
- C. De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- D. De la Ley Orgánica del Ejército y Puerza Merea Mexicanos.
- B. De la Reglamentación Interna de la Secretaría de Hacienda y_ Crédito Público.
- F. De la Ley Orgánica de la Armada de Máxico.
- G. De la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- H. Del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Del Reglamento de la Ley Orgánica de la Tesorería de la -----Federación.
- J. De la Ordenanza General del Bjército.
- H. De las Garantías Individuales (Artículos 13, 14, 16, 17, 19_20, 21 y 22 Constitucionales).

CAPITULO PRIMERO

A. ANTECEDENTES DEL REGLAMENTO A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS.

Conviene hacer hincapió en forma inicial, que del Derecho Militar se han elaborado diversos conceptos relativos a su definición, afirmando el gene ral y licenciado Octavio Véjar Vázques que: "...Por muestra parte, recogiendo en mirada panorámica el mundo de nuestros días, advertimos que en todos los países civilizados hay una disciplina jurídica, precariamente explorada, que en el plano de la ley positiva se condensa en un conjunto de disposiciones — orgánicas que coordinan, sincronizan y conciertan las relaciones derivadas de la vida marcial, que se denomina perecho Militar. Es decir, que hay un orden jurídico particular dentro del orden jurídico general del Estado, constituído por la norma jurídica que tiende directamente a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de la institución militar."(1)

Asimismo el sustentante opina que: "el Derecho Militar es la rama --

¹ VEJAR VAZQUEZ OCTAVIO, "Autonomía del Derecho Militar", México, 1948, — pág. 14.

del Derecho Positivo que regula las relaciones existentes entre la institución Ejército y sus miembros." Esta definición creemos que comprende todo equello que tiende, tanto a armonizar como a proveer y corregir lo relativo a la conservación de la disciplina militar, a fin de que ésta se mantenga estabilisada en toda su amplitud, como requisito indispensable para el equilibrio social y seguridad de la Nación; esa esfera encierra Leyes, Códigos, Paglamentos Ordenanzas, Jurisprudencia, Tesis y toda obra cuya finalidad esté encaminada al logro de las pretensiones que el mismo Ejército plantea para cumplir conmisión.

Variadas han sido las críticas, en tiempo y forma, que se han esgrimido para negarle razón de existencia a esta rama, pero todas ellas han sido deg virtuadas por otros tantos comentaristas que, preocupados por lo más fundamental de la Institución: la disciplina, exponen sus atinados conceptos, formando con ellos los mejores pilares para la subsistencia de esta jurisdicción.

Ahora bien, la disciplina base primordial del Ejército, requiere de la protección de disposiciones estrictas, para su observancia. Exponiendo al respecto el licenciado Octavio Véjar Vázques que: "...la disciplina es conside
rada como el modo y orden de vivir con arreglo a las leyes de la profesión militar, tiene un doble aspecto: el interno que se manifiesta entre los miembros
de la institución armada y el externo que surge en las relaciones del Ejército
con los demás órganos de la estructura estatal y con la sociedad en general. En consecuencia, la disciplina norma: las relaciones entre el personal militar;
las relaciones de éste con los demás órganos del Estado y la sociedad, y la -

eficacia misma de las instituciones armadas."(2)

Asimismo, debe comprenderse que el rigorismo de las leyes, generalmente es visto cuando el Djérnito presente su pecho al enemigo, cuando al menor desorden, mínima folta de obediencia, podría poner en peligro a la Patria.

Pero cuando el militer vivilve e los cuarteles, cuando el sonido estentóreo de
las balas ha cesado, lógico es que encuentre y en realidad encuentra una situa
ción completamente diversa: embiente grato, susvidad en el trato, emistad en sus relaciones; se dan órdenes, deben darse, pero su incumplimiento no se
prejuzga en perjuicio del infractor, ahora todo obedece a ver en el militar más que a un guerrero, a un ciudadano al servicio de la Patria.

De aquí que el Derecho Militar constituya una verdadera cadena cuyos eslabones, perfectamente enlazados, syudan a realizar la función más losble,—que se pueda depositar en los hombres: garantizar la paz de la Fatria, en ——todos los ordenes y en todos los ámbitos territoriales.

Por otra parte y ya para entrar al estudio del Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados, diremos al respecto que, entre los antecedentes del mencionado ordenamiento jurídico_
los encontramos en el Reglamento para la Prisión Militar, mismo que empezó su
vigencia el día l/o. de enero de 1905, dicho ordenamiento está compuesto de 146 artículos en los cuales se trata todo lo relativo al aspecto administrati
vo, técnico y disciplinario de dicha prisión militar.

2 Ibidem (1), pág. 16.

Asimismo éste Reglamento en su artículo 1/o. nos define claramente que: "el objeto de la prisión es exclusivamente la extinción de condenas de los militeres sentenciados sin excepción de clase, paisanos complicados en de
litos militeres, procesados, sueltos, amperados y reos que deben remitirse a_
su destino y a los demás que la superioridad determine."(3)

Respecto de lo manifestado en el parrefo que precede, cabe subreyar_
que el Reglamento en estudio hace mención de que también los paisanos que -están complicados en delitos militeres extinguirán sus condenes en la prisión
militer; desprendiándose de lo anterior que la juriadicción militer se extendía a los civiles que estuvieran complicados en algún delito o delitos del or
den militer y que no fue sino hesta el año de 1917 en que se promulgó la Cona
titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artícule 13_
en su parte relativa establece que: "...subsiste el fuero de guerra para lor_
delitos y faltas contra la disciplina militer; pero los TRIBUNALES MILITARES_
EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO, PODRAN EXTENDER SU JURISDICCION SOBRE PER
SONAS QUE NO PERTENEZCAN AL EJERCITO. CUANDO EN UN DELITO O FALTA DEL ORDEN MILITAR ESTUVIESE COMPLICADO UN PAISARO, CONOCERA EL CASO LA AUTORIDAD CIVIL_
QUE CORRESPONDA. "(4)

Separando pues nuestra Carta Magna en forma definitiva la jurisdicción militar, de las otras dos jurisdicciones común y federal; Independientomente de que en el apartado K de éste Capítulo hagamos un estudio más amplio_

³ REGLAMENTO DE LA PRISION MILITAR DE MEXICO, Editorial Atano, S.A., México, 1905, pág. 1.

⁴ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrás,-S.A., Mexico, 1980, pág. 13.

del artículo 13 Constitucional, consideramos pertinente hacer hincapió en este dato.

Ahore bien en todo el articuledo del Paglamento de la Prisión Militer que estamos mencionando, toma una vital importancia la instrucción y disciplina que se debe impartir a los reos en todo tiempo que dura su internamiento.

Por otra parte y en relación con el pago de haberes únicamente en sus articulos 31 y 56 hace mención del pago de dichos haberes, ordenando en el — primero de los numerales citados, que dentro de las obligaciones del Mayor, — Tercer Comandante de la Prisión, está la de vigilar la distribución de haberes, agregando que se cerciorara de que todos los individuos reciban lo que — les corresponde y a la hora prevenida; y en el segundo de los artículos citados establece que el pagedor de la Prisión Militar se sujetará en todo lo relativo a la administración de haberes y contabilidad.

Desprendiéndose de lo anterior que en ningune perte del Reglamento establece el porcentaje de haberes que se les deberá cubrir a los militares pertenecientes a dicha priadón que se encuentren procesados o sentenciados.

Otro antecedente lo tenemos en la Ordenanza General del Ejército — misma que fue publicada en los Diarios Officiales del 15 al 20 de diciembre - de 1911, comenzando su vigencia el 5 de enero de 1912; dicho ordenamiento en su Título V que con el nombre de Corporación de "Sualtos". Sentenciados que vuelven al Servicio, establece que: "...los militares procesados causarán — baja en la Corporación a que pertenezcan y alta en "Sualtos" en la fecha en

que fueren declarados formalmente presos. (5)

Y respecto del pago de haberes dicha Ordenanza en su artículo 29 — dice: "...que los individuos que pertenezcan a "sueltos" pasarán sus Revistas de Administración en las Frisiones Militares del lugar donde se encontraren,— asimismo dichos individuos percibiran los haberes que les senalen las disposiciones vigentes."(6)

Es decir que tempoco este ordenemiento jurídice nos da el porcenteje que se le debe cubrir al militar que se encuentre sujeto a un procedimiento - judicial.

Por otra parte y ya entrando al estudio del Reglamento a que deben - sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados vigente, diremos_ al respecto que el mismo fue publicado en el Mario Oficial de la Federación, de fecha 6 de enero de 1923, entrando en vigor el 31 de diciembre de ese mismo año.

El mencionado Reglamento, amén de que en su articulado dispone todo—
lo relativo a la administración, organización y disciplina que debe regir en—
la Prisión Militar, establece en su Capítulo V del Pago de Haberes, Estancias
y Alcances y concretamente en el artículo 30 dispone: "La ministración de haberes, alcences y estancias al personal del Ejército, la Armada y la Aviación
Nacionales, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A los Cenerales, Jefes y Oficiales del Ejército, a los que ----

⁵ ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO, Editorial Ateneo, S.A., México, 1975, --pág. 33.

⁶ Idem.

desempeñen puestos equivalentes a equéllos según sus diferentes leyes orgánicas, en la Armada y en la Aviación y a los asimilados dependientes de esas — tres fuerzas que fueren declerados formalmente presos estando en activo, bajo la dependencia de la Secretaría de Guerra y Marina, o comisionados por ésta, se los abonará durante el proceso, la mitad de su haber salvo lo que adelante se dispore.

II. A los individuos de tropa, de Sargento lo. a Soldado, en el Ejército, a sus equivalentes en la Armada y Aviación y a los asimilados con equivalentes samejantes a las entes dichas, se las abonará durante el proceso la parte de haber fijada en la fracción antecedente y con la misma salvedad; los miembros de la Armada, perderán, además, lo ministración de ración de armada.

III. Los comprendidos en las dos fracciones enteriores perderén en — todo caso, toda asignación de mando o arma.

IV. Los individuos ecusados de deserción o melversación de fondos, — sólo percibirán durante sus procesos el 33.33% de sus haberes.

V. Los comprendidos en las fracciones citades que piden empero contra sentencias definitivas, solamente percibirán el 25% de sus haberes; perosi la sentencia que debe ejecutarse y contra la que se pide amparo fuere conforme, de toda conformidad, con la de primera instancia, los procesados dejarán de percibir en lo absoluto sus haberes; sin perjuicio del reintegro, si - obtienen resultado favorable en el juicio de amparo.

VI. La parte de haberes a que se contraen les fracciones anteriores,se percibirán por los encauzados desde la fecha de su formal prisión heste la de la sentencia definitiva, con exclusión, en todo caso, del tiempo que estuvieren sustraidos a sus servicios o comisiones, con anterioridad a la fecha de la sita en "Sueltos".

VII. Los comprendidos en las dos primeras fracciones de este artículo, que fueren encauzados por los tribunales del orden común, tendrán derecho a percibir las cantidades que en ellas se fijan.

VIII. A los Generales, Jefes, Officiales e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército o equivalentes en la Armada y Aviación Macionales, que queden en absoluta libertad por falta de méritos, desvanecimiento de datos o sentencia definitiva que cause ejecutoria, sin que pedezca su reputación militar o civil, a juicio de la Secretaría de Guerra y Marina, se les reintegrarán los medios haberas que no hubieran percibido durante el proceso.

II. A los individuos del Ejército, la Armeda y Aviación Nacionales, — de que hable la fracción anterior, que hubieren sido condenados, dándolos por compurgados con el tiempo de prisión sufrida, y que hayan permanecido en —— "Sueltos" por un tiempo meyor al doble de la pena impuesta por la sentencia — ejecutoria, tendrán derecho a la parte de haberes integros que hubieren dejado de percibir desde el día siguiente a la fecha en que extinguieron su condena, descontándos les los medios haberes que hubieren percibido durante todo — el tiempo de diche pena impuesta.

X. Salvo los casos de indulto necesario, los individuos que obtuvieron esta gracia no tendrán derecho a que se les reintegren los haberes que — hubieren dejado de percibir durante el transcurso de la pena impuesta.

M. Los individuos de tropa que por efecto de una sentencia ejecuto-

ria pasen a extinguir sus arrestos, sin perjuicio del servicio, a algún cuerpo, buque, fortaleza o cualquier otro punto militar, o que estén destinados,simplemente al servicio de policía u obras militares, no percibirán ninguna clase de haberes, pero si tendrán derecho al rancho, raciones, vestuario y —
equipo que corresponden a los demás individuos del Ejército.

XII. En cuento a los merineros, percibirán a bordo les correspondien—
tes raciones de armada, pero con sujeción a la regla que precede."(7)

De todo lo anterior se desprende que el Reglamento en estudio, determina con exactitud las reglas que deben regir respecto de los soldados y maríneros, incluyendo asimiamo al personal de la Fuerza Aérea, sobre la forma en que deben abonarse los haberes, tanto a procesados como a sentenciados de ——esas tres fuerzas.

También hace mención de que el hacho de que un individuo ses acusado de un delito depremiente de su honor, como el de melversación de fondos o deserción, no es bastante para considerarlo culpable, pero que se debe de tomer en cuenta alguna precaución para no exponer los fondos del Erario Faderal en un derroche inútil.

Indicándonos también de que si bien es cierto que es una garantía de todo ciudadano, el recurrir al juicio de amparo para corregir los probables - yerros de la Justicia Militar, también lo es que debe restringuirse el -----

⁷ REGLAMENTO A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O --- SENTENCIADOS, Legislación Militar, Tomo VII, S.D.N., págs. 88,89 y 90.

permicioso efecto causado por el abuso del amparo, ya que habiendo dos senten cias conformes, de todo conformidad, existe la presunción de que ambas fueron justas y recurrir al amparo contra ellas, demuestra el olvido de esa presunción.

B. DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

69,

En atención a que la doctrina militar española ha sido la corriente_
que ha fecundado la mayor parte de las legislaciones de los pueblos, impri--miéndoles en un principio el más fiel carácter hispano, precisamente es que a
ésta, por tel razón y a la de Máxico, por interés propio, les demos la importancia que merecen.

Sobre la Jurisdicción Militar en España, Félix Colón y Larrestegui nos dice: "En España ha sido tembién muy antiguo el fuero de los militares en
tener Jueces separados para el conocimiento de sus causas y sería difícil sefialar puntualmente la Epoca de su establecimiento, porque sin duda se formaría con los mismos Exércitos (glc)..."(3)

La primera noticia de la jurisdicción militar que nos dan los historiadores es la relacionada a la Ordenanza del 13 de junio de 1551, dada por -

⁸ COLON Y LARREATEGUI FELIX, "Juzgados Militares", Madrid 1788. Por Ibarra, Impresor de Cámara de S.M., Tomo I, pág. 63.

el Ray Carlos I, proclamando de una manera solemne el establecimiento del Fug.

A los pocos años, Felipe II en 1554 y Alejandro Farnesio, Capitán General de los Tercios de Flandes de 1557, hicieran lo mismo que Carlos I, llevando a cabo el establecimiento del fuero privilegio, para que los intégrantes del Ejército no pudieran ser juzgados por una autoridad ordinaria.

En España se dictaron infinidad de Cédulas de Ordenanza por las que se reglamentaba el fuero militar, de las cuales podemos anotar entre otras, - las de Felipe IVI en 1598 que ratificaron el establecimiento del Fuero Militar, las de Felipe IV, en 1621 y 1632, creando además el Supremo Consejo de - Cuerra; las de Carlos II de 1697 y las de 1700; y en todam se reglamenta el - desenvolvimiento del Fuero de Guerra.

En el año de 1748, Fernando IV hace el mismo reconocimiento del Fuero, de Guerra y por la Ordenanza de la Real Armada en 1751, hace una molica--ción de fuero para los regimientos especiales de guardias de infantería.

El licenciado Ricardo Calderón Serrano sobre el mismo tema dice: -"...en la legislación militar española de 1884, Código Penal del Ejército y Ley Orgánica y de Procedimientos de los Tribunales de Guerra, se instituyeron
tribunales a que se sometía el conocimiento de los procesos militares y sin embargo, por la composición del Tribunal integrado por militares combatientes
graduados y por consiguiente elementos de las escalas fundamentales del Ejército, perdurarón las características del sistema orgánico administrativo.

Todavía y avanzando más en los antecedentes hispanos, en el ya viejo

Código vigente de Justicia Militar Española, sancionado en 25 de junio de --1890, perduraron los caracteres del sistema administrativo, atribuyéndose el_
ejercicio de la Jurisdicción de Guerra (artículo 24) a los Generales en Jefe_
del Ejército, Capitanes Generales de Distrito, Generales y Jefes Conandantes_
de tropa con mando independiente, Gobernadores de plaza situada o bloqueda,-y a los Consejos de Guerra Ordinarios y de Oficiales Generales y las facultades supremas de revisión y resolución, fueron atribuídas al Consejo Supremo -de Guerra y Marina.

De tal modo funcionaba la Justicia Militar Española, hasta bien entrado el siglo en su segunda decena, y como ya fuera excesivo mantener caso exclusivamenta la Jurisdicción en manos iletradas, en ocasión de una reorgani
zación general del Ejército en junio de 1913, la base XII de la Ley de 29 del
mismo mes, dió mayor intervención al elemento técnico en la justicia castrense. En efecto se reformó el Código por Decreto Ley de 19 de enero de 1919, y_
a virtud del artículo 28 del texto reformado, se consiguió que pudierán ser nombrados Jueces Instructores Militares, los miembros del Ejército y sunque no se aproveche debidamente la reforma por escases de personal y motivos análogos, sin embargo quedaron sentadas tan interesantes bases."(9)

En estas circunstancias la justicia de guerra española se desenvol--vió hasta el año de 1931. En efecto, con el advenimiento de la República se --

⁹ CALDERON SERRANO RICARDO, "Derecho Procesal Militer", Ediciones Lex, México, 1946, págs. 86 y 87.

verificó una trascendental modificación, dándole un diferente cariz a la justicia castronse hispanica.

Con posterioridad, y ante el deseo de continuar la mencionada modificación, en 1933 fue nombrada una Conteión de funcionarios de justicia, la quetuvo por encomienda la tarea de redactar un Código de Justicia Militar, de ---- acuerdo con las necesidades imperantes del momento, pero el mismo no fue realizado como se pensó, en razón de que la situación política revolucionaria que -- vibo a decembocar en guerra civil española de 1936-1939.

Ahora bien los antecedentes más próximos de la Jurisdicción de Guerra en México los encontramos en las Ordenanzas Españolas, aunque no debe desconocerse que, antes de ésto el ejército dentro de los aztecas tenía sus leyes — propias de la materia, las que eran sumamente rígidas.

Durante la Colonia la justicia de guerra era administrada en consonan cia con las Ordenanzas de los Reyes Católicos y del Emperador Carlos V. Cabe - advertir que las Ordenanzas no eran de aplicación general y permanente, se --- dictaban para cada campaña o expedición militar.

En plena denominación española regia la Ordenanza dada por Fernando - VI en San Lorenzo el 22 de octubre de 1768, y, comunicada a la Colonia para su cumplimiento por real orden de 20 de septiembre de 1769, perdurendo su vigen—cia hasta la Guerra de Independencia y sun hasta el são de 1852 en que fue —expedida la primera Ordenanza del Ejército Mexicano, antecedante del primer — Código de Justicia Militar expedido en 1882, como parte integrante de la Ordenanza. Beste observar que por circular de fecha 28 de marzo de 1842 se dijera.

que las leyes deberían aplicarse en cuanto no pugnarán con la legislación mexicans vigente en esa época.

Con posterioridad se expiden, según apunta Ricardo Calderón Serrano(10) cuatro textos de organización, sustantivos y de procedimientos de Justicia Militar incluídos en la Ordenanza Ceneral del Ejército, así como las leyes de 1898 y de 1901, Ley de Organización y Competencia de los Tribunales -Militares, Ley de Procedimientos Fenales en el Fuero de Guerra y Ley Fenal -Militar. En toda esta legislación el "fuero" subsistía ejercido por militares
y para conocimiento y sanción de todos los delitos que tuvieran conexión con
la disciplina militar, cualquiera que fuera la persona responsable.

Pero antes de continuar nuestro répido estudio cronológico, diremosque la Constitución de 1824 dejo subsistentes los fueros eclesiásticos y militar, siendo este último, haste el año de 1857, fiel reflejo del Derecho Español, en el que el fuero de guerra, lo mismo que el eclesiástico, tenís un carácter fundamental en el derecho de casta y quienes gozaban de él disfrutaban de un exceso de prerrogativas, de exenciones y privilegios.

Reflejan este carácter del fuero militar la Constitución de 1824, —
las "Siete Leyes" de 1836 y las "bases Orgánicas" de 1843. Ordenamientos lega
les que reconocen al fuero de guerra, tal extensión que llegó al grado de que
los militares no podían ser demandados civilmente ni perseguidos en el orden_

10 Opus att., pág. 98.

criminal sino por los juzgados de su fuero.

En razón a un exagorado abuso de los fueros, Valentín Gómez Farías - prentendió sin lograrlo, abolir los previlegios del chero y la milicia.

A partir de esa menifestación de inquietud, comenzó un descontento - general por la gran cantidad que de fueros existía, hasta que por fin esta - situación se corrigió con la llemada Ley Juárez, que vino a suprimir los tribunales especiales con excepción del militar, por lo que más tarde en la Cong titución de 1857 el único que subsistió fue el fuero de guerra, mantenióndolo para los delitos que tengan exacta conexión con la disciplina militar, agregendo que debería expedirse una ley que precisara esos casos de excepción.

Al estallar la Ravolución de 1910 en produjo un movimiento radical contra la emplitud del fuero y su ejercicio, y triunfante la revolución quedó
redactado el artículo 13 de la Constitución dictada por el Congreso Constituyente de 1917, cuyo texto vigente trascenció a una intervención destacada del
elemento técnico de la justicia castrense, y llegada la hora de la vigencia de la ley Orgánica del Ejército y la Armada Nacionales fue creado el Servicio
de Justicia Militar, a cargo principalmente de elementos letrados, para averí
guación de los delitos contra la disciplina militar.

En el Derecho moderno, no obstante las tendencies igualiterias y democráticas, ha prevalecido este sistema de administración de justicia que -vino a cristalizarse en la legislación militar, que comprende desde preceptos
constitucionales y Códigos, hasta simples Reglementos y disposiciones disciplinaries, que únicamente rigen para los militares.

Ruestra legislación costrense fiel a esta tendencia, está fundada en nuestra Carta Fundamental y representada por el Código de Justicia Militar y_ distintos textos legales, en cuyo erticulado se menciona en unos y en otros - se define quienes son militares, así como fijan sus deberes y obligaciones.

Para terminar con nuestro estudio diremos que nuestro vigente Código de Justicia Militar fue publicado en el Disrio Oficial el 31 de agosto de —— 1933, empezando su vigencia el 1/o. de enero de 1934 y que dicho ordenamiento está integrado por un Libro I Organización y Competencia de los Tribunales Militares, un Libro II de los Delitos, Delincuentes y Penas y por último un Libro III del Procedimiento ante dichos Tribunales Militares.

C. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Los antecedentes de la ordenación en cuestión, los encontramos en la Ley de Secretarías y Departementos de Estado de 7 de diciembre de 1946, misma que fue derogada por la de diciembre de 1958, la cual entró en vigor el l/o._ de enere de 1959; Esta ley en su artículo 4/o. nos hace mención de los asuntos que la corresponde despachar a la Secretaría de la Defensa Macional, entre los cuales encontramos que en su fracción I nos habla de la Administración de la Justicia Militar.

Asimismo la Loy de Secretarías y Departementos de Estado en su artículo 5/o. nos menciona las atribuciones de la Secretaría de Marina, pero en minguna de sus fracciones hace mención de la Justicia Militer.

Este estatuto fue abrogado por la Ley Orgánica de la Administración - Pública Federal publicada en el Diario Official de la Federación el 29 de diciembre de 1976, esta ley fija las bases de organización y atribuciones de la — Administración Pública Federal, tanto Centralizada como Paraestatal.

Así en su Título 2/o. que con el nombre de la Administración Pública Centralizada, en su artículo 29 hace referencia al despacho de los asuntos — que le corresponden a la Secretaría de la Defensa Nacional y en su fracción X establece la de Administrar la Justicia Militar.

La ley en estudio en su artículo 30 señala las atribuciones de la Secretaría de Marina, siendo en la fracción XIII donde es encuentra la de "Intervenir en la Administración de la Justicia Militar."

Ambos numerales del presente decreto, en sus respectivas fracciones_
nos den el fundamento legal de la administración de la justicia militar, es decir la aplicación del derecho a tráves del Supremo Tribunal Militar y los Jueces Militares mismos que son regulados por el Código de Justicia Militar.

Consideramos también que es de vital importancia hacer rención que la función administrativa propiamente dicha es "la actividad que el Betado - realiza por medio del Poder Ejecutivo" (11) tiens su fundamento en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que -

¹¹ FRAGA GABINO, "Derecho Administrativo", México, 1973, Editorial Porrúa, S.A., pág. 49.

establece que, las facultades y obligaciones del Presidente de la República - son entre otras, la de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, según reza la fracción I de dicho numeral.

D. DE LA INY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA ARREA MEXICANOS.

Es posible afirmar que el primer antecedente de la Ley Orgánica del_ Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos es la Ley Orgánica del Ejército Nacional ex pedida el 31 de octubre de 1900, siendo Presidente de la República el General Don Porfirio Maz la cual en sus artículos se les lo siguientes

"Art. 184.-El servicio de Administración de Justicia Militar comprende:

El Supremo Tribunal Militar.

Kl Tribunal Pleno.

La Primera Sala.

La Segunda Sala.

Ministerio Público Militar.

Juzgados de Instrucción.

Consejos de Guerra.

Art. 185.-XI personal destinado al servicio de Administración de --Justicie Militar, en tiempo de paz, será el siguiente:

SUFFEMO TRIBUNAL MILITAR.

Presidente, General de División ó Brigada
Vice-Fresidente, General de Brigada
Magistrados, Generales de Brigada 6 Brigadieres4
Magistrados, Letrados, con consideraciones de - Generales de Brigada ó Brigadieres
Magistrados Supermumararios, Generales de Briga ga 6 Brigadieres
SECCION DE PRESIDENCIA Y ARCHIVO.
Jefe, Mayor de Infanteria
Archivero, Cepitan 1/o. de Infanteria
Escribiente 1/o. Teniente de Infanterfa
Escribiente 2/o. Subteniente de id
Escribiente 3/o. Sargento 1/o. de id
THIBUNAL PLENO Y PRIMERA SALA.
Secretario, Letrado, Coronel de Infantería
Oficial Mayor, Letrado, con las considera- ciones de Teniente Coronel de id
MINISTERIO PUBLICO.
Procurador General, Letrado, con las consideraciones de General de Brigada
Agentes Auxiliares, letrados, con las consideracio- nes de Coroneles de Infantería
Oficial Mayor, Istrado con las consideraciones de Teniente Coronel de id
Official 1/o. Mayor de id

. 3

(Comendancia Militar del Distrito Federal)

COMANDANCIA MILITAR DE VERACRUZ.

Agentes para los Juzgados Permenentes de Instrucción, Tenientes Coroneles de Infentería o Caballería.....2

ZONAS MILITARES.

Agentes para los Juzgados Permenentes de Instrucción, Mayores de Infantería o Caballería......ll

CONSEJOS DE GUERRA PERMANENTES.

Art. 186.-La designación del personal de estos Consejos la determina rá la Secretaría de Guerra, de acuerdo con las exigencias del servicio y conforme a la ley orgánica de los Tribunales Militeres.

Art. 187.-El territorio jurisdiccional de los Consejos de Guerra Permanentes establecidos en la Comandancia Militer del Distrito Federal, comprenderá el mismo Distrito y los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Tlaxcala y_Cuerrero.

Art. 138.-Habrá un Consejo de Guerra Permanente en cada uno de los - Cuarteles Generales de las Zonas 1/a., 2/a., 3/a., 5/a., 7/a., 9/a., 11/a., y 12/a.

Art. 189.-El territorio jurisdiccional de los Consejos de Guerra a -

que se contrée el artículo anterior, comprenderá:

I. El de la Primera Zona: los Estados de Sonora y Sinaloa y el Territorio de la Baja California.

II. KL de la Segunda: los Estados de Durango, Chihuchua y Zacatacas.

III. El de la Tercera: los Estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas. IV. El de la Quinta: los Estados Jalisco y Colima y el territorio de
Terric.

V. El de la Séptima: los Estados de Guanajuato, Querétaro, Michoacân, San Luis Potosi y Aguascalientes.

VI. El de la Novena: los Estados de Puebla, Oaxaca (menos los Distritos de Juchitán y Tehuantepec) y Veracrus (menos Cantón de Minatitlán).

VII. El de la Undécima: el Estado de Chignas y los Distrito de Juchitan y Tehuantepec, del de Caxaca y el Cantón de Minatitlan.

VIII. El de la Duodécima: los Estados de Yucatán, Campeche y Tabas∞.

Art. 190.-La Secretaría de Guerra, cuando las exigencias del servicio lo requieran, podrá ordenar la instalación de otros Consejos Permanentes en los lugares y con el personal que fuere necesario, 6 la supresión de los que no lo fueren.

Escribientes, Sargentos Primeros de id., id4
Ordenanzas, Sargentos Segundos de id., id4
COMANDANCIA MILITAR DE VERACRUZ.
Jueces, Coroneles de Infantería ó Caballería2
Secretarios, Tenientes de id., id
Escribientes, Subtenientes de id., id2
Escribientes, Sargentos 1/c. de id., id
Ordenanzas, Sargentos Segundos de id., id
Esta lev vino a ser abrogada por la lev Orgánica del Ejército y Ar-

Esta ley vino a ser abrogada por la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales de 15 de marzo de 1926 estableciendo que:

"Art. 44.-El servicio de Justicia Militar tiene a su cargo, la averiguación y el castigo de los delitos y faltas contra la disciplina militar, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Federal de la -República.

Art. 45.-51 personal del Servicio de Justicia Militar, tendrá los - empleos siguientes:

Jefe del Servicio.

Presidente del Supremo Tribunal Militar.

Subjete del Servicio.

Procuredor General de Justicia Militar.-(letrado)

12 LEY ORGANICA DEL EJERCITO NACIONAL, Colección Jurídica Militar, México,1900, pág. 23.

Magistrado.-(letrado).

Agente del Ministerio Público .- (letrado).

Jues Militer .- (letrado).

Jefe del Cuerpo de Defensorea.-(letrado).

Defensor Militar.-(letrado).

Secretario de Sala.-(letrado).

Secretario de Juzgado.-(letrado), y empleos subalternos.

Art. 47.- El Jefe del Servicio de Justicia Militar y el Presidente del Supremo Tribunal Militar, serán Generales de Brigada. El Subjefe del Servicio será General Brigadier.

Art. 48.-Los individuos comisionados en estos servicios, que no sean_ militares de guerra o de servicio, no tendrán grado militar, sino la denominación propia de su empleo.

Art. 49.-Los servicios del Ejército de que trata el presente Capítulo, se organizarán y funcionarán de acuerdo con lo que prevengan las leyes y_
reglamentos respectivos.*(13)

La Ley Organica del Ejercito y Fuerza Aérea Mexicanos de 16 de marzo de 1971 abrogó el ordenamiento anterior, misma que en su artículo 25 establece que: "la Administración de la Justicia Militar dispondrá de los órganos —

¹³ LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y ARMADA NACIONALES, Diario Oficial de 15 de marso de 1926, pág. 6.

del Fuero de Guerra, que se constituirán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el Código de Justicia Militar y demás leyes y reglamentos aplicables. (14)

Azimismo en la Sección Novena de esta Ley se leo:
"Sarvicio de Justicia

Art. 64.-El Servicio de Justicia Militar tendrá a su cargo la averiguación y castigo de los delitos de la competencia del Fuero de Guerra, conforme a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar; el asesoramiento a la_
Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnico-jurídicos y además realizará las actividades siguientes:

I. Llever a cabo la administración del personal del Servicio.

II. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las prisiones militares, unidades disciplinarias y otras dependencias e instalaciones similares;

III. Vigilar que los militares procesados o sentenciados, conserven su capacidad física y profesional, en su caso, hasta su reincorporación a las actividades militares y civiles;

IV. Tramitar los cambios de prisión, las prórrogas de jurisdicción y_ las solicitudes de indulto.

14 LET ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, Dierio Oficial de -16 de marzo de 1971, pág. 7. V. Participar en la elaboración de proyectos de leves y reglamentos - relativos a la administración de le justicia militar.

VI. Coadyuvar a la aplicación de la Ley de Retiros y Pensiones en la parte que compete a la Secretaría de la Defensa Nacional:

VII. Practicar los estudios sobre recompensas a los militares.

Art. 65.-Kl Director del Servicio de Justicia Militar será un General Licenciado en Derecho de dicho Servicio."(15)

B. DE LA REGLAMENTACION INTERNA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Como fundamento de la Reglementación Interna de esta Secretaría del_ Bjecutivo Federal, lo tenemos en las siguientes disposiciones: Artículos 73 fracciones VII, I, XXIX y XXX, 89 fracción I, 117 fracciones IV, V, VI y VII, 118 fracción I y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicamos (16)

Seguidamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 31 señala: "A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

¹⁵ Idem (14), pág 17. 16 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, S.A., Máxico, 1980, págs. 55, 65, 90 y 108.

I. Retudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingresos federal y del Departamento del Distrito Federal;

II. Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes."(1'7)

Teniendo asimismo la Ley Anual de Ingresos de la Federación, la cual determina la cantidad de dineros que ingresarán a las arcas de la Nación.

Ulteriormente tenemos el Reglamento Interior de la Secretaría de Ra_
cienda y Crédito Público mismo que en su Capítulo VII, De las Atribuciones de
la Tesorería de la Federación, en su artículo 20 fracción II establece: "Fijar en cantidad líquida el importe de los créditos a favor del Gobierno Federal que deban hacerse efectivos, salvo que corresponda ser determinados por otra autoridad competente, y en su caso, ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución."(18) así también en su fracción III dice: "Recam
dar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba percibir el -Gobierno Federal por cuenta propia o ajena, depositándolos diariamente en el_
Banco de Máxico, S.A., así como establecer los sistemas y procedimientos de recandación de los ingresos federales."(19)

Agregando además en su fracción V la des "Bacer los pagos autoriza-dos que afecten al Presupuesto de Egresos de la Federación y los demás que --

19 Ibidem, pág.23.

¹⁷ LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Editorial Portúa, S.A. México, 1980, pág. 21.

¹⁸ REGLAMENTO INTERFOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Compilación Jurídica de la Sría de Hda. y Crédito Público, México 1981.

legalmente deba hacer el Gobierno Federal en función de las disponibilida---des."(20)

Tra vez dicho lo anterior cabe egregar que los militares en activo recibirán sus haberes y demás percepciones económicas a través de las Pagadurías Militares, mismas que dependen de la Coordinación de Administración, Dirección de Personal, de la Tesorería de la Federación, la que a su vez depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estas Pagadurías Militares de que hacemos mención en el párrafo anterior las trataremos más detalladamente cuando en el inciso H de este Capítulo hablemos del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación.

Por ahora sólo cabo decir que las Pagadurías Militares no dependen - de la Secretaría de la Defensa Nacional, sino de la Tescrería de la Federa---ción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

F. DE LA LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO.

El primer entecedente de este ordenamiento lo encontramos en la ley_

20 Ibidem(18), pág. 23.

Organica de la Marina Nacional de Guerra de 5 de junio de 1900, esta ley en minguna de sua partes hace mención en forma específica de la Administración de la Justicia Militar, siendo únicamente en su artículo 5/o. en donde se refiera a que los Oficiales Cenerales estarán destinados y leyendose en la fracción IV: "En comisión en la Secretaría de Guerra, en la Junta Superior del -Ramo, en la Corte de Justicia Militar ó en disponibilidad."(21)

Desprendiéndose de lo anterior que dichos Oficiales Cenerales formeban parte en la Corte de Justicia Militar como representantes de la Marina Na cional de Guarra, ya que dicha Dependencia no contaba con ningún servicio de_ Justicia Naval Militar.

Rate decreto fue abrogado por la Ley Orgánica del Ejército y Armada_
Macionales de 15 de marzo de 1926, la cual en su artículo 39 dice: "Los servicios encargados de asegurar la existencia y disciplina de las tropas y sus —
zprovechamien tos son: fracción III.-Servicio de Justicia Militar."(22)

Asimiamo en su ertículo 44 se lee: "El servicio de Justicia Militar_tiene a su cargo, la averiguación y el castigo de los delitos y faltas contra la disciplina militar, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política Federal de la República."(23)

Deduciendose de lo anterior que este estatuto ya hace mención al ---

²¹ LEY ORGANICA DE LA MARINA NACIONAL DE GUERRA, Dierio Oficial de 5 de junio de 1900, pág. l.

²² LEY ORGANICA DEL EJEPCITO Y APMADA NACIONALES, Dierio Oficial de 15 de - marzo de 1926, pág. 4.

²³ Idem, pág.5.

Servicio de Justicie Militar, haciéndo mención específica del mismo en los siguientes numerales:

"Art. 45.-El personal del Servicio de Justicia Militar, tendrá los_ empleos siguientes:

Jefe del Servicio.

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia Militar.

Subjefe del Servicio.

Procurador General de Justicia Militer.

Magistrado.-(le trado).

Agente del Ministerio Público .- (le trado).

Juez Militar.-(letrado).

Jefe del Cuerpo de Defensores.-(letrado).

Defensor Militar.-(letrado).

Secretario de Sala.-(letrado).

Secretario del Juzgado.-(letrado), y empleados subalternos."(24)

Pero de lo enterior se concluye que si bien es cierto que esta ley ya hace mención del Servicio de Justicie Militer, también lo es que la misme
es por lo que hace al Ejército y no e la Armeda.

Conformendo lo enterior el hecho de que este ordenamiento en su Titulo Segundo bajo el rubro Armede Nacional en su artículo 53 y siguientes

24 LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y ARMADA NACIONALES, Diario Oficial de 15 de - marzo de 1926, pág. 8.

solemente hebla de la integración y organización de la Marina Macional de --Guerra, no mencionando en sua diferentes servoios al de Justicia Naval Militar.

Agí en este orden cronológico la Ley Orgánica de la Armada de México de 17 de julio de 1944 vino a suplir el anterior ordenamiento, ésta ya en diferentes numerales menciona el Servicio de Justicia Haval Militar, siendo los siguientes:

"Art. 6/o.-Tertenecen a la clase de servicios generales los siguientes:

C. Cuerpo de Justicia Naval.

Art. 50.-Cuerpo de Justicia Naval.

Il Cuerpo de Justicia Naval tiene por objeto ejercer las funciones judiciales inherentes a la Jurisdicción Naval, esí como asesorar a las autori
dades navales, en los asuntos de orden legal. (25)

Agregando en su artículo 3/c. Transitorio que: "Mientras se organizan los Tribunales Navales Militares y se expide la Ley y el Código relativos, — continúa en vigor la jurisdicción de los Tribunales Militares y la aplicabilidad de las Leyes Penales Militares a los elementos de la Armada Nacional."—— (26)

Después tenemos le ley Orgánica de la Armada de Héxico que fue publicada en el Diario Official de la Federación el 8 de enero de 1952, la cual en_

26 Ibidem, pág. 10.

²⁵ LEY OPGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO, Diario Oficial de 17 de julio de - 1944, pág. 8.

su artículo 29 hace mención al Departemento de Justicia Naval y Pensiones y en el Capítulo IX bajo el rubro "Del Cuerpo de Justicia Naval" se refiere en_
forma detallada a las funciones del mismo, las cuales se transcriben a contimusción:

"Art. 102.-Este cuerpo esté integrado por:

- a) .- Officiales superiores.
- b).-Jefes.
- c) .- Off ciales.
- d).-Classe.

Art. 103.-Les funciones específices del personal de este cuerpo son:

- a).-Assgurar la existencia y mantenimiento de la justicia para el —
 personal de la Armada, a cuyo efecto tiene a su cargo: el estudio de los premios y recompensas por actos meritorios; la averiguación y el castigo de los_
 delitos del fuero de guerra, conforma a lo dispuesto en el artículo 13 de la_
 Constitución General de la República, los Tribunales Militares actuarán conforma a ésta, así como el Ministerio Público y Defensoría de Oficio Navales Militares.
- b).-Estudiar y tramitar los juicios de amparo, del fuero federal y_común, así como de todo asunto de orden jurídico en que sea parte o tenga intéres la Comandancia General de la Armada o la Secretaría de Marina, den— tro de las funciones navales militares que le competén.
- c).-Estudiar, resolver y tranitar todo lo relativo a retiros, pensiones y bajas del personal de la Armada, retiros de acción penal, cambios -

de jurisdicción y todo lo concerniente al personal processão o cumpliendo condena.

d).-T de menera general, asesorar al Mando en cualquier asunto técnico jurídico.

Art. 104.-M Cuerpo de Justicia Naval ejercerá sus funciones de manera exclusiva a cualquier otra dependencia de la Secretaría de Marina.

Art. 105.-La procedencia del parsonal de este cuerpo, es el siguien--

- A).-El personal facultativo de este cuerpo procederá de alguna de las facultades de leyes o de derecho, del país legalmente reconocidas, teniendo registrado su título en la Dirección General de Profesiones y en la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- B).-El personal no facultativo será de reclutamiento voluntario, ---dándose preferencia a los estudiantes de Derecho.

Art. 106.-El personal facultativo que cause alta en este cuerpo, comprobará baber efectuado los cursos de derecho marítimo y militar y previa oposición ingresará al cuerpo con el grado de capitán de corbata.

Art. 107.-El personal no facultativo ingresará con el grado de ter--cer maestre, pudiendo el canzer como máximo el de teniente de navío.

Art. 108.-El personal no facultativo de este cuerpo que durante su -servicio efectúe estudios profesionales, al titularse ascenderá al grado -----

previato en el artículo 106 de la presente ley."(27)

Por último tenemos la Ley Orgánica de la Armada de México de 12 de -enero de 1972 la cual vino a abrogar la Ley de 8 de enero de 1952, éste ordena
miento al igual que el anterior hace mención del servicio de Justicia Naval -siendo los numerales que lo citan los siguientes:

Art. 63 .- Los Servicios son:

- c) .- Servicio de Justicia Naval.
- Art. 64.-El personal de Cuerpos y Servicios desempeñará de scuerdo -con lo previsto en los reglamentos correspondientes, las siguientes funciones:
 VII.-SERVICIO DE JUSTICIA NAVAL.
 - a).-Integrar los órganos en los que se administre la Justicia Naval.
- b).-Froporcionar asasoria jurídica a los Mahdos y Organos que la requieran, y
 - c).-Desempeñar les funciones propies de su profesión.
 - Art. 73 .- Cervicio de Justicia Naval.
- a).-Los alumnos de primer são de las Facultades o Escuelas de Dere--cho que lo solicitan y cumplan los requisitos que establezca el plan general -de educación naval, ingresarán como merineros,
- b).-Durante la carrora ascenderán a cabos y tercoros maestres y el -pasar al último año a segundos maestres,
- 27 LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO, Diario Oficial de 8 de enero de --1952, pág. 18.

- c).-Durante el tiempo de estudios y sin perjuicio de sus clases, preg tarán servicios en dependencias terrestres del lugar,
- d).-Al obtener su carta de pasante si sus servicios son necesarios, serán promovidos al grado de primeros maestres de Justicia Neval.
- e).-Frestarán sus carvicios en establecimientos de la Armada y al cum plir un año de pesentes, ascenderán a toniente de corteta, y
- f).-Al sprober su exemen profesional ascenderán a teniente de fragata y continuarán su carrera en la Armada, con la obligación de prestar servicio en la forma que se indica en el artículo 84.º(28)

Para concluir tenemos que este decreto en su Capítulo VII bajo el Título "organos de Justicia Militar, dice:

- Art. 126.-Se constituirá un órgano auxiliar del Secretario de Marina_
 que se denominará Junta Naval cuyas características y atribuciones serán las siguientes:
- I. Estará integrada por un Presidente y dos Vocales de la categoría de Almirantes, esí como por dos suplentes que podrán ser almirantes o capitanes de navío, un Aseser Jurídico del Servicio de Justicia Naval y el personal_
 de servicios necesarios;
- II. Conocerá de las inconformidades del personal de la Armada con relación a postergas, lugares escalafonarios y pases a depósito. Al actuar, oirá a
- 28 LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEMICO, Diario Oficial de 12 de enero de --1972, pág. 12.

las partes interesadas, recibirá pruebas en el término de treinta días y formulará dentro de los diez días siguientes recomendaciones al Secretario de Marina, quien de inmediato dictará la decisión que proceda, misma que el Presidente de la Junta, por acuerdo del Secretario comunicará al Comandante General de la Armada para su debido cumplimiento y notificación al interesado;

III. El Presidente de la Junta, bajo su estricta responsabilidad vigila rá el cumplimiento de les resoluciones del Secretario e informará a éste del resultado: y

IV. Ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en la presente ley y el reglemento respectivo.

Art. 127.-Para conocer de las faltas graves actuarán los siguientes órganos:

I. El Consejo de Honor Ordinario, que conscerá de las faltas del per sonal de tripulación y oficiales que no sean comandantes de unidad;

II. El Consejo de Honor Superior se integrará con un Presidente y dos vocales de las categorías de Almirante o Capitanes de los de mayor jerarquia_ y antiguedad, en la Comandancia General de la Armada, en cada comandancia de_ zona y en unidades donde residan Mandos Superiores, para conocer de las fal— tas de los oficiales que tengan asignadas comisión de comendante y de las que se imputen a capitanes de la jurisdicción de la zona; y

III. La Junta de Almirentes se constituirá en cada caso con cinco personas de la categoría de almirentes, por acuerdo expreso del Secretario de Ma rina para conocer de las faltas graves del personal de capitanes en comisión_ de Comendantes y de la categoría de almirentes. Se reunirá en la Ciudad de Mémico. Respecto de los almirantes sólo formulará recomendaciones que sometera a la decisión del Secretario de Marina.

Los órganos mencionados funcionarán de acuerdo con lo que establece—
le presente ley, el Capítulo II de la ley de Diciplina en vigor, sus respectivos reglamentos y las demás disposiciones aplicables. Además los Consejos de Honor Superiores y la Junta de Almirantes, conocerán de los pases de depósito_
hasta por un año, en los casos en que los Consejos Ordinarios propondrían la baja de los infractores; de cambios de unidad en comisión subalterna a la asig
nada, la imposición de correctivos disciplinarios y la anotación de sanciones
en las hojas de actuación de los infractores para los casos de faltas que no puedan sancionarse por los respectivos oficiales, capitanes y almirantes con mando, y de los retiros en los casos en que haya fenecido el plazo máximo en situación de depósito; de acuerdo con lo que establezcan los respectivos ordenamientos.

Art. 128.—Para conocer de los hechos que pudieran constituir delitos del fuero militar imputables a los miembros de la Armada, se constituirá un - Tribunal de Justicia Naval en la Ciudad de México, que funcionará de acuerdo_ con lo que, respecto de los Tribunales Militares, establece el Código de Justicia Militar y demás leyes y reglamentos aplicables.*(29)

²⁹ Ibldom (28), pag. 13.

Respecto de todo lo anteriormente expuesto cabe hacer referencia deque no obstante de que las des últimas leyes que mencionamos citan el Servicio de Justicia Naval, hasta nuestros días los únicos tribunales encargados de la administración de la Justicia Militar son los Juzgados Militares y el Supremo Tribunal Militar, mismos que conocen de la conducta delictiva de los miembros de las Fuerzas Armadas de Tierra, Mar y Aire.

C. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

El primer precedente de la Ley en estudio lo encontramos en la Ley - de Retiros y Pensiones Militares de 31 de diciembre de 1955, este ordenamiento a lo largo de sus ochenta y nueve artículos nos da definiciones de singu-- lar importancia, como se puede leer en su artículo 1/o.: "Retiro es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la De fensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocu--- rrir alguna de las causales previstas en esta ley." (30)

Así como en su artículo 2/o.: "Situación de retiro es aquella en que son colocados los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija -

³⁰ LEY DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, Diario Oficial de 31 de diciembre de 1955, pég. 1.

esta ley, al ejercer el Estado la facultad que determina el artículo anterior" (31)

O bien en el artículo 16: "Compensación es la prestación económica — a que tienen derecho los militeres retirados, en una sola erogación cada vez — que el militer sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones — que fija esta ley."(32)

También esta ley en su articulo 3/o. nos dice: "Son sujetos de esta --

I. los militares, y

II. Los familiares de los militares en los casos y condiciones fija--dos por este ordenamiento.*(33)

Y así nos da otros tentos conceptos, pero en ninguna de sus partes — hace mención especial a los militares que se encuentren sujetos a proceso o — bien que hayan sido sentenciados, ni mucho menos cuel es la situación de los — familiares de estos militares, por lo que este decreto es oscuro respecto a — este problema.

Posteriormente le Ley de Seguridad Social para les Fuerzas Armadas --vino a complementar la Ley de Retiros y Pensiones Militares, tal y como lo establece el artículo 8/o. del decreto primeramente citado al establecer: "Estas
prestaciones se regirán en todo por la Ley de Retiros y Pensiones Militares en

³¹ Indem (30) pag.1.

³² Ibidem (30) pág.5.

³³ Idem (30) pág.1.

vigor y además por las disposiciones siguientes:

I. Cada seis años se hará una revisión de la cuantía de los haberes de retiro y de las pensiones militeres para mejorarlas en caso de aumento en el -costo de la vida, de acuerdo con los índices elaborados por el Banco de Máxico, S.A. y teniendo en cuenta las posibilidades presupuestales; y

II. Los haberes de retiro y las pensiones en mingún caso podrán ser — menores de doce pesos diarios." (34)

Esta ley establece prestaciones y servicios sociales de importante ——
trescendencia mismos que son enunciados en su artículo 6/o.: "Con carácter ——
obligatorio, se establecen las prestaciones y servicios siguientes, siempre ——
que se cumplan en cada caso, los requisitos y condiciones prescritas en esta —
ley.

- I. Haberes de retiro.
- II. Compensaciones de retiro.
- III. Pensiones.
- IV. Fondo de trabajo.
 - V. Fondo de Ahorro.
- VI. Seguro de vida.
- VII. Pagas de defunción.
- VIII. Venta y arrendamiento de casas para habitación familiar del militar
- 34 LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, Diario Oficial de 30 de diciembre de 1961, pág. 3.

- IX. Prestamos hipotecarios.
 - I. Préstemos a corto plazo.
- M. Organización, promoción y financiemiento de colonias militares, -agrícolas, ganaderas y mixtas.
- MII. Organización, promoción y financiamiento de cooperativas pesqueras
- MIII. Servicio Médico Integral.
 - XIV. Promociones que eleven el nivel de vida de los militares y sus familiares.
 - IV. Hogar del militar retirado.
 - IVI. Promoción y servicios que mejoren la condición o preparación física, cultural y técnica o que activen las formas de sociabilidad de los militares y de sus familiares.

IVII. Servicios diversos."(35)

Independientemente de todo lo anterior este ordenamiento tampoco preg cribe cual va a ser la posición que tiene frente a esta ley, el militar al que se le ha dictado un Auto de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso o bien una_ Sentencia definitiva que haya causado ejecutoria.

Igualmente no indica que situación tienen los familiares de esos militares, siendo los primeros en las más de las veces los que reciben las consecuencias, cuando el esposo o el hijo están frente a una situación de carácter, penal militar.

Para terminar tenemos la vigente Ley del Instituto de Seguridad ----

35 Ibidem (34) pág.4.

Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, misma que abrogó la Ley de Retiros y Pensiones Militares de 31 de diciembre de 1955 y la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de 30 de diciembre de 1961.

Este estatuto establece la organización y funciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las prestaciones de carácter económico y social las cuales son enumeradas en el artículo - 16: "las prestaciones que se otorgarán con arregio a esta ley, son las siguien tes:

- I. Haberes de retiro.
- II. Pengiones.
- III. Compensaciones.
- IV. Pagas de defunción.
- V. Lyuda para gastos de defunción.
- VI. Fondo de trabajo.
- VII. Fondo de Ahorro.
- VIII. Seguro de vida.
 - IX. Venta y arrendamiento de casas.
 - X. Préstamos hipotecarios y a corto plazo.
 - II. Tiendas, granjas y centros de servicio.
 - XII. Boteles de transito.
- MII. Casas hogar para retirados.
- MIV. Centros de bienester infentil.
- IV. Servicio funerario.

- IVI. Escuelas e internados.
- IVII. Centros de alfabetización.
- WVIII. Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares.
 - XII. Centros deportávos y de recreo.
 - XX. Orientación social.
 - XII. Servicio medico integral, y
- IXII. Servicio médico subrogado y de fermacias económicas."(36)

Cabe citar que ya esta ley nos hace referencie al militar procesado al establecer en su ertículo 194 que: "No podrá tramitarse ninguna solicitud_
de retiro voluntario:

II. Cuando se trate de un militar procesado en el Fuero de Guerra, en tento no se resuelva su responsabilidad penal por sentencia firme."(37)

No haciendo mención este ordenamiento, al igual que los dos anteriores de la situación de los familiares del militer sujeto a proceso o sentenciado.

H. DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

Los cuerpos legales que regulan el pago de haberes de los militares.

³⁶ Ibidem (34), pág. 4.

³⁷ Idem (34) pág. 24.

que se encuentran sujetos a un proceso criminal son: el Reglamento de la Ley - de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, publicado en el Mario - Official de la Federación el 18 de noviembre de 1981 y el Reglamento de la Ley_Orgánica del Fresupuesto de Egresos de la Federación de 6 de noviembre de ----

Primeremente haremos mención del Reglamento de la Loy de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Pederel; este ordenamiento se refiere a la programación, presupuestación, el ejercicio, la contabilidad, el control y la evaluación del gasto público federal, estas materias son llevadas a cabo a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

El Reglemento en estudio al hablar de los haberes correspondientes al personal que se encuentre sujeto a proceso, dispone en sus fracciones I y V — de su artículo 61 sobre este particular estableciando lo siguiente: "Artículo_61.-Para el ejercicio y pago de las remuneraciones al personal militar, se deberá observar lo siguiente:...I.-El pago se realizará con bane en las plani——llas orgánicas que al efecto elaboren las Secretarías de la Defensa Escional y de Marina, según corresponda, dichas planillas se remitirán a la Secretaría, — así como sus modificaciones, en los plazos que ésta determine;...V.-las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, cubrirán los haberes correspondientes de su personal que se encuentre sujeto a proceso en los términos que para tal efecto de a conocer la Secretaría de Programación y Presupuesto..."(38)

³⁸ REGLAMMO DE LA LEY OFGANICA DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PU-BLICO FEDERAL, Dierio Oficiel de 18 de noviembre de 1981, pág. 11.

Por su parte, el Artículo Tercero Transitorio del mismo cuerpo legal_
señala: "ARTICULO TERCERO.-En tento se dictan las disposiciones administrati—
vas previstas en este Reglamento, se continuarán molicando las expedidas con anterioridad, en lo que no se oponga al mismo..."(39)

De lo anterior se desprende que si la Secretaria de Programación y —
Presupuesto no ha comunicado a la de la Defensa Nacional la forma y términos —
para la cobertura de haberes al personal militar procesado, así como los casos
en que procede el reintegro de los mismos, será eplicable el Reglamento de la_
Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Faderación, cuyo artículo 94 establece: "Artículo 94.-Los Cenerales, Jefes, Oficiales y tropa del Ejército —
Mexicano y sua equivalentes en la Armada, que estando en servicio, fueren declarados formalmente presos y se les siga un proceso por la comisión de un delito, tendrán derecho a percibir sua haberes conforme a las siguientes reglas:

I. Sólo se les abonará durante el tiempo que dure su proceso el 50% - de sus haberes, a excepción de los acusados por los delitos de deserción, frag de o malversación de fondos, quienes percibirán sólo el 33.33% de los missos:

II. El personal procesado no percibirá ninguna asignación adicional — que hubieren estado percibiendo entes de ser dictado el auto de formal pri—— sión:

III. La parte de haberes a que se refiere la fracción I, la percibirén

39 Ibiden (38), pág. 15.

los procesados desde la fecha de su formal prisión, hasta la vispera de la ---sentencia definitiva;

IV. A los que queden en absolute libertad por falta de méritos, desvenecimiento de detos, o sentencia absolutoria ejecutoriada, sólo tendrán derecho al reintegro del porciento de haberes no percibidos durante el lapso del proceso y a la asignación de tácnico, si la tienen concedida;

V. El reintegro de alcances, de haberes y asignación de tácnico a que se refiere la fracción anterior, queda a juicio de la Secretarías de la Defensa Nacional o Marina, al calificar que no sufrió demárito la reputación militar o civil de los encauzados.

La devolución de haberes se justificará con el original de la orden - que gire la Tesorería de la Federación a la oficina pagadora y el original de la información de alcances que expida la Contacuría de la Federación en donde conste el primero y el último pago del porciento de haberes dejados de percibir por los procesados. El reintegro de la asignación de técnico se justificará con la orden de la Tesorería de la Federación que expida a solicitud de la Dependencia respectiva y en la cual se citará el número y la fecha del oficio de la Dirección General de Egresos que autorizó su concesión;

VI.-Si como resultado del proceso se dicta sentencia condenatoria ejecutoriada, déndoseles como compurgados con el tiempo de prisión sufrida y que hayan permenecido presos un tiempo mayor al doble de la pena impuesta por la sentencia, tendrán derecho a la parte de los haberes integros que hubieren dejado de percibir desde el día siguiente en que extinguieron su condena, ----

descontandoseles el porciento de haberes que hubieren percibido por todo el tiempo correspondiente a la pene, siempre que las Secretarías de la Defensa Recional o Marine, los reincorpore el activo del Ejército o la Armada; y

VII. En los casos de indulto, los individuos que estando sentenciados_
obtengan esta gracia, no tendrán derecho al reintegro del porciento de haberes dejados de percibir durante el transcurso de la pena impuesta.

Todo militar que se encuentre extinguiendo una pena privativa de la_
libertad por sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria, se considera
rá destituido de su empleo, aún cuando no hubie se sido tentenciado a la desti
tución, causará alta en Sentenciados y, consecuentemente, se la suspendorá—
toda ministración de las remureraciones que hubie se estado percibiendo antes_
de habérsele dictado dicha sentencia definitiva. Asimismo dejará de tener derecho a todos los beneficios de que goza, en su caso, el personal militar federal."(40)

De lo transcrito anteriormente se concluye que el militar que se encuentre sujeto a proceso, se le cubrirá unicamente el 50% de sus haberes, pero si se trata de los delitos de deserción o patrimoniales, entonces sólo rerecibirá el 33.33% de sus emolumentos, mismos que le serán suspendidos en forma total si se le dicta una sentencia condenatoria que causa ejecutoria.

Por otre perte establece también, este Reglamento que si al militer_

40 REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERA-CION, Disrio Oficial de 6 de noviembre de 1964, pág. 12. procesado se le dicta un auto por el que quede en absoluta libertad, ya sea por falta de méritos, desvanecimiento de datos o sentencia absolutoria ejecutoriada, se le reintegrará el porciento de haberes dejados de percibir.

Estando lo anterior condicionado a que las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, califiquen que no sufrió demérito la reputación militar o civil de los encauzados.

I. DEL REGIAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

Al hablar del Reglamento en estudio, es necesario hacer mención de las Pagadurías Militares, mismas que tienen su antecedente en el Reglamento para las Pagadurías del Ejército Nacional promulgado por Decreto de fecha --l/o. de enero de 1919.

Este ordenamiento hace referencia a que los pagadores del Ejército de penderán del Departemento de Contraloría de la Tesorería de la Nación.

Por otra parte en su artículo 82 hace mención al pago de los haberes de los militares que se encuentren formalmente presos, diciendo al respecto - lo siguiente: ARTICULO 82.-Para anotar las cantidades en las columnas de vencimiento de las listas de Revista, se tendrá presente que:...IX.-Los Jefes,-- Oficiales y tropa declarados formalmente presos, causarán baja por pasar a --

"Sueltos" en la fecha de la formal prisión, ajustándose sus haberes hasta la vispera."(41)

Este numeral nos remite al artículo 28 de la Ordenanza General del — Ejército que establece que: "ARTICULO 28.-Los militeres procesados por delitos del fuero de guerra o del orden común, causarán baja en la Corporación a que - pertenezcan y alta en "sueltos en la fecha en que fueren declarados formalmente presos; pasarán también a dicha Corporación los que hayan quedado en libertad provisional, porque el delito de que están acusados no merezca pena corporal, efectuándose en este caso el moviemiento en la fecha en que se hubiere de cretado la libertad provisional."(42)

Posteriormente tenemos que el fundamento para el pago de haberes a —
los militeres lo tenemos en la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación,—
el cual establece en sus artículos 1/o. y 2/o. fracción V que: "ARTICUIO 1.—
La Tesorería de la Federación es la Dependencia de la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público, cuyas funciones y organización se regulan por esta ley...AR—
TICUIO 2/o.—Es de la competencia de la Tesorería de la Federación:...V.—Hacer
los pagos autorizados con cargo al presupuesto de Egresos de la Federación y
los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones deban efectuarse por
el Gobierno Federal."(43)

⁴¹ REGLAMENTO PARA LAS PAGADURIAS DEL EJERCITO NACIONAL, Decreto del 1/o.de - enero de 1919, pág. 15.

⁴² ORDENANZA GENERAL LEL EJERCITO, Editorial Ateneo, S.A., México, 1975, ---pág. 6.

⁴³ LEY ORGANICA DE LA TESORETIA DE LA FEDERACION, Diario Oficial de 24 de diciembre de 1959, pág. 1.

Así tembién esta cuarpo legel nos da el fundamento para la designa--ción del personel de los pagadores militares, al establecer que: "ARTICULO -2/o.-Es de la competencia de la Tesprería de la Federación:...XIX.-Designar -al personal auxiliar propio o ajeno para el desempeño de comisiones o servi-cios ordinarios o especiales en el despacho de los asuntos de su competencia_
de acuardo con lo que establezca el reglemento."(44)

El Reglemento a que hace referencia la última parte del artículo anteriormente doscrito es el Reglemento de la Ley Orgánica de la Tesorería de - la Federación publicado en el Diario Oficial de facha 3 de octubre de 1964; - este estatuto establece en su Título Décimo Segundo bajo el rubro "De la Orga nización y del Personal", específicamente en su artículo 217 establece que: -- "Los miembros del Ejército y de la Marina Nacionales a quienes la Secretaría_ de Hacienda y Crédito Público expida constancia de nombramiento para desempeñar el cargo de manejadores de fondos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3/o. de la Ley Reglementaria del Apartado 3 del Artículo 123 Constitucional, no crearán derechos en las plazas de manejadores de fondos, durante la vigencia del nombramiento. Dicho personal sólo estará vinculado al servi—cio militer en cuanto al abono de tiempo que en su favor habrá de hacer la —Dependencia respectiva, cuando proceda y por lo tanto, no podrán de sempeñar — a la vez cargos o comisiones de carácter estrictamente militar y solamente —

44 Ibidem (43), p&g. 1.

cumpliran las órdenes emanedas de la propia Tesorería."(45)

De lo anterior se desprende que las Pagadurías Militares en la actualidad dependen del Departamento de Personal, Coordinación de Administración de la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo consideramos por otra parte que es de importancia citar que las actividades de los pagadores militares son reguladas por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Federación, Apéndice Número 5, Ramo Militar de 1927, el cual es complemento del Reglamento de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación.

El reglamento primeramente citado en su página 19 se refiere a la ——
"Entrada y Salida de Asilados en la Prisiones y Hospitales Militares", estable
ciendo que: "II.- Para la revista de administración que deberán pasar los miem
bros del Ejército y de la Armada Nacional que se hallen alojados en las prisio
nes militares y civiles, los jefes de detall de dichas prisiones militares y de los diversos grupos de sueltos formarán por separado las listas de arrestados, detenidos, processãos y sentenciados, conforme a lo previsto anteriormente.

12.-El movimiento de entreda se comprobará con copia de las órdenes que para ser internedos en las reforidas prisiones, expida la autoridad militar que corresponda, certificada por el jefe del detall.

45 REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, Dierio -Oficiel de 3 de octubre de 1964, pág. 25.

- 13.-El movimiento de salida se comprobará como sigue:
- A) El de "orden superior", con copia de la orden que habrá de girar_ la autoridad militar competente, certificada por el jefe del detall.
- B) El de arrestados y sentenciados, por cumplidos, con un tento de la relación que deberá formar el jefe del detall, visada por el jefe de la -- prisión o grupo.
- C) El de detenidos por falta de méritos, esí como el de liberted cau
 cional o provisional, con copia de las órdenes que la autoricen, certificada_
 por los jefes del detall.

14.-El movimiento de entrada de los individuos del Ejército y de la_
Armada Nacional en los hospitales y enfermerías militares o puestos de soco-rros, se justificará con copia del pase que les hubiera librado el superior -de quien dependen o la sutoridad militar que corresponda, y el de salida, con
un tanto de la boleta expedida por el propio establecimiento."(46)

Agregando en el Capítulo referente a "Ajuste" que: "21.-El ajuste de las estancias causadas por los asilados en las prisiones y en los hospitales_militares, se verificará en la columna respectiva de las listas de revista y_ el ajuste de las sobreestancias deberá hacerse en pliego por separado, como - se expresa en el párrafo anterior, registrándose únicamente la diferencia en-tre la cuota de permenencia y el importe de la estancia que habrán de cubrir_

46 REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA DE LA FEDERACION, Apéndico Número 5, Ramo Militar, México, 1927, pág. 19.

los asilados con arreglo a lo legislado sobre el particular. (47)

J. DE LA ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO.

Los primeros antecedentes de la Ordenanza General del Ejército, los tenemos en la Ordenanza General para el Ejército de la República Mexicana de 6 de diciembre de 1882 y en la Ordenanza del Ejército y Armada de la República
Mexicana de 15 de junio de 1897, ambos ordenamientos fijaban las bases de la disciplina y organización del Ejército y la Armada en aquélla época, no hacién
do mención en ninguna de sus partes a los militares que se encontrarén sujetos
a un proceso del orden criminal.

Posteriormente tenemos la vigente Ordenanza General del Ejército publicada en el Diario Oficial de 13 de diciembre de 1911, misma que comenzó a regir desde el 5 de enero de 1912. Esta Ordenanza al iguel que las dos enterio res, tiene como objeto principal el mantener la disciplina dentro del Instituto Armado, disciplina que, como bemos dicho anteriormente, es la piedra angular de todo el Ejército.

Hemos tembién de hacer hincapié, que la Ordenanza en estudio no ha —
tenido reformas desde su creación, aclarando que todos los artículos de la ——

47 Ibidem (46), pág. 19.

Ordenanza General del Ejército que se aplican en la actualidad, es en virtud - de que por Decreto expedido por el Ejecutivo Federal con fecha 7 de agosto de_ 1935, le dió un carácter reglamentario al ordenamiento jurídico mencionado, es decir, que si en la legislación vigente no existe la solución del caso concreto, la Ordenanza opera con carácter supletorio.

Por otra parte y ya entrando el estudio de los grupos de militares —
procesados o sentenciados, la Ordenanza General del Ejército en su Título V —
bajo el rubro "Corporación de "Sueltos".—Sentenciados que vuelven al servicio"
nos fija con precisión cual va a ser la altuación en el Ejército, de los militares que estén forfalmente presos o sentenciados, por lo que en su artículo —
28 y siguientes nos dice lo siguiente: "ARTICULO 28.—Los militares procesados_
por delitos del fuero de guerra o del orden común, causarán baja en la Corporación a que pertenezcan y alta en "Sueltos" en la fecha en que fueren declara—
dos formalmente presos; pasarán también e dicha Corporación los que hayan quedado en libertad provisional, porque el delito de que están acusados no merezca pena corporal, efectuándose en este caso el movimiento en la fecha en que se hubiere decretado la libertad provisional.

ARTICULO 29.-Los individuos que pertenezcen a "Szeltos" pasarán sus Revistas de Administración en las Prisiones Militares del lugar en donde se en
contraren. En lugares donde no haya prisión militar, los presentará en revista
el Jefe u Oficial que la autoridad militar haya nombrado con ese objeto. Los mismos individuos percibirán los haberes que les señalen las disposiciones vigentes.

ARTICULO 30.-Los militares encausados por Tribunales del fuero de -guerra o por los del orden común, que obtuviesen libertad provisional, porque se hayan desvanecido los datos que sirvieron de base a su detención sin
que se haya decretado su formal prisión, continuarán desempeñando su servicio durante el proceso.

ARTICULO 31.-Cuando se tenga conocimiento de la sentencia condenato ria definitiva de un encauzado, éste causará baja en "sueltos" para que extingan la pena, y quince días antes de que quede extinguida, la autoridad — militar correspondiente consultará a la Secretaría de Guerra y Marina acerca del destino que deba dársele al sentenciado, si se tratare de Jefes y — Oficiales y si se trata de individuos de tropa, le dará destino en algún — Cuerpo de su dependencia.

ARTICULO 32.-Si los procesados fueren puestos en libertad por sobra seimiento, sentencia absolutoria, declaración de compurgados con la prisión sufrida o por habérsele impuesto otra pena que no sea la de prisión o arreg to, no dejarán de pertenecer a "Sueltos", y las mencionadas autoridades procederán como se dispone en el artículo anterior.

ARTICULO 33.-La orden para el pase a "Sueltos" de un procesado o a_
"Sentenciados" cuando proceda, la dará la autoridad militar correspondiente,
dando aviso a la Secretaría de Guerra y Marina en cada caso."(48)

48 ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO, Editorial Ateneo, S.A., México, .975, — pág. 6.

De lo anterior se concluye que la base del Reglamento a que deben ——
sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados, es la Ordenansa —
General del Ejército, siendo también este ordenamiento jurídico el fundamento_
de caso toda nuestra legislación militar, como por ejemplo:

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Ley para la Comprobación, Ajuste y Computo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Ley de Disciplina.

Reglamento de las Comandancias de Guarnición y del Servicio Militar - de Plaza.

Reglamento del Ceremonial Militar.

Reglamento General de Deberes Militares.

Reglamento de Escoltas de Trenes.

Reglamento del Comandante de Partida.

Reglamento de Reclutamiento para el Personal de Tropa del Ejército y_ la Armada Nacionales, etcétera.

T. DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES (ARTICULOS 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21 - 22 CONSTITUCIONALES).

Mes el artículo 13 de nuestra Constitución vigente: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Enguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su juria dicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá el caso la sutoridad civil que corresponda."(49)

Este precepto consagra tres tipos de garantías de igualdad: ante la ley, ante las autoridades y ante la sociedad misma.

- a).-Nadie puede ser juzgedo por leyes privativas, es decir, la ley es un acto jurídico abstracto, general e impersonal, la ley se hace para que opere en altuaciones jurídicas determinadas y subsiste después de su aplicación en cada caso concreto que se presente, sin consideración de especie o de persona y una ley privativa carece de aquellos atributos por lo que violarís el principio de igualdad ante la ley.
- 49 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa,-S.A., México, 1981, pág. 13.

b).—Nadie puede mer juzgado nor tribunales especiales, es decir los órganos del Estado deben mer creados por una ley que señalará au esfera de com
petencia que se traducirá en au capacidad jurídica para conocer permanentamente casos concretos presentes y futuros, en número ilimitado, que ancuadren --dentro de la hipótesia abstracta constitutiva de au órbita competencial y una
autoridad creada en estas condiciones preexiste al caso o casos concretos que
va a juzgar o conocer y debe preexistir porque esa autoridad está creada por la ley antes de que aparezca el caso concreto.

Un tribunal especial es aquel que se instituye mediante un acto sui géneris en el cual se consignan aus finalidades específicas de conocimiento o_
ingerencia, pero que alcanzado su objetivo expresamente establecido, aquel órgano desaparece, sólo está espacitado para conocer de uno o varios casos concretos determinados, por lo tento al prohibir este precepto que alguien pueda_
ser juzgado por tribunales especiales está asegurando que nadie se sustraiga de la competencia legal respectiva de las autoridades generales previamente es
tablecidas y también consagra para el gobernado la garantía de igualdad de ser
juzgados por los mismos órganos que tienen capacidad jurídica para conocer del
caso in abstracto general e impersonal que son principios de justicia en toda_
democracia, sin el temor de caer en manos de pasiones, rencores y odios que —
pueden ser componentes de un Tribunal por comisión.

c).-Minguns persons o comporación puede tener fuero, ni gozar més --emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fije-dos por la ley, es decir, prohibe los privilegios y prerrogetivas de castas, --

fueros personales, que se establecían intuito personae, todo individuo gosará, por igual de las garantías que otorga la Constitución y nadie, persona física o moral, gozará de mayores privilegios, salvo aquellos casos de altos funciona rios de la Administración Pública, en que por razón de la comisión que desempeñan, gozan de cierta inmunidad, consistente en quedar excluídos de la juria dicción común en materia penal, mientras no sean "desaforados" mediante el procedimiento correspondiente, pero esto es una salvedad en razón de la altafunción que desempeñan, en razón de la materia, no en razón de la persona, o calidad de ésta.

La prohibición de privilegios y prerrogativas a persona alguna o cor poración es una garantía de igualdad dentro de la sociedad, eliminando con — ello privilegios que, principalmente, la casta eclesiástica y la militar goza ban hasta antes de la Constitución de 1857 y que con tanto ahínco defendían — los conservadores enemigos de la misma Constitución. Cuando existían los fueros, los sacerdotes no podían ser juzgados más que por tribunales religiosos_ atendiendo a su calidad de sacerdotes, lo mismo sucedía con los militares, en cualquier materia, y en la época Colonial estas personas con fueros disponían del recurso de la fuerza para hacer valer sus privilegios y prerrogativas, — estos individuos estaban colocados en una situación jurídica particular, sui_ géneris, por encima de squella en que se encontraban los demás individuos que eran la mayoría.

d).-Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la_
disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún

motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al -Ejército. Cuando en un delito del orden militar estuviese complicado un paiseno, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

El fuero de guerre que establece la Constitución no es un conjunto de privilegios y prerrogativas para el militar como sucedió en tiempos pasados,--pues le justicie militar es més estricte y severe que le ordinerie en virtud de la naturaleza y finas del Ejército, por lo que el establecimiento de este fuero obecece a la necesidad del mantanimiento de un elemento alradodor del cuel gira su existencia misma y así lo reconoció el propio constituyente al -asenter en la exposición de motivos del actual ertículo 13 lo siguiente: "...lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a les leyes especiales, es la naturaleza misma de la ing titución del Ejército. Estendo constituido éste pera sostener las instituciones, urge rodearlo de todes las precauciones dirigidas a impedir su desmorali zación y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque el Ejército no deja de ser motivo, es decir el sostén de una nación, aino para convertirse en azo te de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la nacesidad_ de castigos severos, rámidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios, por la varie_ dad de los regocios a que tienen que atender constantemente y por la importan cia a que se ven reducidos en ocasiones, por diversas causas, es fuerza ins-tituir tribunales especiales que juzguen de los delitos del orden militar, si

se quiere obtener los fines indicados antes...*(50)

El fuero de guerra es una órbita o esfera de competencia de los tribunales militares en razón de la índole del becho causante del juicio o proceso, y pare que un caso caiga bajo la jurisdicción castrense necesita reunir dos — elementos, uno objetivo y otro subjetivo; que el hecho está considerado por — las leyes como delito o felta contre la disciplina militar y que el acusado — tenga el carácter de miembro del Ejército, por lo que en los casos en que no — se trate de delitos o infracciones del orden militar serán las autoridades comunes quienes conozcan del mismo aún cuando el infractor tenga la calidad de — mílita y en ningún caso el fuero militar es aplicable a personas ajenas al —— Ejército, aún cuando la falta o delito sea considerada como del orden militar.

La fórmula que encierra este párrafo del artículo 13 Constitucional,plantes las siguientes cuestiones en el caso de que la preparación y ejecución
de un delito militar haya tenido ingerencia un civil:

1/o.- Dasde luego la competencia no se le otorga a los tribunales militares porque expresamente prohibe que en ningún caso y por ningún motivo podrá extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, —
que de descartade pues la posibilidad de que un tribunal militar juzgue a un —
civil.

2/e .- Tampoco puede aceptarse que el precepto conceda simultáneamenta

⁵⁰ BURGOA GRUHUELA IGNACIO, "las Gerantías Individuales", México, 1980, Editorial Porrúa, S.A., págs. 273 y 274.

tanto a los tribunales militares como a los civiles para juzgar en un mismo -caso, los primeros a los infractores militares y los segundos a los infracto--res civiles, porque esta solución estaría en pugna con la doctrina universal-mante conocida de que en ningún procedimiento judicial es conveniente que se divida la continencia de la causa, "...ya que en la comisión de un delito las_ responsabilidades de los coautores están en íntima relación, de tal manera que la liberación de culpabilidad aumenta o agrava la de los otros, o viceversa. -Tan es así que en muchos casos prácticos los intereses de los procesados co--autores de un mi amo delito están en pugna, lo que hace que estos mutuemente se imputen le responsabilided penal. Pues bien, para que un juez conozca cabal--mento de una situación crosda por la comisión de un delito, debe deslindar --perfectamente las sendas responsabilidades de las personas que concurrieron en su realización, con el fin de aplicar adecuadamente la pena que corresponda .---Para conseguir estos objetivos, es menester que enjuicie simultáneamente, en un sólo proceso, a los diversos cosutores de un delito. De lo contrarlo no dig pondría de datos y elementos suficientes para delimitar las distintas responsa bilidades penales."(51)

La tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se inclinapor este solución y que sostiene que cuando en la comisión de un delito militar incurran militares y civiles, la autoridad civil debe conocer del proceso-

51 Opus cit., págs. 276 y 277.

por lo que toca a los civiles, y a los tribunales del fuero de guerra a los — militares, va en contra del principio de la no división de la continencia de — la causa y de la correcta interpretación del artículo 13 Constitucional, porque al bien es cierto que este precepto prohibe que los civiles sean juzgados por tribunales militares en todo caso praviene que los miembros del Ejército — decen enjudciarse ante los tribunales del fuero de guerra cuando se trate de — delito del orden militar, de ello no se puede deducir que se otorgue simultá—neamente la competencia a los tribunales civiles y a los militares para cono—cer de un mismo caso porque rompe con la unidad en la spreciación judicial de un delito y de la responsabilidad consiguiente imputable a sus diversos auto—res, lo que ocasionaría sentencias contrarias y contradictorias sobre un mismo punto debatido, menoscabándose así la respetabilidad de los tribunales y la se guridad jurídica en materia jurisdiccional.

Además, ¿quá ordenamiento aplicaría el juez civil en un proceso del orden militar cuya tipificación del delito y penelidad correspondiente está encuadrado en leyes del orden militar? Si nos inclinamos que son la leyes militares nos encontramos con que las disposiciones que contienen estos ordenamien
tos consideran al sujeto infractor en su calidad de militar y le impone penas_
que no pueden ser aplicadas a los civiles, tales como la pena de muerte, la de
destitución de empleo, la de arresto en un cuartel o en un buque; si nos decidimos que son los ordenamientos penales del fuero común nos encontramos con que en la calificación y tipificación de los delitos no se aprecian como tales
muchos hechos que en el orden militar af son considerados como delitos, ya --

que el derecho penal militar constituye un cuerpo de leyes autónomas y de ---principios diversos al derecho penal comín.

Considerando que en la interpretación del precepto constitucional -que nos ocupa no puede, cuando en la comisión de un delito del orden militar_ se encuentren enmiscuidos militares y civiles, conocer exclusivamente los Tri. binales castrenses y tampoco por principio de justicia puede aceptarse la bifurcación de la competencia, el simple análisis de las expresiones gramaticales de este artículo que dice: "cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda", nos lleva a la conclusión de que el constituyente, dada la situación reinante de aquella época en el fuero de guerra constituía un privilegio para la casta militar y que ello lo facultaba para estar por encima de las demás clases, y que no obstante haberse abolido los fueros en 1857 la actuación del Ejército continúo siendo de opresión a la libertad, a la par que el clero, -procuró que el civil en ninguna forma estuviese bajo la autoridad militar y desde luego prohibió terminantemente que en ningún caso y por ningún motivo los tribunales de guerra pudieran extender su jurisdicción a los paisanos y puesto que la misma redacción del artículo no da lugar a pensar que el consti tuyente repudiara la teoría de la mo división de la continencia de la causa en el procedimiento judicial, es claro que cuando en la preparación y ejecu-ción de un delito militar estén complicados tanto civiles como militares, --la competencia para conocer del proceso correspondiente debe imputar a las --autoridades civiles con el simple carácter de auxiliares de la administración

de la Justicia Militar y que tratándose de la splicación de leyes militares — que tienen el carácter de leyes federales, corresponde a los jueces de Mistrito conocer del proceso según lo dispuesto en el artículo 40 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Considero ésta la interpretación més correcta del artículo 13 Constitucional, sólo que entraña el peligro de menoscabar extremadamente el elemento del cual depende la existencia misma del Ejército, como lo es la disciplina, — porque al enviar el caso en el cual existan presuntos responsables civiles y — militares, en un delito del orden militar, a los jueces civiles, los militares se estarían substrayendo de la acción de sus propias leyes, con mercado detrimento a las jerarquías del mismo Ejército.

Si subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas del orden militar para la conservación de la disciplina dentro de la Institución y si elfuero castrense no encierra ninguna prerrogativa ni privilegio para los elementos que pertenecen al Ejército, debe admitirse la jurisdicción militar en rezón de la materia únicamente, eliminando el elemento subjetivo, en cuyo caso todo infractor de las leyes militares ya fueren civiles o militares, deben ser
juzgados tribunales militares.

El artículo 14 de nuestra Carta Magne establece: "A ninguna ley se — dará efectro retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la liberted o de sus propieda des, posesiones o derechos, sino mediante juiclo seguido ante los tribunales_

previamente establecidos, en el que se cumplen les formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple_
analogía y sún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una_
ley exectamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser — conforme a la letra, o la interpretación jurídica de la ley, y a falta de éste se fundará en los principios generales del derecho."(52)

Este artículo, en unión del 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, principalmente, establece la subordinación del poder público a la ley, en beneficio y protección de las libertades humanas.

los entecedentes de algunas de las garantíes constitucionales en materia judicial se encuentra en el Decreto de Apatzingán (1814).

En México Independiente se hizó conster el principio de irretroactividad de la ley a partir del Acta Constitutiva de la Federación, en su artículo...

19, principio reiterado por la Constitución de 1824, la de 1857 y la vigente.

Les geranties de audiencie y legalided que consegra este artículo tienen su antecedente inmediato en el artículo 14 de la Carta de 1857, sunque — pueden hallarse etros en las diversas leyes constitucionales enteriores. Sin — embargo, protección jurídica otorgada al hombre en su vida, libertad, — — —

52 Ibidem (49), pág. 13.

propiedades, poseziones y derechos, es relativamente reciente en la historia; surgió porque con demasiada frecuencia las autoridades arbitrariamente, abusan de del poder y sin proceso alguno, imponían a los gobernados, las más duras penas y éstos carecían de medios jurídicos para defenderse.

La historia de México nos enseña cómo en otras épocas fueron perseguidos y en ocasiones injustamente castigados muchos hombres, a veces algunos de los más ilustres, por el despotismo de los que ostentaban el poder. Baste recordar la prisión y el destierro sufridos por Francisco I. Madero por el hecho de haberse lanzado a la campaña electoral en contra del general Maz. Sin embargo, el valor civil, la honradez y el sacrificio de hombres de esa talla hicieron posible el triunfo de la revolución y el Máxico de hoy.

El srtículo 14 no sólo reconoce y establece un conjunto de derechos,sino que por su generalidad es también base y garantís para hacer efectivos, por medio del juicio de amparo, todos los que la Constitución otorga. Es preciso saber que:

Una ley tiene efecto retroactivo cuendo se splica a situaciones, hechos o actos que tuvieron lugar con anterioridad al momento en que entró en vigor. La retroactividad se prohíbe cuendo perjudica, es decir, lesiona o viola los derechos de una persona, por lo que, a la inversa, si la beneficia, puede splicarse.

Mincún habitante permanente o transitorio de la República (hombre o_ mujer, menor o adulto, nacional o extranjero, individuo o persona jurídica o_ moral) puede ser privado de la vida, de la libertad, de la propiedad,

o pesesiones y en fin de todos y cada uno de sus derechos, tanto los establecidos por la Constitución como los otorgados en las demás leyes, decretos y reglamentos, sin que necesariamente se cumplan las siguientes condiciones:

- A) que heya juicio, o see una controversia sometida a la considera—ción de un órgano imparcial del Estado, unitario o colegiado, quien la resuel—ve mediante la aplicación del derecho al dicter la sentencia o resolución definitiva, que puede llegar a imponerse a los contendientes aún en contra de su -voluntad;
- B) que el juicio se siga ante un tribunal ya existente, esto es, ante el órgano del Estado previamente establecido que está facultado para declarar_lo que la ley señala en el caso de que se trate;
- C) que se compla estrictemente con el procedimiento, es decir, con —
 les formelidades y trámites legislativos o judiciales, según el caso, y
 - D) que todo lo enterior se encuentre previsto en leyes vigentes.

En los juicios del orden criminal, los que tratan de los delitos que_
establecen los códigos penales, sólo podrán imponerse una pena si el acto o el
hecho del que se juzga está claramente previsto por la ley, o sea, si es exactamente igual a la conducta que la ley describe, en cuyo caso la pena con que_
se castigue al infractor debe ser la que fija la propia ley. En consecuencia,está prohibido en estos juicios aplicar una ley que contenga un caso parecido,
está prohibido en estos juicios aplicar una ley que contenga un caso parecido,
similar o más grave, pero que no sea indéntico al que se trata de juzgar. Es decir, está prohibido aplicar la ley penal por analogía o mayoría de razón.

Muestra Constitución plasmó en este artículo un principio que han recogido todos los pueblos liberales y que repudian los regimenes totalitarios. En efecto, en las dictaduras el principio de legalidad de los delitos y las penas es el primero que se deja de respetar; en cambio se crean leyes por medio de —las cuales se aplican las penas más graves sin juicio previo o se hace un mero simulacro de éste.

Por el contrario, en los juicios civiles, si no hay una disposición — exactamente aplicable al caso, el juez debe resolver interpretando la ley o en última instancia, de acuerdo con los principios fundamentales que rigen la — vida jurídica de México, es decir, los principios generales del derecho.

El artículo 14, por contener las anteriores garantías protectoras de la persona y de sus derechos, es característico de un régimen respetuoso, como
el nuestro, de la libertad. Es regla general, propia de la forma de gobierno que tiene México, el que la autoridad, poder público, sólo puede hacer lo que_
la ley autorice, en tanto que los particulares, los gobernados, éstan en liber
tad de efectuar no sólo todo aquello que la ley les permite, sino también lo que no les prohíba. En ambos casos, autorización para gobernantes, deben constar expresamente en las leyes.

El artículo 16 Constitucional establece: "Nadie quede ser molestado — en su persona, familia, domicilio, rapeles o posesiones, sino en virtud de man damiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención.

a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, sin que están apoyadas aquállas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, becha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede --aprehender al delincuente y a sus complices, poniéndolos sin demora, a disposi ción de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar minguna autoridad judicial y trátandose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, roniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo autoridad --judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de --inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos_ que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levántandose_ al concluirla, una acta circunstanciada, en precencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia, o negativa, por la -autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar yisitas domiciliarias ---únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios,
y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables --para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en_

estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los_cateos."(53)

Dorente siglos, el capricho del gobernante fue la medida de las molegitias causadas a los perticulares. En otras épocas bastaba la simple orden verbal de algune autoridad para pertubar e incluso encarcelar a las personas, sin existir ningún motivo fundado. Los atentados e la familia, las violaciones dedomicilio, las agresiones a las posesiones, sin haber una causa legítima, se sucedieron por mucho tiempo.

Con el fin de evitar el abuso del poder público, la Constitución de -1917 recogió y ratificó algunas de las disposiciones establecidas por las anteriores, Decreto Constitucional de Apatzingán y las Constituciones de 1824 y -1857, e introdujo otras que pueden considererse verdaderos triunfos de la revolución mexicana.

La garantía consigenada en la primera parte de este artículo, así --como las que establece el 14, son la base sobre la que descansa el procedimien
to judicial protector de los derechos del hombre, juicio de amparo, es absoluta la prohibición de ocasioner molestias a las personas, a sus familias, pepeles o posesiones, si no es con una orden escrita, fundada y motivada en una -disposición legal y expedida por una autoridad que de acuerdo con una ley en vigor tenga facultades expresas para realizar esos actos.

53 Ibidem (49), pág. 14.

La segunda parte de este artículo ordena que sólo la autoridad judicial puede librar orden de aprehensión o detención, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) que halla una denuncia, acusación o querella respecto a un hecho - que la ley sancione con pena de prisión.

Se llama denuncia al hecho de poner en conocimiento del Ministerio —
Público la realización de actos que al parecer involucren la comisión de un delito en el que la sociedad o el interés social resulten afectados, delitos_
que se persiguen de oficio, y por eso, aún cuando el denunciante quiere retirar la denuncia, no puede hacerlo. La acusación consiste en el cargo o cargos
que alguien hace contra determinada persona en concreto, responsabilizándola_
de la comisión de un acto que puede o no ser delictuoso. La querella es poner
en conocimiento de la autoridad competente un hecho posiblemente delictuoso —
que sólo daña intereses privados; por eso los ofendidos pueden otorgar el ——
perdón a los responsables en cualquier momento del proceso penal;

- b) denuncia, acusación o querella deben estar apoyados por declara--ción de personas dignas de todo crédito o por otros datos que lleven al juzga
 dor al convencimiento de la probable responsabilidad del sujeto autor de los_
 hechos puestos en conocimiento de la autoridad, y
- c) que el delito que se atribuye al presunto responsable se castigue_
 con la pena de prisión.

Estas reglas tienen un caso de excepción cuando alguien es sorprendido en el momento de cometer un delito, esto es, "in fraganti", cualquier persona puede detener al infractor y ponerlo de inmediato en manos de la - - ---

autoridad.

Todas estas exigencias de nuestra máxima ley tienden a otorgar garantías a la persona humana de que no serán vulnerados sus derechos, sino en los_ casos en que haya elementos suficientes para proceder a su detención, pues sin duda los diputados constituyentes estimaron preferible que un delincuente estuviera en libertad a que la perdiera un inocente.

En la tercera parte del artículo se prevé, la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda dictar una orden para detener a una persona, -pero deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) que se trate de casos urgentes en los que no sea posible realizar los trámites normales para que se dicte la orden por una autoridad judicial;
 - b) que sean delitos que se persigan de oficio;
 - c) que no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y
- d) que se ponga al detenido de inmediato, o a la brevedad posible, a disposición de la autoridad judicial para que ésta siga el procedimiento.

Debe responsabilizarse a la autoridad administrativa del procedimien to que siga en tales casos.

Las últimas disposiciones de carácter penal que contiene este artículo, se refiere a la orden de cateo. El cateo consiste en el acto de penetrar en un domicilio, con o sin el consentimiento de sus ocupantes, a fin de localizar a alguna persona o cosa relacionada con la comisión de un delito. —
Estas órdenes de cateo deben reunir las siguientes formalidades, ser dictadas_
por un juez, constar por escrito, preciser el lugar objeto de la inspección y_

la persona o cosas que se buscan. Al concluir la diligencia se leventará un -acta en la que se asienten todos los datos que el propio precepto constitucional exige.

La autoridad administrativa está facultada para entrar en un domicilio sólo con el objeto de comprobar que se han cumplido los reglamentos de policía y sanitarios, o para revisar libros y papeles en asuntos de orden fiscal.
En este caso deben cumplir las formalidades del cateo.

Artículo 17: "Nedie puede ser eprehendido por deudas de carácter pura mente civil. Minguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer - violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio serágratuito, quedando, en consecuencia prohibidas las costas judiciales." (54)

Desde los albores de nuestra civilización hasta fines del siglo - - -
XVIII fue posible encarcelar y condenar por deudas de carácter meramente civil.

Contra tan injustas leyes se alzaron las vocas de ilustres pansadores quienes_

las repudiaron en forma terminante y poco a poco se fueron precribiendo en di
versos países.

54 Ibidem (49), pág. 15.

Le segunda perte de esta disposición establece que nadie debe hacerse justicia por mano propia o emplear la violencia pera reclamar sus derechos.

In efecto, a fin de que prevalezca el orden y la seguridad y se respeten las garantías individuales y la totalidad del sistema jurídico, se requiere que una entidad distinta y ajena a las personas interesadas juzguen y resuelvan los conflictos que surjan antre ellas. Esta entidad debe ser autónoma, - imparcial y con el poder suficiente para imponer obligatoriamente sus resoluciones. Sólo un órgano del Estado puede reunir estas carácterísticas y es el - Poder Judicial quien se halla capacitado para declarar, en cada caso, lo que - la ley diga al respecto. Lo contrario sería autorizar la violencia y la anarquía. De equí que ninguna persona pueda ha cerse justicia por sí mismo.

Una de las características de toda sociedad civilizada es, precisa--mente, el establecimiento de tribuneles en los que se imparta justicia, es decir, se de a cada quien lo suyo, Por eso, en México se prohíbe elwempleo de la
fuerza para reclamar los derechos propios.

La prontitud y diligencia con que deben proceder los tribuneles es—tán ordenadas en este artículo, así como su imparcialidad, pues tienen obligación de cumplir con los plazos y términos establecidos por la ley y de no percibir remuneración alguna del particular, ni sún a pretexto de gastos realizados en el juicio, costas judiciales. Frente a las obligaciones judiciales antes mencionadas, se encuentra el derecho de toda persona a ser atendida en su solicitud y a que el juez resuelva sobre el caso planteado.

El artículo 19 dice: "Minguna detención podrá exceder del término de tres dies, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen squél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la_
averiguación previe, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del_
delito y hacer probable la responsabilidad del ecusado. La infracción de esta_
disposición hace responsable a la autoridad que ordena la detención, o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaidos o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha constido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separeda, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo meltratamiento que en la sprehensión, o en las prisiones, toda - molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las -- cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades." (55)

Una de las más graves preocupaciones de los primeros constituyentes del México independiente fue la de establecer normas que impidieran los abusos
de poder por las autoridades, ya que con frecuencia se detenía indefinidamente

55 Ibidem (49), pag. 16.

a los scusados de algún delito, sin justificación legal.

La Constitución de 1824 ordenaba que ninguna detención podría exce--der del término de sesenta horas y en la Carta de 1857 se encuentra el espíritu de la norma que contiene el primer párrafo de esta artículo, pues ordenaba_
que nadia fuesa detenido por más de tras días, sin que se dictara un auto de formal prisión. Empero, fue mérito de la Constitución de 1917 el haber precias
do con toda claridad los dos elementos fundamentales que debe contener esa resolución judicial: la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del acusado.

En el auto de formel prisión deberá asenterse, en primer lugar, cual—
es el hecho delictuoso que se atribuye al sujeto; enseguida, los elementos que
integran el delito que se le imputa, así como la indicación de lugar, tiempo y
todas las demás circunstencias en que cometió el hecho y por último, los detos
que se desprendan de la investigación previa, los cuales deben ser suficien—
tes para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del acusado.

En tal sentido, nuestra Constitución protege en forma completa a las personas contra los abusos de poder, pues obliga a las autoridades a llenar - una serie de requisitos indispensables antes de dictar la resolución con la - que se inicia propiamente el proceso, o sea, el auto de formal prisión.

Además en el propio pérrafo se establece la responsabilidad en que pueden incurrir las autoridades que hubieren ordenado la detención prolongada ilegalmente y omienes ejecuten dicha orden.

Al respecto y para perfeccionar el sistema de garantías a los presuntos responsables, la fracción XVIII del artículo 107 Constitucional ordena — que: "los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de — formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes — al momento en que aquél se puso a disposición de su juez, deberá llamar la — atención de éste sobre el particular y transcurridas tres horas después de — cumplido el término, deberá ponerlo en libertad, si no hubieren recibido la — orden judicial respectiva. También la autoridad está obligada a poner al de—tenido a disposición de un juez dentro de las veinticuatro horas siguientes — a las de su detención." (56) Por lo tanto, no se puede privar a nadie de su — libertad por más de cuatro días, si no se justifica con un auto de formal — prisión. Quienes violen estos preceptos caen en la responsabilidad que la — propia Constitución señala.

Todo lo anterior otorga beneficios indudables, más que a los delin--cuentes, a los que habiéndo sido consignados ante un juez penal por la probable comisión de un delito queden en inmediata y absoluta libertad al transcurrir el término constitucional, sin que hubieren reunido los requisitos señalados por este precepto.

El segundo párrafo fue otra aportación de la Asamblea Constituyente -. de Querétaro: obliga a los jueces a seguir todos los procesos precisamente por

56 Ibidem (49), pág. 84.

el delito o delitos expresados en el auto de formal prisión. De este modo se - acabó definitivamente con la viciosa práctica de continuar los procesos por de litos diversos a los señalados en ese auto, hecho que dejaba sin defensa a los acusados.

Asimismo, es nuevo el principio que dispone: si durente el proceso — sparece cometido un delito distinto del que se persigue, deberá equél averi— guarse en forma separada, independientemente de que con posterioridad se decre te la acumulación de dos procesos.

El tercer párrafo procede de la Carta de 1857, que a su vez recogía el espíritu de las primeras constituciones, eco de un deseo popular: evitar que - los presuntos delincuentes sufrieran malos tratos en el momento de su aprehensión o posteriormente, en las propias cárceles. Establece también la prohibición de causar molestias, sin motivo legal e los procesados o condenados por - algún delito o exigirles el pago de cualquier suma de dinero.

Este principio fue otra de las conquistas del llamado derecho penal liberal, que luchó durante años contra toda forma de maltratamiento y vejación
de los presos por parte de los encargados de su custodia.

For otra parte el artículo 20 dice: "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado les siguientes garantías:

I. Immediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza que fijará el juez, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito merezca ser

cestigado con pena cuyo término medio aritmético no see mayor de cinco años de prisión, sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para — asegurarla bajo la responsabilidad del juez en su aceptación.

En ningún caso la fianza o caución será mayor de \$250,000.00 a no serque se trate de un delito que represente para su autor un beneficio económico o cause a la víctima un deño patrimonial, pues en estos casos la gararantía — será, cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño ocasionado;

II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda_ rigorosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda_ a aquel objeto;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que - declararán en su precencia, si estuviesen en el lugar del juicio, para que pue da hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, conce--diéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele -para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, -------

siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y pertido en que se cometiere
el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos -por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa_
y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y untes de un año si la pena excediera de ese tiempo;

IX. Se le cirá por sí o por persons de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de_ los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el - acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, - al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El - acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halla presente en todos los actos del juicio; pero - tendrá obligación de hacerlo comperecer cuantas veces se necesito, y

I. En mingún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta_
de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero,
por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. (57)

Todas y cada una de las diversas fracciones que integran este artículo constituyen otras tantas garantías otorgadas a los individuos acusados
de algún delito. Fueron muchos y muy variados los debates que se libraron enel seño del Congreso Constituyente de Querétaro alrededor de este precepto, pues en verdad, es de la máxima importancia como base y regulador del juiciopenal.

Parte de estas fracciones existían en la Constitución de 1857, el -resto constituyen una novedad.

I. En la primera fracción consagra el derecho a la libertad bajo --fianza, que nace desde el momento en que se pone al acusado a disposición del
juez, siempre y cuando el delito imputado y las circunstancias del sujeto per
mitan tal beneficio.

El monto de la garantía no puede fijarse en suma mayor de doscientos cincuenta mil pesos, salvo el caso de cuantiosos delitos patrimoniales. Llá-mandose delitos patrimoniales los que afecten a los bienes de las personas.

II. Durante largo tiempo fue costumbre la de forsar e incluso atormen tar a los acusados, con el fin de obtener su confesión, que se consideraba --

57 Ibidem (49), pags. 16, 17 y 18.

la "reina de las pruebas". También se prohibía que el detenido se comunicara - con sus familiares o abogados, para obtener una declaración que le fuera perjudicial.

Contra lo anterior se alza nuestra Constitución, ahora todo delincuen te tiene derecho a no declarar, si ello le perjudica, y puede hablar libremente con sus defensores o comunicarse con éstos por cualquier medio. Le confersión ha dejado de ser la "reina de la pruebas", para pasar a ocupar un lugar secundario; las pruebas de convicción, especialmente las técnicas, por ejemplo la percial, son las que decidirán en mayor grado al juez a declarar si el suje to es o no culpable.

III. Asimismo, el acusado tiene derecho, en un término perentorio, o sea, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación ante el
juez, a saber quién lo acusa, de qué se le acusa, con qué fundamento lo hace_
y cuales son los hechos en que se apoya. Todo esto se exige con el fin de que
el detenido esté en posibilidades de rendir la llamada declaración preparatoria, en la que puede rebatir los cargos que se le hacen y rechazar los hechos
que se le imputan.

IV. Del mismo modo, es un derecho del sujeto estar presente cuando de claren los testigos en su contra, e incluso tiene la oportunidad de hacerles_cuantas preguntas quiera con el fin de defenderse; además, es una obligación_exigida por este precepto la de celebrar careos, o sea, el verse "cara a ----cara" acusado y testigos, para que aquél tenga la posibilidad de interrogar a éstos y el juez puede encontrar la verdad.

V. Es una garantía constitucional la de recibir del acusado cuantos testigos quiera presentar, así como auxiliarlo para que declaren los que ofrez
ca y se encuentren en el lugar del proceso, todo a fin de que pueda defenderse
del mejor modo posible.

VI. En esta fracción se dispone que el acusado deberá ser juzgado, ya sea por un jurado popular, integrado por ciudadanos que sepan leer y escribir y sean vecimos del lugar, o bien por un juez. Nuestras leyes señalan los casos que corresponden a una autoridad y a otra.

La institución del jurado ha caído en desuso en algunos países, especialmente en México, pero la Constitución todavía la conserva para ciertos —— casos que expresamente señala, con el deseo de que sean miembros del pueblo y no profesionales quienes decidan sobre la suerte de los sometidos a juicio. En la parte final de esta fracción se dispone que los llamados delitos de prensa y los que atentan contra el orden público o la seguridad exterior o interior — de la nación deberán ser siempre juzgados por un jurado popular.

VII. En este párrafo nuestra máxima ley otorga a los acusados el derecho a conocer cuantos datos existan en el proceso, con el fin de que puedan -preparar mejor su defensa.

VIII. En épocas anteriores a la vigencia de la Constitución los procesos podían durar meses y años, sin que se dictara sentencia alguna. En ocasiones, después de un largo período, se absolvía a los acusados o se les condenaba a penas de prisión que eran notoriamente inferiores al tiempo que habían — pasado recluidos en espera de una resolución.

Otra de las garantías que otorga la Carta de 1917 al procesado es el de recho a que se le juzque antes de cuatro meses, si la sanción máxima del de lito del cual se le hace responsable no excade de dos años de prisión, y si - la pena fuere superior, deberá sentenclarse antes de un año.

Así todos los enjuiciados tienen la seguridad de ser absueltos o condenados en un término razonable y no permanecer indefinidamente en prisión -hasta que la voluntad o el capricho del juzgador lo decida.

IX. En la primera parte de esta fracción se garantiza a los acusados - su defensa, ya que pueden hacerse cir por sí o por persona de su confianza. - Reitera el mendato del artículo 17 en el sentido de que la justicia es gratuita, cuando ordena que los defensores de oficio deben actuar sin costo alguno para los processãos.

La segunda parte constituye una novedad introducida por la Constitución vigente, pues con el objeto de otorgar las máximas garantías al acusado, establece que cuando éste no quiera nombrar defensor, aún contre su voluntad el juez designará uno de oficio, cuyo deber consiste en proteger a su defenso en la forma más completa posible.

En la parte final se dispone que desde el instante en que el accusado sea aprehendido tiene derecho a nombrar defensor y a que éste se halle presente en todas las actuaciones del proceso.

I. El espíritu de este inciso se encuentra en la Carta de 1857, la cual prohibió, como lo hace la actual, que los acusados continuasen privados
de su libertad a pesar de tener derecho para gozarla, por falta de pago de -

bonorarios a los defensores o por causa de responsabilidad civil o algún moti.
vo parecido.

El segundo párrafo es original de la Constitución vigente y comple--mente la norma contenida en la fracción VIII de este artículo, pues prohibe -de modo terminante que se prolongue la prisión preventiva por un tiempo mayor
al que como pena máxima se haya establecido para el delito que dió origen al
processo.

Por áltimo, esta norma precisa la diferencia entre prisión preventiva y la que se sufre en cumplimiento de una sentencia y ordena que el tiempo pasado en prisión preventiva se deduzca del establecido como pena.

Asimismo tenemos que el artículo 21 dice: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la sutoridad judicial. La persecución de los de litos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estarábajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad adminigatrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y depolicía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treintay seis horas; pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fue se jornalero u obrero, no podrá ser castigado con

multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana. (58)

El parrafo inicial de este artículo podemos dividirlo en tres partes:

la primera que se refiere a la exclusiva facultad judicial para imponer pe
nas; la segunda regula las funciones del Ministerio Público y la tercera seña

la la competencia de la autoridad administrativa en materia de sanciones.

1/o. Se establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Tal precepto previene, casi sin modificación de_
la Constitución de 1857, la cual otorgó a los jueces la facultad de imponer penas por los delitos previamente reconocidos como tales por la ley. En esta_
forma quedó prohibido que autoridades distintas a la judicial pudieran hacerlo.

2/o. De modo exacto define las atribuciones del Ministerio Público,institución cuyos orígenes se encuentran en Francia y España, pero que en —
México adquirió caracteres propios. En efecto, una de las aportaciones del —
Constituyente de 1917 al mundo jurídico fue la especial estructura que dió —
a tal organismo.

Hasta antes de 1910, los jueces tenían la facultad no sólo de imponer las penas previstas para los delitos, sino de investigar éstos. Así, el_
juez de instrucción tembién realizaba funciones de jefe de la policía judicial, pues intervenía directamente en la investigación de los hechos delictuosos.

58 Ididem (49), pág. 19.

En esa época se podían presenter les denuncias directamente al juez,—
quien estaba facultado para actuar de inmediato, sin que el Ministerio Públi—
co le hiciera petición alguna. En tales condiciones aquél ejercía un poder —
casi ilimitado, ya que tenía en sus menos la facultad de investigar y acumu—
lar pruebas y de procesar y juzgar a los acusados.

Contra este injusto sistema se alzó entre todas las vocas la de Venus tiano Cerranza, el cuel, conciente de la trascendencia de la novedad que proponía, asentó en la exposición de motivos del proyecto que presentó a la Asem blea, las siguientes palabras: "...pero la reforma no se detiene allí, sino que porpone una innovación que de seguro revolucionará completamente el siste ma procesal que durante tanto tiampo ha regido en el país, no obstante todas_ sus imperfecciones y deficiencias. Les leyes vigentes, tanto en el orden fede ral como en el común, han adoptado la institución del ministerio público, --pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada e los representantes de aquél, tiene un carácter decorativo para la recta y pronta adminiotración de justicia. Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y --buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a -emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo_ que sin duda alguna de snaturaliza las funciones de la judicatura. La sociedad entera recuarda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos_ de renombre, vefan con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso -

que les permitiers desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminante establecía la ley. La misma organización del ministerio público, a le vez que eviterá ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jue-ces tode dignided y respetabilidad de la magistratura, dará al ministerio público toda la importancia que la corresponde, dejando exclusivamente a su car go la persecución de los delitos, la busqueda de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados y la apreban-sión de los delincuentes. Po otra parte, el ministerio público, con la policía judicial represive a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido de sprehender a cuantas personas juzgan sospechosos, sin más mérito que su criterio par ticular. Con la institución del ministerio público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el articulo 16, nadio podrá ser detanido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirse aino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exigue."

Fue así como cambió radicalmente el sistema que hasta entonces había_
imporado: en adelante el titular de la función investigadora sería el Ministe
rio Público. De este modo, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de
un hacho que probablemente pueda constituir un delito, le corresponde llevar_
a cabo la investigación y si procede, ejercer la acción penal ante el jues —

competente.

3/o. For último, se indica con precisión que la autoridad administrativa sólo puede sancionar las infracciones a los reglamentos de policía y --- buen gobierno.

Vele decir, sin temor a exegerar, que uno de los preceptos que transformaron radicalmente al antiguo y vicioso sistema judicial del régimen anterior, fue precisamente este artículo, el cual ha restituido inconmovible el paso de los años.

Para terminar tenemos el artículo 22 que dice: "Queden prohibidas las penas de mutilación y de infamia, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera — otras penas inusitadas y trascendentelos.

No se considerará como confiscación de blenes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hacha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o
para el pago de impuestos o multas.

Que dan tembién prohibidas la pena de muerte por delitos políticos, y en cuento a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjora, al parricida, al homicida con alevosia, premeditación o venteja, el incendiario, al plegiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos

de delitos graves del orden militar."(59)

El primer parrefo de este artículo se encontreba ya en las primeras — constituciones de Máxico, como consecuencia de un vivo desco popular: el que_ se prohibiera la aplicación de penas tan graves e hirientes pare la personali dad humana como la mutilación, o sea, la amputación o corte de algún miembro_ del cuerpo humano; las infamantes o humillantes que atacan el honor; las marcas bechas en el cuerpo del condenado, frecuentemente con hierro condente; — los azotes, ejecutados con látigo por el verdugo; los palos; el tormento de — cualquier especie; la multa excesiva, la confiscación de hienes o adjudica— ción de ellos a favor del Estado, procedimientos que lesionaban de modo funda mental el patrimonio del delincuente, y cualesquiera otras que se condidera— sen inusitadas o trascendentales, es decir, que no hubiese costumbre de utili zar o que fuesen más allá de la persona del delincuente, por ejemplo, que can tigasen a su familia.

Hoy las principales constituciones del mundo, la de Máxico entre ——ellas prohíben terminantemente la aplicación de tal clase de senciones o castigos.

En el segúndo párrafo se hace la siguiente salvedad: no se considera_
confiscado el hecho de que una autoridad judiciel aplique parcial o totalmente los bienes de una persona al pago de la resconsabilidad civil, o sea, para
cubrir el daño que hubiera ocasionado al cometer un delito, o para pagar ——

59 Ibidem (49), pag. 19.

impuestos o multas.

Prohíbe el tercer párrafo, casi idéntico a un precepto de la Constitu ción de 1857, la aplicación de la pena de muerte para los perseguidos políticos, principio comúnmente acaptado por todas las constituciones del mundo moderno, después de la revolución francesa, asimismo, se expresan en forma limi tada los casos en que puede aplicarse la pena capital. Son delitos especialmente graves y que en todas las épocas se han considerado como lesivos de los más importantes bienes socieles o individueles. En nuestro país, hoy en día,ningún Estado de la Federación mentiene la pena de muerte.

CAPITULO SEGUNDO

APLICABILIDAD DE LA LEY.

- A. Pel Reglemento a que deben sujetarse los Grupos de Militeres Procesados o Sentenciados, en relación con los Artículos 14_ 16 Constitucionales.
- B. Del Código de Justicia Hilitar y el Regismento a que deben majetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados.
- C. Del Reglemento de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Reglemento a que deben sujetarse los -Grupos de Militares Procesados o Sentenciados.
- D. De la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Mérce Mexicanos y el Reglamento a que deben sajeterse los Grupos de Militeres_
 Procesados o Sentenciados.
- E. De la Ley Organica de la Armada de Férico y el Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados o ——Sentenciados.
- F. Del Regismento a que deben sujetarse los Grupos de Militeres Procesados o Sentenciados y los Pagadores del Ejército, Fuer za Mérea y Armada de México.
- G. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos_ y el Regismento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados.

CAPITULO SEGUNDO

APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GRUPOS

DE MULITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS, EN RELACION CON LOS
ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

Al habler en esta Capítulo sobre la aplicabilidad de la ley, el sustante considera que se debe hacer un breve estudio, precisamente sobre la aplicación del derecho y al respecto diremos que como primer punto de partidatenemos a la técnica jurídica misma que ha sido definida como: "el arte de la interpretación y aplicación de los precaptos del derecho vigento." (60)

Lo anterior implien explicar en que consisten los problemas que forman su objeto de estudio, como son la interpretación y la integración.

La interpreteción se puede definir como: "el conjunto de procedimientos destinados el desempeño de desentrañar el significado del procepto jurídico, así tenemos que la interpretación puede ser privada, judicial o auténtica.

La primera es obra de particulares, la segunda de los jueces o tribunales encargados de aplicar el derecho a casos concretos y la última la realiza el mismo legislador, con la mira de fijer el sentido de las leyes que ha —

60 GARCIA MAYNES EDUARDO, "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial - Porrúa, S.A., México, 1978, pág. 129.

dictado, dándosele también el nombre de interpretación legislativa.

Posteriormente encontramos a la integración jurídica, la cual se presenta cuando en el caso de que una cuestión sea sometida al conocimiento de un juez, no se encuentre prevista en el ordenemiento positivo. Si existe una laguna debe el juzgador llenarla, la misma ley le ofrece criterios que han de servirle para el logro de tal fin. Casi todos los Códigos disponen que en situaciones de este tipo hay que recurrir a los principios generales del derecho, - al derecho natural o a la equidad. (61)

Asimismo diremos que la técnica jurídica consiste en el "adecuado manejo de los medios que permiten alcanzar los objetivos que el derecho persique. Pero como éstos se obtienen por formulación y aplicación de normas tendro mos que distinguir la técnica de formulación y la de aplicación de los preceptos del derecho.

La primera a la que suele darse el nombre de técnica legislativa, es_
el arte de la elaboración o formación de las leyes; la segunda atañe a la aplicación del derecho objetivo a casos singulares. El manejo de la legislativa se refiere pues, esencialmente a la realización de fines jurídicos generales, el_
de la aplicación, dirígase, en cambio, a la realización de finalidades jurídicas concretas.

Por último las cuestiones fundamentales que la aplicación del derecho

61 Op. cit., pág. 129.

objetivo a casos concretos puede provocar sons

- 1. Determinación de la vigencia.
- 2. Interpretación.
- 3. Integración.
- 4. Retroactivided.
- 5. Conflictos de leyes en el espacio.*(62)

Ahore bien, sobre la splicabilidad del Reglemento e que deben sujetar se los Grupos de Militeres Procesados o Sentenciados, diremos que el mismo simes aplicable dentro del Derecho Militer punitivo, puesto que desde la fecha en que a un miembro de las Fuerzas Armadas, cualquiera que sea su jerarquia, se — le dicta un Auto de Formal Prisión, desde ese momento se le empieza a descon— tar de su haberes el 50% ó el 66.66% según el delito que se le este imputando, ya sea en el primero de los casos cualquiera de los ilícitos que señala el Código de Justicia Militar o bien en el segundo caso que es cuendo se le dicta — el Auto de Formal Prisión por delitos patrimoniales o bien el de deserción, — smén de que también le será quiteda toda esignación de mendo o comisión, teni— éndo todo esto como base el artículo 30 del citado Reglamento.

Así en este orden de ideas, lo expresado en el parrafo anterior no —
obedece a que en el Auto de Formal Prisión se específique de que, además de —
que al encauzado se le siga el proceso correspondiente por el delito o delitos

62 Ibidem (60), pág. 130.

que señals dicho suto, se le deba retener o descontar de sus haberes tal o — cual porcentaje, sino que tal retención de haberes se produce ipso facto desde la facha en que un militar es declarado formalmente preso.

Ocasionando que con la aplicación del Reglamento en mención se viole—
en perjuicio del militar procesado lo establecido en el artículo 14 Constitu—
dional que específicamente en su parrafo II dice: "Nadie podrá ser privado de_
la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, aino me—
diante juicio seguido ante los tribuneles previamente establecidos, en el que_
se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las le—
yes expedidas con anterioridad al hacho."(63)

Ya que si bien es cierto que el descuento de heberes a los militares_
procesados está regulado por el Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos
de Militares Procesados o Sentenciados, también lo es que dicho ordenamiento no puede ir más alla de nuestra Carta Fundamental, misma que en su artículo 14
tutela la vida, la libertad, las propiedades, posesiones o derechos de cual—
quier particular y es aquí donde encuadra el derecho de todo miembro del Ejárcito, Fuerza Aérea y Armada Nacionales de recibir la remuneración económica o_
haberes que tiene fijedo por el Presupuesto de Egresos vigente y que para que_
se le prive de parte o de la totalidad de sus haberes a un militar que por —
determinada circunstancia se encuentre sujeto a un proceso de orden criminal,-

63 Ibidem (49), pag. 13.

debería cumplirse con lo que señala el precepto constitucional en cita, es decir seguirse un juicio previo ante los tribunales prevismente establecidos, ór ganos jurisdiccionales que determinarán si procede o no retener el haber de un militar procesado.

Por otra parte y por lo que hace al Reglamento a que deben sujetarse —
los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados, en relación con el artículo
16 Constitucional mismo que en su primera parte establece que: "Nadie puede —
ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en
virtud de mendamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive —
la cause legal del procedimiento."(64)

Situación que es violada por la aplicación del artículo 30 del Reglamento en cita, ya que como se dijo anteriormente desde la fecha en que a un militar se le declare formalmente preso se le abonerá únicamente el 50% ó el - 33.33% de sus haberes, sin que para el efecto exista mandamiento escrito de mutoridad competente, que funde y motive le causa legal que se tiene para rete ner ese porcentaje de haberes.

Ocasionendo con ello una serie de consecuencias que van afectar de ma nera terminante tanto al militar procesado, como a las personas que dependen « económicamente de él, ya que por regla general solamente el peculio del mili tar es lo que se aporta al hogar para el sostenimiento del mismo.

64 Ibidem (49), pag. 14.

Lo anterior lo analizaremos de una menera más amplia en un Capítulo —
posterior de este trabajo, por ahora sólo baste decir que el Reglamento en men
ción es también anticonstitucional en relación con el artículo 16 de nuestro Código Político Fundamental.

B. DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR Y EL REGLAMENTO A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS.

Respecto al Código de Justicia Militar y su aplicabilidad dentro del_
Derecho Militar, dicho ordenamiento que está compuesto de tres libros, siendo_
el primero el que se refiere a la Organización y Competencia de los Tribunales
Militares, el segundo de los Delitos, Faltas, Delincuentes y Penas y el último
que trata del Procedimiento ante los Juzgados Militares, sirviendose de todo lo anterior el juez militar para aplicar el derecho positivo vigente a casos concretos en donde intervenga un militar en la comisión de un ilícito previsto
y sancionado por el Código Foral en estudio.

For lo que se concluye que el Código de Justicia Militar vigente es efectivemente aplicable ya que desde el preciso momento en que un miembro de les Fuerzas Armadas ejecuta una conducta delictiva, pone en movimiento todo el
aparato jurisdiccional del fuero de guerra, que va desde el levantamiento del_
acta de Policía Judicial Militar hasta que se dicte una sentencia, todo ello teniendo como base fundamental que no se infrinja en lo más mínimo la discipli
na, piedra angular de nuestro Instituto Armado.

Ahora bien una vez que ya hemos sefialado en los dos párrafos anteriores sobre la splicabilidad del Código de Justicia Militar, nos toca encontrar_
la relación que guarda dicho ordenamiento con el Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados.

Ya hemos mencionado con antelación que dicho Reglamento precisamente—
en su artículo 30 hace mención de una serie de medidas que se tomarán respecto
del pago de haberes a un militar al que se le ha dictado un auto de Formal—
Prisión, de lo anterior el Código de Justicia Militar en minguna de sus partes
nos da las bases para efectuar algún descuento en los haberes de un militar, —
siendo únicamente en el Libro Segundo, Título Segundo que con el nombre "De—
las penas y sus consecuencias nos dice por una parte que: "la suspensión de—
empleo es la privación temporal del que hubiere estado desempeñendo el sentenciado y de la remuneración, honores, consideraciones e insignias correspondien
tes a aquél, así como del uso de condecoraciones para todos los militares y—
del de uniforme para los oficiales."(65) y por otra parte hace mención de la —
destitución de empleo que consiste en: "la privación absoluta del empleo militar que estuviere desempeñando el inculpado, imponiéndo se esta sanción además—
de una pena corporal."(66)

Pero como indicamos anteriormente esto se presenta cuando al militar se le ha dictado una sentencia condenatoria y no desde el momento en que se -

⁶⁵ CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, Ediciones Ateneo, S.A., Méxi∞, 1975, pég.72. 66 Ibidem.

le dicta un Auto de Formal Prisión, en que una persona es presuntamente respon sable de algún delito, es decir, que es inocente hasta que se demuestre lo con trario, por lo que consideramos que la aplicación del citado Reglamento es injusta, ya que el Código de Justicia Militar no prevé nada sobre el particular, siendo entonces que el Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos de Miltares Processãos o Sentenciados es únicamente complemento de aquél.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y EL REGLAMENTO A QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS GRUPOS DE MI LITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS.

Tanto el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de_
la Federación y el Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos de Militares
Procesados o Sentenciados tienen splicabilidad en el Fuero de Guerra, ya que ambos ordenamientos en manera semejante fijan los parametros para la ministración de haberes a los miembros del Kjército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales_
cuando estando en servicio activo sean declarados formalmente presos.

Ahora bien cabe hacer hincapié en que el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación está estableciendo todo lo relacio nado con los gastos que efectúa la Federación, iniciándose con la preparación del presupuesto, continuando con la ejecución del mismo y por último con la — autorización de egresos con cargo al mencionado presupuesto y es precisamente— en la ejecución del presupuesto en su inciso IX donde bajo el título "De los —

pagos a los miembros del Ejército y Armada Nacionales" y especialmente en el artículo 94 que a la letra dice: "Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa del_
Ejército Mexicano y sus equivalentes en la Armada, que estando en servicio, -fueren declarados formalmente presos y se les siga un proceso por la comisión_
de un delito tendrán derecho a percibir sus haberes conforme a las siguientes_
reglas:

I.-Sólo se les abonará durante el tiempo que dure su proceso el 50% - de sus haberes, a excepción de los acusados por los delitos de deserción, frau de o malversación de fondos, quienes percibirán sólo el 33.33% de los mismos;

II. El personal procesado no percibirá ninguna asignación adicional —
que hubieren estado percibiendo antes de ser dictado el auto de formal prisión

III. Le parte de haberes a que se refiere la fracción I, la percibirán_
los procesados desde la fecha de su formal prisión, hasta la vispera de la sen
tencia definitiva;

IV.-A los que que den en absoluta libertad por falta de méritos, desvanecimiento de datos, o sentencia absolutoria ejecutoriada, sólo tendrán derecho al reintegro del porciento de haberes no percibidos durante el lapso del proceso y a la asignación de técnico, si la tienen concedida;

V.-El reintegro de alcances de haberes y esignación de técnico a que_ se refiere la fracción anterior, queda a juicio de las Secretarías de la Defensa Nacional o Marina, al calificar que no sufrió demérito la reputación militar o civil de los encauzados.

La devolución de haberes se justificará con el original de la orden -

que gire la Temorería de la Pederación a la oficina pagadora y el original de_
la información de alcances que expida la Conteduría de la Pederación en donde_
conste el primero y el filtimo pago del porciento de haberes dejados de percibir por los procesados. El reintegro de la asignación de técnico se justificará con la orden que la Temorería de la Pederación expida a solicitud de la Dependencia respectiva y en la cual se citará el número y la fecha del oficio de
la Dirección General de Egresos que autorizó su concesión;

VI.-Si como resultado del proceso se dicta sentencia condenatoria ejecutoriada, dándoseles como compurgados con el tiempo de prisión sufrida y que hayan permanecido presos un tiempo mayor el doble de la pena impuesta por la sentencia, tendrán derecho a le parte de haberes integros que hubieren dejado de percibir desde el día siguiente en que extinguieron su condena, descontándo seles el porciento de haberes que hubieren percibido por todo el tiempo correg pondiente a la pena, siempre que las Sacraterías de la Defensa Nacional o Marina los reincorpore al activo del Ejército o la Armada; y

VII.-En los casos de indulto, los individuos que estando sentenciados obtengan esta gracia, no tendrán derecho al reintegro del porciento de habe--res dejados de percibir durante el transcurso de la pena impuesta.

Todo militar que se encuentre extinguiendoune pena privativa de la libertad por sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria se considerará destituido de su empleo, aún cuando no hubiere sido sentenciado a la destitución; causará alta en Sentenciados y, consecuentemente, se le suspenderá toda_
ministración de las remuneraciones que hubiese estado percibiendo antes de —

hebérsele dictado dicha sentencia definitiva. Asimismo, dejará de tener dere--cho a todos los beneficios de que goza, en su caso, el personal militar federal.*(67)

Ahora bien y ya con relación al Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados, dicho cuerpo legal no sólo_
se refiere al pago de haberes de los militares procesados, sino que de manera_
detallada hace mención de todo lo relativo a la organización e integración de_
los Grupos de "Sueltos" dentro de las prisiones militares, siendo la base le-gal de este Reglamento el artículo 28 de la Ordenanza General del Ejército.

Asimismo este Reglamento nos dice que los Grupos de "Sueltos" quedarán integrados por los Generales, Jefes, Oficiales e individuos de tropa procesa—dos y que habrá en la República estos Grupos en todos y cada uno de los luga—res donde existan Juzgados Militares Permanentes.

Actualmente existen Grupos de "Sueltos" en las ciudades de: México,-D.F., Guedalajara, Jal., Monterrey, Muevo Isón, Mazetlén, Sin., Le Boticaria,Ver., y en Mérida, Yucatán.

- D. DE LA LEY ORGANICA DEL FJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS Y EL RECLAMENTO A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS.
- 67 REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, Dierio Oficial de 6 de noviembre de 1964, pág. 11.

Al hacer mención de la Ley Orgánica del Ejército y Puerza Meres Yexicanos consideramos que es necesario mencionar lo que establece el ertículo 102 que a la letra dice: "El ectivo del Ejército y Fuerza Aéres está constituido por el personal que se encuentre:

I. Ecuadrado, agregado o comisionado en las unidades, dependencias e instalaciones militares;

II. A disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional;

III. Gozando de licencia;

IV. Hospitalizado; y

V. Sajeto a proceso."(68)

Es decir que el militer que se encuentre sujeto a un proceso criminal este considerado como personal del activo del Ejército y que si bien es cierto de que se encuentra en una situación especial, también lo es que cualquier militer al que se le dicte un suto de formal prisión, por ese becho no pierde la jererquia que ostente ni tampoco los derechos que tiene adquiridos, ya que como sabemos existe únicamente la presunte responsabilidad de dicho individuo en la comisión de un delito.

Concluyéndose de lo anterior que si un militer procesado este en el — servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea, no tiene porque sufrir ningúr demérito en sus derechos ya que esto sería hasta que se le dictará una sentencia

68 LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, Disrio Oficial de 18_ de diciembre de 1975, pág. 15. condenatoria ejecutoriada, en donde obviemente las consecuencias en las que se verís afectado serían precisamente de la condena que se le aplique.

Abora bien y por lo que hece a la relación de la Ley Orgánica del Ejér cito y Fuerza Aérea Mexicanos con el Reglemento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados, diremos que la misma únicamente se refiere a que el segundo cuerpo legal en cita, ya en una forma detallada hacemención tanto a la organización de los militares procesados como al pago de haberes de dichos miembros del Instituto Armado.

B. DE LA LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO Y EL REGLAMENTO A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS.

Le Ley Orgánica de la Armada de México nos hace mención en su artículo 105 del personal processado diciendo al respecto: "Se encuentran en situación - especial:

- I. Quienes por acuerdo del Mando Supremo hayan sido designados para prestar servicios en otras Dependencias del Ejecutivo Federal;
- II. Les procesades y les que campliende condens no hayan side destituides de su empleo per sentencia; y
 - III. Los que se encuentren en Depósito. (69)

Esta situación especial del militar procesado nos remite al Reglemento

69 LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO, Diario Oficial de 12 de enero de ---1972, pag. 11.

a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados, ---mismo que como ya hemos dicho nos da las bases tanto para la organización, in
tegración de los Grupos de "Sueltos" como para el pago de haberes a dichos militares procesados.

Siendo entonces estrecha la relación que guardan ambos cuerpos lega les, ya que si bien que existe una Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea. Mexicanos y otra Ley Orgánica de la Armada, también lo es que independiente-mente de las funciones que a cada uno de esas tres fuerzas legalmente le corresponde realizar, se da el caso como el de la administración de la justicia militar, en que un Juzgado Militar conoce de la conducta delictiva de un sol dado, de un piloto o de un marinero, y así se presenta la cuestión de que -cuando a un elemento de la Armada se le dicta un auto de formal prisión, ---consecuentemente se le aplican las disposiciones contenidas en el Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados.

F. DEL REGLAMENTO A QUE DESEN SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS Y LOS PAGADORES DEL EJERCITO, FUER ZA ABREA Y ARMADA DE MEXICO.

Como ya lo habiamos manifestado anteriormente los pagadores del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, dependen directamente de la Coordinación de Administración, Departamento de Personal de la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dependencia del Ejecutivo

Federal que en coordinación con la Secretaría de Programación y Presupuesto,—
fijan las bases y regulan tento la actividad de dichos pagadores como las remu
neraciones económicas que deben efectuar éstos a los miembros de las Fuerzas —
Armadas.

En relación con lo enterior y por lo que se refiere al pago de haberes encontramos su fundamento legal en el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1981, el cual en su artículo 61 dice: "para el ejercicio y pago de las remuneraciones al personal militar, se deberá observer lo siguiente:

- I. El pago se realizará con base en las planillas orgánicas que al —
 efecto elaboren les Secretarías de le Defensa Nacional y de Marina, según co—
 rresponda. Dichas planillas se remitirán a la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como sus modificaciones, en los plazos que ésta determine.
- II. Las modificaciones al importe de haberes, sobrehaberes y asignaciones correspondientes a los miembros de las fuerzas armadas, durante el ejercicio presupuestal, salvo disposición expresa del Ejecutivo Federal, requerirándo la conformidad de la Secretaría de Programación y Presupuesto;
- III. Al dejar una zona insalubre o de vida cara con motivo del desempeno de una comisión sólo se pagarán sobrehaberes durante treinta días como máxi
 mo. Después de este lapso, si continua la comisión se suspenderá dicho pago;
- IV. Les asignaciones de mando, de técnico, de técnico especial, de vue lo, de comisión y especiales, serán concedidas a los integrantes de las -----

fuersas armadas que satisfagan los requisitos previstos en las disposiciones — que al efecto dicten las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina según_ corresponda, de acuerdo con las tarifas y cuotas que al respecto haya establecido la Secretaría de Programación y Presupuesto;

V. Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina cubrirán los haberes correspondientes de su personal que se encuentre sujeto a proceso, en — los términos que para el efecto de a conocer la Secretaría de Programación y — Presupuesto, y

VI. Será incompatible percibir remuneraciones en forma simultánea por concepto de asignaciones de técnico y de vuelo; y la percepción acumulada de - haberes con las asignaciones de mando y de vuelo, sólo es compatible con una - de las asignaciones de alimentación de personas o viáticos.

La compatibilidad entre los empleos civiles y militares queda sujeta_
a las mismas reglas sedaladas para la compatibilidad de empleos y comisiones de carácter civil.*(70)

For su parte, el Artículo Tercero Transitorio del mismo ordenamiento_
se fiala: "ARTICULO TERCERO.-En tanto se dicten las disposiciones administrativas previstas en este Reglamento, se continuarán splicando las expedidas con anterioridad, en lo que no se oponga al mismo."(71)

De lo anterior se desprende que si la Secretaria de Programación y ---

⁷⁰ REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL, Diario Oficial de 18 de noviembre de 1981, pág. 8.
71 Ibidem (70), pág. 12.

Presupuesto no ha comunicado a las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina la forma y términos para la cobertura de haberes al personal militar procesado, será aplicable el Reglamento de la Ley Organica del Presupuesto de ——
Egresos de la Federación.

Ahora bien es importante hacer la siguiente observeción, cuendo se — trata de hacer la retención o suspensión de haberes de un militar al que se le haya dictade un auto de formal prisión, los pagadores de las prisiones militares, encontrarán su fundamento en el artículo 30 del Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados, el cual como ye — hemos dicho mos fija las bases del porcentaje de haberes que habrá de cubrirse le al militar procesado, ya sea el 50% o bien el 33.33%.

Fero cuando un militer solicita se le reintegre la parte de haberes - que dejo de percibir, ésto en base a que quedo en absoluta libertad por falta_ de méritos, desvane cimiento de datos o sentencia absolutoria ejecutoriada, entonces los pagadores para efectuar dicho reintegro de haberes lo harán con fun damento en la fracción IV del artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica — del Presupuesto de Egresos de la Federación.

G. DE LA CONSTITUCTON POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL RE—
GLAMENTO A QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS
O SENTENCIADOS.

Muestra Carta Fundamental de manera clara y precisa en su artículo 13

nos da las bases de existencia de los tribunales militares indicando al respec to que: "Nadia puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales espe--ciales. Mingune persone o corporación puede tener fuero, ni gozar más emplumen tos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subdiste el fuero de guerra para los delitos y faltes contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejérci--to. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviese complicado un palsa no conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. (72) sobre el particu lar diremos que la garantía de igualdad que se traduce en la prohibición consti tucional de que un paisano sea juzgado por tribunales militares. La naturaleza jurídica del fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, es distinta que la del fuero como privilegio, pues siendo más severos los tribunales marciales, en mingún momento podría afirmarse que constituye un privilegio ser juzgado por ellos. En este caso, pensanos que se ha querido dar a dicho término la connotación que se deriva de la órbita de competencia. Así como se habla del fuero federal y local, así la Constitución ha empleado la -fórmula de fuero de guerra para distinguirlo del fuero ordinario. Según, pues, la garantía que nos ocupa, el fuero de guerra subsiste en atención al hecho intrínseco, constituya falta o delito y atendiendo tembién a la investidura de

72 Thidem (49), pág. 13.

le persona. Se sei como para que pueda sujeterse a juicio a una persona ente—
los tribunales militares se requiere la concurrencia de dos circunstancias: ha
ber cometido una felta o delito contra la disciplina militar y ser miembro del
Ejército, con la selvedad de que conocerán del asunto las sutoridades ordina—
rias cuando en los casos que motiven el juicio está involucrado un paisano. Y_
a contrario sensu, conocerán las autoridades ordinarias de los hechos delicti—
vos que no lo sean contra la disciplina militar, sunque su comisión sea imputa
ble a un miembro de la citada corporación.

Ahora hien y por lo que respecta a la relación que guardan el Código_
Político Fundamental y el Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados, es obvio que la misma exista, ya que como dijimos anteriormente el fuero de guerra encuentra su razón de existencia en la propia Constitución.

CAPITULO TERCERO

EFECTOS SOCIO-ECONOMICOS DE LA APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO A QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS.

- A. Del Militer Profesional.
- B. Del Militar Auxiliar.
- C. Del Militar Retirado.
- D. Del Militar del Servicio Militar Macional.
- B. Del Militar de los Cuerpos de Defensas Rurales.

CAPITULO TERCERO

A. EFECTOS SOCIO-ECONOMICOS DE LA APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO A QUE --DEBEN DE SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS
CON RELACION AL MILITAR PROFESIONAL.

Consideramos necesario dar una definición de quien es un militar profestional y al respecto el artículo 98 de la Ley Orgánica del Bjército y Fuerza
Aérea Mexicanos nos dice: "Son militares de Arma, los que técnicamente se educan para el mando, adiestramiento y conducción de las unidades combatientes, su carrera es profesional y permanente." (73)

El concepto anterior menciona a los militares de arma y esto se debea que en el Ejército hay cinco Armas que son la espina dorsal de muestro Instituto Armado y que sons Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y el Arma Bliridada.

Asimismo conviene hacer hincapió que los militeres de cualquiera de las armas mencionadas en el párrafo anterior, a excepción del Arma Blindada, realizan los estudios correspondientes en una Escuela Militer de Formación de_
Oficiales y concretamente en el Colegio Militer; Institución que a lo largo de

73 LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, Diario Oficial de 18 - de diclembre de 1975, pág. 14.

cuatro años de estudios educa para el mando, adiestramiento y conducción de —
las unidades combatientes a jóvenes mexicanos que dessen servir a la Patria a_
tráves del glorioso Ejército Nacional. La carrera de las armas que se inicia —
desde que un jóven causa alta como cadete en el Colegio Militar o en cualquier
otra Escuela Militar, es profesional y permanente.

Rezones por las cuales el militar profesional está dedicado a servir—
en el Ejército gran parte de su vida, ocasionando con ello que no pueda dedicar
se a otra profesión, arte u oficio, siendo pues el haber que se le cubre la —
única sportación económica con la que cuenta para cubrir las necesidades de —
vivienda, vestido, educación y alimentación tanto de su familia como las pro—
pias.

Por eso cuando un militar profesional se encuentra sujeto a proceso,—
los efectos socio—económicos de la aplicación del Reglamento a que deben de su
jetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados, se dejan sentir de_
inmediato en el aspecto sociológico y en relación con su familia, trae la de—
sintegración de la misma, ya que al disminuir los unicos ingresos económicos —
con que cuentan los miembros de ese múcleo familiar, éstos empiesan a buscar —
su subsistencia por sus propios medios tratando de alcanzar el status de vida_
que tenían antes de que el padre, el esposo o el hijo militar se encontraran —
procesados.

 dos, desde el momento en que a un militar se le dicta auto de formal prisión,—
se le empieza a cubrir únicamente el 33.33% ó el 50% de sus haberes, ocasionan
do con ello disminución de sus ingresos, pues como se dijo en líneas anterio—
res el militar profesional tiene como remuneración e conómica solamente el haber que le cubre la Nación por sus servicios, no teniendo pues otro salario o_
sueldo con que cuente para resolver los problemas de dinero que le ocasiona su
situación de encontarse sujeto a proceso.

De todo lo anterior resumimos que, los efectos socio-económicos de la splicación del Reglamento por lo que respecta al militar profesional son verda deramente graves, ya que tras como consecuencia, quizá la más grave, la desintegración de la familia que como sabemos es la base de la sociedad, núcleo familiar que al no poder afrontar los problemas económicos y de subsistencia — tiende a la separación de los miemebros que la integran.

B. EFECTOS SOCIO-ECONOMICOS DE LA APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO A QUE --DEBEN DE SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS CON RELACION AL MILITAR AUXILIAR.

El militar auxiliar es definido por la lay Orgánica del Ejército y — Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 100 diciendo al respecto que: "Son militares suxiliares, los que desempeñan actividades transitorias y exclusivamente en los servicios del Ejército y Fuerza Aérea. Es facultad del Alto Mando nom—

brar a los militares auxiliares con las jerarquias que fijen las leyes o regla mentos respectivos. (74)

Asimismo el artículo 113 del mencionedo cuerpo legal dice: "El personal profesional o técnico que requiera el activo de los Servicios del Ejército
y Fuerza Aérea, de cuyas especialidades no existan escuelas o cursos militares
de formación, podrá proceder:

I. De los militares pertenecientes a las Armas y Servicios que lo soliciten y que acrediten con título profesional, diploma o certificado, los conocimientos respectivos. Estos militares cubrirán las vecantes existentes conla jerarquia que ostente o, cuando deban tener una superior de acuerdo con lapresente ley, con este última jerarquía. En todos los casos los militares tentrán preferencia para ocupar las plazas de que se trata; y

II. Reclutándolo de los egresados de les escueles o universidades civilies que acredite con título profesional, diploma o certificado, los conocimien tos respectivos. Causarán alta en los Servicios con el carácter de militares - auxiliares, con la jerarquia inicial que para su especialidad establece esta-ley y deberán efectuer el curso de capacitación militar correspondiente."(75)

Es decir que a diferencia de un militar profesional, la carrera de un militar auxiliar es transitoria y exclusivamente en los servicios del Ejérci—
to, Fuerza Afrea y Armada. Siendo estos servicios entre otros los de Sanidad -

⁷⁴ Ibidem (73), pag. 9.

⁷⁵ Ibidem (73), pág. 11.

Militer en donde pueden ingreser Químicos-Biólogos, Fricólogos, Trabejores Socieles, Farmacéuticos, Mecánicos en Reyos X, Mecánicos en Equipo Dental, Mecánicos en Prótesis Dental del Servicio de Justicia Militer ingresarán Licenciados en Derecho; del Servicio de Veterinaría y Remonta en donde causarán alta en el Ejército, Médicos Veterinarios; en el Servicio de Ingenieros ingresan — Arquitectos, Calculistas, Topografos, etcétera.

Después de lo enterior y ye para entrar el estudio de los efectos — socio-conómicos de la splicabilidad del Reglamento a que deben de sujetarse - los Grupos de Militeres Processãos o Sentenciados en relación con el militer - suxuliar, diremos que cuendo a dicho militer se le dicte un auto de formel — prisión y como consecuencia del mismo se le splica lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento en cita, es obvio que también ve a afectarle sociológicamente el hecho de que solamente se le pague el 33.33% o el 50% de sus haberes, — pero no en forma tan grave al grado de que se desintegre su familia, puesto — que como profesionista o técnico de alguna ciencia o arte, tiene posibilidad y en verdad la tiene de buscar otro empleo o trabajo para hacer frente a los — problemas económicos que ocasione su situación de processão.

También consideramos se debe hacer mención el hecho de que el militar suxiliar la mayoría de las veces tiene otro empleo o trabajo amén del que_
desempeña en el Instituto Armado, teniendo con ello un nivel de vida superior_
al del militar profesional, que como ya dijimos únicamente cuenta con el haber
que el Ererio Federal le entrega.

Todo lo anterior se resume en que, cuando un militer auxiliar es ---

procesado se presume que tento su familia como el mismo tienen la oportunidad_
de salir adelante del problema de que el padro o el esposo se encuentren proce
sados.

C. EFECTOS SOCIO-ECONOMICOS DE LA APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO A QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS, EN RELACION CON EL MILITAR RETIRADO.

Al hablar del militar retirado consideramos necesario mencionar lo — que establece el artículo 149 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea - Mexicanos que dice: "La situación de retiro es aquella en que son colocados — los militares, con la suma de derechos y obligaciones que fije la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas." (76)

Sobre el particular la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en su artículo 19 establece: "Retiro es la facultad_ que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los miembros de las fuerzas — armadas al ocurrir alguna de las causales previstas en esta ley.

Situación de retiro es aquella en que son colocados mediante órdenes_
expresas, los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija esta ley, al ejercar el Estado la facultad que señala el párrafo anterior. Los ----

76 Ibidem(73), pág. 13.

militares con licencia ilimitada para ser reteridos, deberán presentar su colicitud ante las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso.

Haber de retiro es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares en los cusos y condiciones que fija esta ley.

Pensión es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fije esta ley.

Compensación es la prostación aconómica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en esituación de retiro, en los casos y condiciones que fijo esta ley."(77)

Es decir que por medio del retiro el Estado por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina separa a los militares del servicio activo de las armas.

Ahora bien también es importante señalar que el artículo 22 del cuerpo legal en mención señala cuales son las causas por las que un militar en el servicio activo de las armas pasa a situación de retiro, estableciendo: "Son causas de retiro:

- I. Lleger a la edad limito que fija el articulo 23 de esta ley;
- II. Quadar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ellas;
 - III. Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia_

77 LEY DEL INSTITUTO DE SEGUNI DAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS,-Ediciones Ateneo, S.A., México, 1983, pág. 5 de ellos;

IV. Quedar inutilisado en actos fuera del servicio.

V. Estar imposibilitados pera el desempeño de las obligaciones militares por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional, o en su caso, el de Marina, prorrogar esta lapso hasta por tres meses más con base en el dictámen expedido por dos mádicos militares en acti---vo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en este tiempo; y

VI. Solicitarlo despúés de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos."(78)

Descués de todo lo enterior y ya para entrar a los efectos socio-economicos de la aplicabilidad del Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos - de Militares Procesados o Sentenciados, en relación con con el militar retiredo, diremos al respecto, que en primer lugar cuando una persona que pertenece_ al Ejército, Fuerze Aéres o Armeda es separada del mismo por cualquiera de las causales que se mencionan anteriormente, no por el hecho de ser un militar retirado deja de ser un sujeto del derecho castrense, aino todo lo contrario, es decir, en el caso concreto de que un militar retirado perticipe en la comisión de cualquier ilícito tipificado en el Código de Justicia Militar es juzgado y_ sentenciado por un tribunal militar, trayendo esto como consecuencia que desde el momento en que se le dicte auto de formal prisión como presunto responsable

78 Ibidem (77), pág. 5.

de uno o varios delitos, a partir de ahí se le aplica lo que establece el Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sen-tenciados precisamente en su artículo 30 que fija las bases de pago para los
militares que se encuentran sujetos a un proceso criminal.

En este orden de ideas, los efectos sociológicos que trae la aplica ción del mencionado Reglamento son instántaneos en relación a la familia del militar retirado, cuyos miembros resentiran el desequilibrio de la economía familiar al momento de que el padre, el esposo o el hijo que se encuentra -procesado, únicamente se le cubra por concepto de haber, ya sea el 33.33% o el 50% según el delito que se le impute al militar.

Sobre esta situación diremos que si bien es cierto que afecta a la familia del militar retirado que se encuentra sujeto a proceso, también lo - es el hecho de que tal situación no llegará al extremo de desintegrar el núcleo familiar, puesto que el militar retirado antes de verse en esa penosa - situación disponía de todo su tiempo libre, mismo que pudo aprovechar para - el aprendizaje y práctica de algún oficio o arte que le servía para incremen tar sus ingresos junto con el haber que se le cubría por parte del Erario Fe deral por su situación de militar retirado.

Ahora bien el efecto económico que produce la aplicación del citado.

Reglamento, indidablemente repercute en la economía del militar retirado, ya que normalmente al ya no prestar sus servicios en el activo del Instituto Armado y al contar con disponibilidad de tiempo, este militar se dedica a ejer cer una profesión u oficio, lo cual representa un dinero que complementa el

gesto familiar mismo que disminuire al momento en que el militar retiredo este sujeto a proceso, pero que sólo tendrá como efectos ciertas limitaciones en relación al equilibrio de la economía familiar.

D. EFECTOS SOCIO-ECOFOMICOS DE LA APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO

A QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS

O SENTENCIADOS, EN RELACION CON EL MILITAR DEL SERVICIO MI
LITAR HACIONAL.

Al iniciar este muevo inciso es recesario citar las bases legales que existen para la creación del Servicio Militer Nacional, siendo las más importantes las que señala el artículo 5/o. párrefo IV de la Constitución Folítica de los Estados Unidos Mexicanos que dice: "...En cuento a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes — respectivas el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los car gos consejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones - electorales y censales tendrán carácter obligatorio y retribuidos en los términos de la ley los servicios profesionales y con las excepciones que ésta señale...*(79)

Asimismo la fracción I del artículo 31 de nuestro Código Político Fundamental establece: "Son obligaciones de los mexicanos:

79. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNI DOS MEXICANOS, Editorial Porma,-S.A., México, 1980, pág. 10. I. Hacer que sus hijos o publics, menores de quince años concurran al las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, duarnte el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada... Estado... (80)

Posteriormente tenemos la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional, siendo la primera publicada en el Mario Oficial de la Federación el -19 de agosto de 1940 y el segundo el día 10 de noviembre de 1942.

Establaciando la Ley del Servicio Militar en su artículo 1/o. lo siguiente: "De acuardo con lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como Soldados, Clases u Oficiales de acuardo con sua empacidades y aptitudes.

En caso de guerra internacional, el servicio militar también será --obligatorio para los extranjeros, nacionales de los páises cobeligarantes de México, que residan en la República.

A los extranjeros que deban prestar servicios militares en México, se les aplicarán, como si fueran mexicanos, todas las disposiciones de esta ley y de sus Reglamentos; exceptuando lo estipulado o lo que pueda estipularse al -respecto en acuerdos o convenios internacionales.*(81)

⁸⁰ Ibidem (79), pfg.35. 81 LEY DEL SERVICIO MILITAR, Legislación Militar Tomo II, S.D.N., págs.1 y 2.

Así el artículo 4/o. del cuerpo legal en cita establece la duración - del Servicio Militer diciendo: "Los prelimineres del elistemiento de cada clase para el servicio de las armas, se lleverán a cabo durante el segundo semestre _ del año en que cumplan los individuos 18 años de eded, comenzando su servicio _ militar el 1/o. de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 45 años de edad."(82)

Agregando el artículo 5/o.; "El rervicio de las armas se prestará: Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad. Hasta los 30 años, en la la. reserva.

Hasta los 40 años, en la 2a. reserva.

Hasta los 45 años, en la Guardia Macional.

Les clases y oficiales servirán en la la. Reserva hasta los 33 y 36 - años, respectivamente, y hasta los 45 y 50 años en la 2a. Reserva. (83)

Y por último el artículo 82 del Reglemento del Servicio Militar señala: "Los concriptos destinados a servir a las unidades en activo, lo harán por un año."

De todo lo anterior se resume que el soldado del Servicio Militar, du rante el año que sirva en cualquier unidad del Ejército o la Armada, será considerado como militar en el activo, que dendo consecuentemente sujeto a las leyes y reglamentos castrenses.

⁸² Ibidem (81), pág. 3.

⁸³ Idem.

Por lo tanto si un soldado del Servicio Militar al estar prestando — sus servicios en una unidad o corporación del Instituto Armado comete cualquie ra de los delitos tipificados por el Código de Justicia Militar, será juzgado por un tribunal militar.

Y así en este orden de ideas diremos que cuando a un individuo del — Servicio Militar se le dicta un auto de formal prisión por la comisión de uno o más delitos, en este caso de excepción no tendrá aplicación el Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados, por la sencilla razón de que el concripto no está percibiendo un haber del Erario Federal.

EFECTOS SOCIO-ECONOMICOS EN LA APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO

A QUE DEBEN DE SUJITARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS

O SENTENCIADOS, EN RELACION CON EL MILITAR DE LOS CUERPOS DE

DEFENSAS RUPALES.

La Ley Orgânica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su Capítulo_
VIII al hacar mención de los Cuerpos de Defensas Rurales señala: "Artículo 88_
Los Cuerpos de Defensas Rurales tienen por misión cooperar con les tropas en las actividades que éstas llevan a cabo, cuando sean requeridos para ello por_
el mendo militar. Estos cuerpos se formarán por personal voluntario de ejidata
rios mandados por jefes, oficiales y clases profesionales, de acuerdo con sus_
planillas orgánicas perticulares.

Artículo 89. Los Cuerros de Defenses Turales, esterán permanentemente_
organizados en unidades armadas, equipadas y adiestradas.

Artículo 91. El personal de ejidatarios que integran dichos Cherpos - quedará sujeto al fuero de guerra, cuando se encuentren desempeñando actao del servicio que les sean encomendados.

Artículo 93. Los ejitarios miembros de estos cuerpos, cuando desempefien los servicios para los que seen requeridos, tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones y estímulos, conforme a las previsiones presupuestales.

Los que se inutilicen en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias, tendrán derecho a las prestaciones que señala la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, considerando para ese efecto a los causantes como soldados. (84)

Por su parte el Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensas Rurales en el artículo 6/o. establece que: --*Los servicios de los ejideterios en los Cuerpos de Defensas Rurales serán --prestados sin retribución alguna. (85)

Una vez que se han dado conceptos legales sobre quienes integran los_ Cuerpos de Defensas Purales, entraremos al estudio de los efectos socio-oconómicos de la splicación del Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos de -

⁸⁴ LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, Diario Oficial de 18 - de diciembre de 1975, pég. 11.

⁸⁵ INSTRUCTIVO PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y EMPLEO DE LOS CUERPOS - DE DEFENSAS MURALES, Legislación Militar, Tomo X, S.D.N. pég.66.

Militares Processados o Sentenciados diremos sobre el particular que si bien es cierto que los ejidatarios pertenecientes a este Cuerpo de Defensas Rurales, - para todos los efectos legales y de disciplina con considerados como soldados_del Instituto Armado, quedando por lo tanto sujetos a la observancia y aplicación de las leyes y reglamentos militares, timbién es cierto que dichos ejidetarios no reciben retribución alguna, ya que lo que se pretende al armar, equipar y adiestrar a estos trabajadores del campo, es para que éstos cooperen con el Ejército en la defensa de la integridad e independencia de la Patria; en la conservación del orden y seguridad pública en el campo; en el cuidado de la riqueza nacional y en las operaciones de auxilio en casos de desastre o emergencias que afecten a la Nación.

Ahora bien el cuemo legal en cita también señala que los ejidatarios miemebros de estos Cuerpos, cuando desempeñen los servicios para los que sean_ requeridos, tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos, con forme a las previsiones presupuestales, tan es así que cuando un rural se inutiliza en actos del servicio o a consecuencia de ellos tendrá derecho a las — prestaciones que señala la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuer sas Armadas Nexicanas.

For lo tanto si un ejidaterio perteneciente a un Cuerpo de Defensas Rurales esta desempeñando un servicio de armas y participa en la comisión de un delito señalado en el Código Foral, dicho individuo será consignado a un -tribunal militar y al acontecer lo anterior se le aplicará invariablemente el_
Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos de Militares Procesados o ----

Sentanci ados.

le splicación de dicho Reglemento tendrá efectos socio-eccnómicos en_
la familia y la persona del ejitario miembro de un Cuerpo de Defensas Rureles,
es decir que si al rurel al estar desempeñando una comisión del servicio tiene
derecho a una retribución económica de acuerdo con lo que fije el presumuesto,
esta se verá disminuida desde el momento en que se le dicte un auto de formal_
prisión y se le pague únicamente el 33.33% o el 50%, pero lo anterior no tendrá tan graves consecuencias sociales como sería el caso de que poese becho se
desintegrará su familia, ya que la misma no dependía de la retribución económi
ca que se le asigna al rural, sino que la economí familiar se basa en el producto de su trabejo en el campo, pues como bemos dicho anteriormente el pago que se le hace al rural es únicamente cuando esta en actos del servicio y hay_
ódenes expresas pare tal efecto.

CAPITULO CUARTO

EFECTOS SOCIO-ECONOMICOS DE LA APLICAMILIDAD DEL REGLAMENTO A CUE DEBEN DE SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PHOCESADOS O SENTENCIADOS.

- A. De le integración familiar del militar.
- B. De le separación físice y moral del militer, de su esposa e hijos.
- C. De la suspensión de los haberes integros del militar.
- P. Del 50% del haber del militar procesado.
- E. Del 33.33% del haber del militar procesado.
- F. De la sporteción de recursos económicos del militer para el sostenimiento de su femilia.
- G. De la separación de la familia del militar sujeto a proceso, suspensión de los beneficios de prestación social (vivienda_ familiar).
- H. Préstamo a corto plazo.

CAPITULO CUARTO

A. DE LA INTEGRACION FAMILIAR DEL MILITAR.

Al inicier este nuevo Capítulo que se refiere entre otras cosas a la_
integración de la familia del militar, nos referiremos en primer lugar a quienes conforme a la ley se consideran familiares de los militares y al respecto_
el artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad Focial para las Fuerzas Ar
madas Mexicanas dice: "Se consideran familiares de los militares para los efectos de este capítulos

- I. La viuda sola o en concurrencia con los hijos o estos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad o mayores inca
 pacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permenente al son solteros.
- II. La concubine sola o en concurrencie con los hijos o estos solos que reunan las condiciones a que se refiere la fracción anterior siempre que por lo que hace a aquella existan las siguientes circunstancies:
- a) Que tanto el militar como ella hayan permanecido libres de matrimo nio durante su unión.
- b) Que have hebido vide maritel durante cinco años consecutivos anteriores a la muerte.
 - III.) El viudo de la mujer militar incapacitado o imposibilitado ------

fisicemente para trabajar en forma total o permanente, o mayor de 55 años.

- IV. La madre soltera, viuda o divorciada.
- V. El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente pere trabajar.
- VI. Le madre conjuntemente con el padre cuendo éste se encuentre en siguno de los casos de la fracción anterior.

VIII. Los hermanos menores, los mayores inempacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total o permanente al son soltaros. Si se trata de hermanas, mientras permanazcan soltaras.

En los casos de les fracciones III y VII, se requiere, edemás que los beneficiarios heyan dependido e conómicamente del militar." (86)

Ahora bien consideramos necesario indicar que la familia del militar—
está compuesta normalmente por acuellas personas que dependen económicamente —
de él y que son su esposa o concubina, sua hijos y ocasionalmente el padre mayor
de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente pera trabajar, o la madre
que puede ser viuda o divorciada.

Estas personas que mencionamos en el párrafo anterior tienen como --único epoyo, tento moral como económico a la persona que como militer preste sus servicios en alguna Unidad, Cuerpo o Dependencia del Ejército, Fuerza Aé-rea o Armade de México, es decir que cuando el padre o el esposo militer está_
al frente del núcleo familier, crea una situación de seguridad, no entendiéndose

86 LEY DEL INSTITUTO DE SEGUMIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS,-Logislación Militor, Tomo VII, S.D.N., pég. 30. como tal solamente la personal, la fírdica, sino también squella que abarca la_ moral y la económica.

Ta que el espose militar al estar cumpliendo con sus obligaciones —
para con la familia, esta uniendo a todos y cada uno de sus miembros, así como
guiar y educar a sus hijos, para que más tarde éstos puedan ser buenos ciudada
hos por el bien de ellos mismos, de su familia y de la sociedad.

De todo lo anterior se concluye que tiene como principal soporte, la estabilidad económica que tenga la familia del militer, independientemente del haber que por concepto de salario, tenga asignado el soldado en razón de su je rarquia, puesto que cada familia adecua su presupuesto en razón de sua necesidades.

Por otra parte es importente señaler que cuendo el militar esta en el servicio activo del Instituto Armado, tiene derecho a las prestaciones socia—
les que señala la ley del Instituto de Seguridad Social para les Fuerzas Armadas Mexicanas, precisamente en su artículo 16 y que son:

- I. Haberes de reterio.
- II. Pensiones.
- III. Compensaciones.
- IV. Pagas de defunción.
- V. Ayuda para gastos de sepalio.
- VI. Fondo de trabajo.
- VII. Fondo de ahorro.
- VIII. Seguro de vida.

- II. Casas hoger para retirados.
 - I. Prestamos hipotecarios y a corto plano.
- M. Tiendas, granjas y centros de servicio.
- III. Hoteles de transito.
- MIII. Vente y arrendamiento de casas.
- MV. Centros de bienester infantil.
- IV. Sarvicio Punerario.
- XVI. Escuelas e internados.
- XVII. Centros de alfabetigación.
- XVIII. Centros de adiestramiento y superación para esposa e hijas de militeros.
 - XIX. Centros deportivos de recreo.
 - IX. Orientación social.
 - IXI. Servicio Médico integral, y
 - IXII. Servicio médico subrogado y de farmacias econômicas."(87)

Dichas prestaciones sociales es obvio señalar que las mismas son en -beneficio de la familia del militar y de éste mismo.

Asimismo respecto de la splicación objetiva de estes citadas presteciones, debemos indicar que no todas son llevades a la práctica, tales como: - las Casas hogar pera retirados, los Centros de Alfabetización, los Centros de Adiestramiento y Superación para la esposa e hijas de militeres y el servicio_

87 Ibidom (86), pags. 14, 15 y 16.

- II. Casas hoger para retirados.
- I. Prestamos hipotecarios y a corto plano.
- M. Mendes, granjes y centros de servicio.
- III. Boteles de trancito.
- XIII. Vente y arrendamiento de casas.
- XIV. Contros de bienester infentil.
 - IV. Servicio Funerario.
- XVI. Escuelas e internados.
- IVII. Centros de alfabeticación.
- IVIII. Centros de adiestramiento y superación para esposa e hijas de militares.
 - XII. Centros deportivos de recreo.
 - IX. Orientación social.
 - III. Servicio Médico integral, y
- XXII. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas."(87)

Diches prestaciones sociales es obvio señalar que las mismas son en beneficio de la familia del militar y de éste mismo.

Asimismo respecto de la splicación objetiva de estas citadas presteciones, debemos indicar que no todas son llevadas a la práctica, tales como: - las Casas hogar pera retirados, los Centros de Alfabetización, los Centros de Adiestramiento y Superación para la esposa e hijas de militares y el servicio.

87 Ibiden (86), pags. 14, 15 y 16.

médico subrogado y de farmacias económicas.

Dentro del presente trabajo y por lo que bace a este inciso, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene la ineludita obligación de crear Centros de Adiestramiento y Superación para la esposa, e hijas de los militares, así como dar cumplimiento a lo que establece el artículo 149 de la Ley del mencionado Instituto que establece: "Se crearán centros de adiestramiento y superación para la esposa e hijas de militares, en donde reciben preparación para mejorar las condiciones físicas y culturales del hogar, mumentar los índices cultural y de sociabilidad y mejorar la alimen tación y vestido." (88)

Esto indudablemente ocasionaría que cuando las muejres de una familia aprehendiran un oficio, en primer lugar aportarían dinero al núcleo familiar - lo que se tradiciría en un nivel de vida mejor para todos sus integrantes y en segundo lugar que cuando la esposa o las hijas se encuentren en una situación precaria, ocasionada por el hacho de que el esposo se encuentre sujeto a un - proceso criminal, puedan tener como medio para subsistir el oficio que les impartió un Centro de Adiestramiento y Superación.

B. DE LA SEPARACION FISICA Y MCRAL DEL MILITAR, DE SU ESPOSA E HIJOS.

Analizaremos a continuación las consecuencias que tras sparejada la -

88 Ibidem (86), pag. 65.

situación de cuando un militar se encuentra sujeto a proceso.

Cuando un soldado, no importando su jerarquia, se le dicta un autode formal prisión, las personas que en forma directa van a sufrir la pena de_
tener al esposo o al padre en prisión, son invariablemente los miembros de su
familia, a partir de ese momento el múcleo familiar tiende a un desquiciamien
to moral, determinado por circunstancias tales como: el tener conocimiento de
que un ser querido se encuentra privado de su libertad; de que el mismo se -encuentra a disposición de una autoridad penal, sujeto a proceso; por la re-ducción de los ingresos económicos y en la mayoría de las veces por la imposi
bilidad de resolver a satisfacción las necesidades más elementales como son -la alimentación, el vestido, la renta y la educación.

Es verdaderamente grave el problema al que tiene que enfrentarse los familiares del militar sujeto a proceso; ya que la esposa y los hijos hasta - antes de que el militar estuviera privado de su libertad, tenían esa seguri—dad económica que representa el hecho de tener al esposo y al padre al frente de la familia, pero de un momento a otro en forma casi instántanea la esposa, se ve frente a la difícil situación de que ya no tiene ese sostén que representaba su esposo y que ahora ella sola tiene que, tanto adoptar el papel de padre y madre a la vez en relación con la educación de sus hijos, así como el de buscar la forma de satisfacer las necesidades más imperiosas de subsistencia tanto de ella como de sus memores hijos.

Ahora bien es menestar hacer mención del hecho de que el militar esta más expuesto a sufrir problemas de carácter tento profesional como familiar,-

que el ciudadamo común, en atención a que el régimen juridico que regula suvida y sus relaciones con el Ejército es más estricto y contempla situaciones o conductas que el orden común no configura delito alguno, sino que son conductas que en última instancia serían consideradas como meras faltas administrativas o simplemente que no traen aparejada sanción de ninguna especia.

Un ejemplo de la situación que tiene el militar en el Ejército lo tenemos en el delito que tipifica el artículo 310 del Código de Justicia Militar que establece: "El delito de abandono de servicio, comisión o de puesto, consiste en la separación del lugar o punto, en el que conforme a disposición legal o por orden superior se debe permanecar, para desempeñar las -funciones del encargo recibido." (89), ilícito que tiene señalada una pena -corporal por estimarse la gravedad del hecho, hasta el grado tal de considerarse una conducta antijurídica, atipica y culpable.

Una vez expuesto lo anterior y continuando con el analisís del presente inciso, diremos al respecto que como consecuencia de la separación física y moral del militar en relación con su esposa e hijos es indudable que la más grave es la desintegración de la familia, resultado del alejamiento de la esposa del marido que esta en prisión, al tener ésta la necesidad de buscar un empleo, lo cual no es sencillo porque en la mayoría de las veces no cuenta con la suficiente preparación, lo anterior provoca que encuentre un trabajo en

⁸⁹ CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, Ediciones Ateneo, S.A., México, 1975, pág. -130.

donde se le explote abusando de la necesidad que tienen de obtener ingresos ---

Por lo que hace a los hijos del militar, éstos al ya no tener al frente de su hogar la persona del padre, tienden en primer lugar a dejar la escuela para buscar trabajo, mismo que les represente un dinero que sirva para cooperar con la economía de la familia, sobre lo anterior debemos indicar que dicha busqueda de empleo no es sencilla por parte de los menores, puesto como es de suponerse no tienen conocimiento de algún oficio o arte, y al no encontrar el tan ansiado empleo se dedicaren a delinquir o a la vagancia, pues como sabe mos una de las causas principales de la delincuencia juvenil es la desintegración de la base de la sociedad, que es la familia.

C. DE LA SUSPENSION DE LOS HABERES INTEGROS DEL MILITAR.

La suspensión de los haberes integros del militar se presenta cuando un soldado al realizar una conducta que esta tipificada como delito en el Código de Justicia Militar, es detenido, procediéndose de inmediato a levantar la correspondiente acta de Policia Judicial Militar, misma que junto con el detenido es remitada al Agente del Ministerio Público Militar en Turno Adscrito a la Zona Militar respectiva.

Después de lo anterior dicho Representante Social Militar procede a integrar la averiguación previa, la que una vez que esta debidamente perfeccio
nada, esto es, que para que el Agente del Ministerio Público Militar está ----

comprobada la presunta responsabilidad del indiciado y el cuerpo del delito, procederá entonces a consignar ante el Juez Militar; dicha autoridad judicial_
al recibir el pedimiento de incoación, dictará su primer acuerdo que recibe el
nombre de auto de radicación, teniéndo a partir de ese momento 48 horas para recibir la declaración preparatoria del indiciado y 24 horas más para de terminar la situación jurídica del mismo, que puede ser que dicte un auto de formal
prisión o un auto de libertad por falta de méritos.

Es decir que desde el momento en que el militar es sprehendido hasta_
que dentro del término constitucional se le dicta un auto de formal prisión, no se le cubre cantidad alguna de dinero por concepto de haber.

Ta que será hasta que se le dicte el auto de formal prisión cuando — con base en el artículo 30 del Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos_ de Militares Procesados o Sentenciados, se le cubra el 50% o el 33.33% de su — haber, según el caso.

Y como siempre sucede en estos casos será la familia del militar la que reciba en forma directa las consecuencias de esta injusta situación, puesto de que un momento a otro la esposa no va a tener el dinero suficiente para_
sufragar los gastos de sus necesidades más imperantes de sus hijos y de ella misma, tales como alimentación, vestido y educación.

Es tal vez ahí donde comienza la desintegración de la familia, ya que como hemos afirmedo anteriormente, la esposa del militar, es la que de immedia to tiene que buscar la forma de resolver el problema de alimentar a sus hijos, haciéndo por el momento a un lado la pena de tener al esposo privado de su ----

liberted.

Sobre lo anterior citaremos como ejemplo el caso de la señora Dolores Torres de García, esposa del Teniente Salvador Cárdenas López, el cual cometió el delito de Abuso de Autoridad, dicho flicito esta sancionado con pena corporal, siendo detenido inmedistamente despúes de la comisión del mismo.

Esta familia estaba integrada además de los esposos Cárdenas Torres,por cinco menores cuya edad occilaba entre los cuatro y los diez años.

La espose al enterarse de que su marido se encontraba detenido, acudió primeramente a hablar con el mismo, una vez que se hubo permitido y al saber el delito por el que se le privaba de su libertad y suponiendo que su esposo tardaría bastante tiempo en salir de prisión y teniéndo encima bastantes -deudas que pagar y al no recibir ya ningún dinero de su esposo, tomó la decisión de iras en compañía de sus menores hijos a su pueblo natal, con la espo-ranza de que haya sería un poco menos defícil de resolver sus problemas económicos.

Lo anterior demuestra como de un momento a otro se desintegra la familia de un miembro del Ejército.

D. DEL 50% DEL HABER DEL MILITAR PROCESADO.

Cuendo un militar dentro del término constitucional se le dicta un — auto de formal prisión, ipso facto se le aplica lo que dispone el artículo 30_ del Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos de Militares Procesados o —

Sentenciados, sobre la ministración de haberes, mismo que en su fracción Primera dispone: "... A los Generales, Jefes, Oficiales del Ejército, a los que desempeñen puestos equivalentes a squéllos según sus diferentes leyes orgánicas, en la Armada y en la Aviación y a los asimilados de esas tres fuersas que fueren encauzados estando en servicio, bajo la dependencia de la Secretaría de Guerra y Marina, o comisionados por ésta, se les abonará durante el proceso, — la mitad de su haber salvo lo que adelante se dispone..." (90)

Es decir a partir de que el militar es declarado formalmente preso, finicamente se le cubrirá por concepto de haber el 50%, independientemente de que, a ese porcentaje habrá que descontarle el correspondiente impuesto sobre_
la renta, el fondo de ahorro, el seguro de vida militar y en su caso el des--cuento de préstamo a corto plazo, concluyéndose que después de que se han efec
tuado los descuentos anteriores, el militar sólo percibirá una ínfima cantidad
de dinero que destinará tanto a satisfacer sus necesidades personales dentro de la prisión como los requerimientos de supervivencia que tienen los miembros
de su familla.

De lo anterior se resume que jamás dicho porcentaje del 50% de sus ha beres que recibe el militar durante el tiempo que dure su proceso, alcanzará - para conservar el equilibrio económico que tenía su familia hasta antes de que cometiera la infracción penal.

⁹⁰ RECLAMENTO A QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS, Colección Jurídica Militar, Tomo VII, S.D.N., pág.88.

Es entonces cuendo el desequilibrio económico que sufre la familia, indudablemente ocasione la desintegración de la misma, siendo injusta la solicación del Reglamento en cita, por lo que hace a la ministración de haberes, dado además, que si después de que al militar se le siguió un proceso, mismo que después de varios meses o tal vez más alla del año, a fin de cuentas se le
dicta una sentencia de finitiva absolutoria, que si bien es cierto que como resultado de lo anterior alcanzó su libertad absoluta y hay la posibilidad de -que se le reintegran los haberes dejados de percibir, también es cierto que si
su familia se desintegro por la situación tan crítica que atrevezo mientras él
estuvo en prisión, le va a ser difícil unir una vez más a sus seres queridos e
integrar aquella familia que una vez tuvo.

Uno de tentos ejemplos lo tenemos en el caso del Cabo Rubán Robles Morales, el cual como otras tantas personas tenía a su familia formada por su -- esposa la señora Isabel Pérez de Robles y sus tres hijos, a dicho Cabo Robles_Morales se le siguió un procedimiento penal por la supuesta comisión del delito de abandono de servicio; tiempo después, aproximadamente 10 meses, se le -- dictó sentencia absolutoria por tal ilícito.

For lo que una vez obtenida su libertad, lo primero que hizó fue acudir a su demicilio para reunirae con su familia, pero se encontró con la triste novedad de que su esposa y sus menores hijos ya no vivían abí y menifesténdole los vecinos de lugar, que debido a las innumerables deudas que había contraido su esposa, éste decidió salirse de su vivienda no diciendo a nadio hacía donde se dirigiría.

Tiempo después el Cabo Robles Morales se dió por vancido al no poder_
dentro de sus limitaciones tratar de encontrar a su familia, ignorando hasta la fecha donde se encuentra la misma.

S. DEL 33.33% DEL HARER DEL MILITAR PROCESADO.

Sobre el particular direnos que el Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados en su artículo 30 fracción
IV dice: "...los individuos acuasdos por deserción o malversación de fondos, sólo percibirán durante sus procesos el 33.33% de sus haberes..."(91), es decir que al militar al que se le siga un proceso por el delito de deserción o por cualquier otro delito patrimonial recibirá únicamente el 33.33% de sus haberes, independientemente que sobre es: porcentaje habrá que descontarle el im
puesto sobre la renta, el fondo de ahorro, el seguro de vida militar y en su caso el descuento bancario de un préstamo a corto plazo, recibiendo pues una mínima camidad de dinero por concepto de haber, cantidad que indudablemente no alcanzará para sufragar los problemas económicos de su familia y de él mismo.

Pues como hemos afirmado anteriormente, la femilia del militar tiende, a desintegrarse por la falta tanto de apoyo moral como económico que proporcio na el esposo y es entonces cuando las consecuencias de la situación jurídica -

91 Ibidem (90), pég. 88.

del militar repercute en sa familia.

Es importants hacer mención el hecho de que cuando un militar se encuentra sujeto a proceso, su situación legal se prolonga por meses y en ocasio nes hasta más alla del año, por lo que el alejamiento que tiene la esposa y — los hijos de él es inminente, puesto que la cónyuge tiene la necesidad de buscar de inmediato un empleo, para cumplir con todas las obligaciones que representa el hacerse cargo de una familia, cosa que no es fácil puesto que en la — mayorfe de las veces la esposa no cuenta con la debida preparación intelectual o práctica pera desempeñar satisfactoriamente un oficio.

También consideramos que debemos indicar que las consecuencias que origina la aplicación del Reglamento en cita, son de difícil reparación, ya que puede darse el caso de que un militar procesado al término del mismo se le dique una sentencia absolutoria y que solicite el reintegro de los haberes dejados de percibir, lo anterior implica que se le devuelva algo que se le había quita do o retenido, pero lo más difícil es que si su familia, obligada por las circunstancias se desintegro, trate de unir nuevamente a sus seres queridos e integrar ese familia que temás entes de que fuera declarado formelmente preso.

Cuando un militar se encuentra sujeto a proceso, regularmente no ---
zporta recursos económicos para el sostenimiento de su femilia, ya que como se

he visto en incieos enteriores, es mínimo la cantidad que recibe por concepto_
de haber, puesto que solamente recibe, ya ses el 50% o el 33.33%, independientemente de todos los descuentos que se le deban practicar sobre dicho porcenta
jo.

Ahora Men en el supuesto de que el militar procesado el poco de dingro que se le paga como haber lo sportará íntegro a su familia para que ésta se tiefaga sus necesidades más urgentes, diremos el respecto que ni sún así se tendifía la certeza de que su familia tiene una estabilidad económica para que se mentenge unida.

Esto indudablemente es una reslidad, ya que una persona que se encuen tra priveda de su libertad, en la mayorfa de las veces se vuelve egoista y ren corosa con todo el mundo, es decir que culpa a todas las personas del becho de que él se encuentre en prisión y obviamente en lugar de que el militar procesa do, dentro de sus limitaciones, trate de obtener por medio de su trabajo algún dinero extra que de a su femilia para su sostenimiento, sucede todo lo contrario, es decir, exigue a su esposa que le lleve dinero, elimentos, rope y todo aquéllo que él considere necesario para hacer más comoda su estancia en prisión.

Lo menifestado en la parte final del párrafo anterior es lo que normalmente sucado, ocadonando con ello que la espose en un primer momento acea da a las peticiones de su esposo, buscando la forma de llevarle dentro de sus limitaciones, lo que éste le pide, pero al poco tiempo la cónyuge se da cuenta de que primeramente tiene que alimentar, vestir y educar a sus hijos, a —

parte de pager la rente y les deudes que tenge pendientes, por lo que al ----transcurso del tiempo, opte por dejar de vielter e su esposo, ya que para sa-tisfacer los enteriores requerimientos de vida debe trabajar, situación que -provoce, en primer lugar el distanciamiento físico y moral de la familia, para
que después en forma inevitable vanga la desintegración del núcleo familiar, -con todas sus consecuencias morales, e conómicas y socieles.

G. DE LA SEPARACION DE LA FAMILIA DEL MILITAR SUJETO A PROCESO, SUSPEN-CION DE LOS BENEFICIOS DE PRESTACION SOCIAL (VIVIENDA FAMILIAR).

Dentro de las prestaciones que establece le Lay del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Maxicanas, está contemplada la que se refiere al arrandamiento de casas-habitación para los miembros del Instituto Armado.

Militeres, tanto en la Ciuded de Máxico, como en cada una de las 36 Zonas Militeres que hay en la República Faxicana, buscando con ello que el militer tenga una vivienda comoda y digna para él y su femilia.

Pero sucede que cuando un militar es procesado, independientemente de que le serén suspendidos parte de sus haberes, va ha tener como una más de las consecuencias de su situación jurídica de que el Administrador de la Zona Residencial Militar cuendo tenga conocimiento de que el militar está privado de su liberted, procederá a notificarle a la familia del mismo que en un plazo de treinte días tiene que desocupar el inmueble que les fue dado en arrendamiento.

Lo enterior es una más de las consecuencias que tiene que afronter—

le familia del soldado procesado, misma que coopera a agravar más la situación económica de la esposa y los hijos del militar, ya que como repetimos una vezmás, en estos casos la familia es la directamente afactada, como si tuviera—

que pagar también por el delito que cometió el esposo.

Debemos indicar asimismos que esta situación es totalmente injusta,—
ya que debería ser, que mientras la esposa cumpliera en forma oportuna la cantidad que como rente tiene que cubrir, no hay pues fundamento legal pere que se le pida que descume la casa en donde habiten ella y sus hijos.

Ahora bien es también de suponerse que la familia del militar procesa do, al no contar con los suficientes ingresos económicos para arrendar un inmueble más o menos comodo y regularmente ubicado, la única solución que va a encontrar es irse a vivir a una pauperrima vivienda en las orillas de la ciudad, en las llamadas zonas o ciudades perdidas, ocasionando que tanto la esposa como los hijos se vean asechados por situaciones de peligro o que se veyen degradando en forma paulatina.

H. PRESTAMO A CORTO PLAZO.

Una más de las prestaciones sociales que señala la vigente Ley del —
Instituto de Segurided Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es la que se
reflere al préstamo a corto plazo, que recibe también el nombre de préstamo —
quirografario, que es aquélla cantidad determinada de dinero que se otorga al_
militar por conducto del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Mera y Armada,—

en base e le jerarquia que ostente el solicitente de este beneficio, siendo el plezo méximo para pagar el de 36 quincenas, es decir año y medio.

Dicho descuento que como ya dijimos se le hace al militar en forma — quincenal hacta la total liquidación cel monto del préstamo, por lo que cuando un militar al estar sujeto a proceso, no es motivo para que deja de cumplir — con la obligación de pagar lo que recibió en calidad de préstamo.

Y es así que al militar que se le dicta un auto de formal prisión y se le splica lo que establece el artículo 30 del Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados, en relación con la ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se le pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se la pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se la pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se la pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se la pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se la pague el 50% o el ministración de sus haberes, os decir que solamente se la pague el 50% o el ministración de sus haberes el ministración de se se pague el 50% o el mini

Lo enterior de como resultado que el militar procesado al recibir el pago de su haber, el mismo se vee disminuido considerablemente y que no pueda_
por lo tento cumplir en lo económico con su familia.

Adimismo obviamente al estar el militar sujeto a un proceso criminal durante todo ese tiempo perdera el derecho, aunque cubra totalmente el monto - de dicho préstamo, de renoverlo, ya que así como están suspendidas sus prerrogativas de ciudadano, así también las prestaciones a que tiene derecho conforme a la Ley del Instituto de Seguridad Social pera las Fuerzas Armedas Mexicanas.

CAPITULO QUINTO

- A. De las reformas Jurídicas, Económicas y Sociales al Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos de Militares Procesados o_ Sentenciados.
- B. De la vigencia del Reglamento a que deben de sujetarse los ——
 Grupos de Militares Procesados o Sentenciados y su incorpora—
 ción al Código de Justicia Militar.
- G. De las características socio-culturales de integración familiar del militar sujeto a proceso y rehabilitación por parte del "Patronato de Asistencia Social de la Defensa Nacional", A.C.

CAPITULO QUINTO

A. DE LAS REFORMAS JURIDICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES AL REGLAMENTO A QUE

A QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTEN

CIADOS.

A lo largo de este ensayo hemos señalado en varias ocasiones la necesidad de hacer una serie de reformas jurídicas, económicas y sociales al vigen te Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militeres Procesados o Senten ciados, lo enterior con el principal objeto de alcanzar la protección económica y social de la familia del militer sujeto a proceso.

Ahora bien para lograr la finalidad que señalamos en la última parte_
del párrafo que precede proponemos un nuevo Reglemento a que deben de sujetarse los Grupos de Militeres Procesados o Sentenciados, empezando en relación —
con el mismo, por su exposición de motivos.

1.Exposición de Motivos.

El vigente Reglamento castrense que ha regido la vida de los militares procesados o sentenciados a partir del día 6 de enero de 1923, contiene — una serie de errores e incongruencias, dándonos la impresión de que en su elaboración se actuó con espíritu puramente militar, sin tomar en consideración — el aspecto humano de los procesados o reos.

Lo anterior precisa una completa sustitución de este ordenamiento ju-

rídicos, ya que el mismo no está sjustado, tanto en su estructura como en su estructura

Algunes de sus disposiciones tienen como antecedente tanto el Reglamento de la Prisión Militar de México de 1/o. de enero de 1905 como la Ordenan sa General del Ejército de 5 de enero de 1912, altuación que ha afectado al militar que se encuentra sujeto a proceso, ya que a pesar de que es considerado como miembro en activo del Sjército y por consiguiente sujeto a todo el rigorismo militar, no se ha procurado tener en cuenta que ese militar, en la mayoría de las veces es jefe de familia o bien que siempre hay persones que deponden económicamente de él.

A efecto de subsanar tales anomalías, proponemos una verdadera actualización del mencionado Reglamento, por así exigirlo la equidad y la justicia;
tenióndo como meta el que la aplicación del Reglamento sea más ecuánime, en ra
zón de que el militar si bien debe estar regido por disposiciones siempre estrictas, en el desempeño de su misión esta sometiendo al mando, en favor del servicio, su libertad de coiner, de decidir, su derecho en ciertas actividades
políticas y hasta su vida misma, lo que ha llevado a pensar, en todas las épocas y en todos los lugares, que esta clase es la que debe ser más digna de con
sideración, sin hacer abstracción de los objetivos primordiales del Instituto_
Armado: la disciplina, el orden y el decoro militares.

En atención a las razones expuestas nos hemos lanzado a la tarca de emitir nuestras consideraciones en el referido Reglamento en cita, pretendiendo

favorecer o más bien dicho proteger a la familia del militar procesado, procurando en algunes disposiciones, que en tento que el procesado sea declarado cul pable y penalmente responsable por medio de una sentencia definitiva que haya_ causado ejecutoria, se vea lo menos afectada en lo económico y en lo social la familia del militar sujeto a procaso, en relación con el único sostén que 🕳 tiene ésta para sufragar sus necesidades más imperantes; pugnamos que en el -caso de que el militar sea declarado formalmente preso y no alcance el beneficio de la libertad bajo fianza o caución, logre su rehabilitación por medio -del trabajo; sugerimos que todo el personal de planta e internos reciba su --adiestramiento militar correspondiente; intentamos que cuando a un militar --procesado se le efectúen los descuentos del 50% o del 66% de sus haberes, los mismos sean remitidos al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Arma-des Moxicanas, para que esta Institución los canalice en beneficio de la familia del militar procesado; pretendemos que la desintegración de la familia del militar procesado, no sea una más de las consecuencias por la comisión de un ilícito, que en la mayor de las veces es culposo y demás reformas que pueden apreciarse con la lectura del artículado que se menciona a continuación; con lo cual creemos que rendimos un homenaje a sus componentes, de quienes también no sotros podemos declarar, sin ambagues, que siguen vinculando se estrechamente al pueblo como en los eños épicos del constitucionalismo, sin formar ni ententar formar una casta aparta que los desligue de la comín responsabilidad; que_ su lealtad a las instituciones creadas por el pueblo, es ejemplar y constante; que su espíritu de cooperación en tareas orgánicas de paz que los hacen -----

compañoros solidarlos a los demás ciudadanos, es edificante.

Así en este orden de ideas, a continuación expondremos los consideran dos del anteproyecto de reformas al Reglamento a que deben de sujetarse los --- Grupos de Militares Procesados o Sontenciados.

Considerando: Que el actual Reglamento es ya obsoleto, toda vez que el mismo inició su vigencia hace más de 50 años, no sufriendo hasta la fecha ninguna modificación, adición o reforma, ocasionando con ello que el citado ordenamiento jurídico no este acorde con la época y le conformación social militar actual de los miembros del Instituto Armado que fueren declarados formalmente_presos, y la continuación de prestaciones sociales a sus familias.

Considerando: Que la Ordenanza General del Ejército y las Leyes Orgânicas del Ejército y la Armada no determinan con exactitud las reglas que demben regir respecto del pago de haberes de los militares procesados o sentenciados.

Considerando: Que esta falta de reglementación que regule dichas actividades a propiciado interferencias entre Secretarías de Estado (Secretaría de Hacienda y Crédito Rúblico, Secretaría de Programación y Presupuesto, Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina), por lo que hace a los procedimientos para efectuar los pagos al personal militar sujeto a proceso.

Considerando: Que el vigente Reglamento no le da ningune importancia_
a los efectos socio-económicos que efectan a la familia del militar procesado,
teniéndo como resultado de lo anterior que haya una desintegración total del núcleo familiar, en atención a que la familia es la base de la sociedad, es --

necesario se dicten una serie de disposiciones, tento de carácter jurídico ——
como económico y sociel que protegan principalmente a la familia del militar —
sujeto a proceso.

Considerando: Que hay la imperiosa necesidad de que los haberes que se les retienen a los militares procesados, sean destinados invariablemente a las personas que dependen económicamente de él, a través del Instituto prestatario de atenciones sociales o en su defecto del Patronato creado para este particular, y

Considerando: Que es indudable que uno de los aspectos que más han — afectado al militar procesado y a su familia, es el que se refiere a la faceta de carácter económico-social, ocasionando con ello graves mayores en personas_ totalmente ajenes a la comisión de un delito, y que es precisamente su fami—— lia.

El sustentante JUAN IEONARDO COLUNGA PEREZ presenta al Honorable Sino de este exemen profesional el presente:

ANTEPROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO A QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS -GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS.

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION

TEXTO ACTUAL:

ART. lo.-Ki Detall General de "Sueltos" y "Sentenciados" se instalará y formará en el Departemento de Justicia, Archivo y Biblioteca de la Secretaría de Guerra y Marina. En consecuencia, deben existir en este departamento todos_ los documentos relativos al movimiento de procesados militares.

TEXTO QUE SE PROPENE:

Art. lo.-Los Grupos de militeres del Ejército, Fuerza Aéres y Marina_
que se integren como "Sueltos" o "Sententiados" se instelará y formará en la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional.
En consecuencia deben existir en esta Dirección todos los documentos relati--vos al movimiento de procesados militares.

TEXTO ACTUAL:

Art. 20.-Habrá en la República: Grupos Permanentes de "Sueltos" y --Grupos Accidentales de "Sueltos". Los primeros, en todos y cada uno de los lugares donde exista Juzgado de Instrucción Militar permanente, y los segundos en los lugares que determine la Secretaría de Guerra y Marina.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 20.-Habrá en la República: Grupos Permanentes de "Sueltos" y --Grupos Accidentales de "Sueltos". Los primeros existirán en los lugares donde_
haya Juzgado de Instrucción Militar Permanente y los segundos, en los lugares_
que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

TEXTO ACTUAL: SIN MODIFICACION.

Art. 30.-Las Corporaciones o Grupos de "Sueltos" de que habla el artículo 28 de la Ordenanza General del Ejército, en general, quedarán integrados por los Generales, Jefes, Officiales e individuos de tropa procesados; para
su funcionamiento administrativo, tendrán:

- 1 Jefe u Oficial, Jefe de Grupo.
- 1 Oficial Ayudante, Jefe del Detall.

Los elementos militeres efectivos neceserios, todos con el carácter - de comisionedos, no pudiendo serlo ningún procesado.

TEXTO ACTUAL:

Art. 40.-En los lugares donde heya prisiones militares, el Jefe nato_
del Grupo de "Sueltos" lo será el Director o Jefe del Establecimiento, quien designará de entre los oficiales a su órdenes a los Jefes subalternos de los Grupos de "Sueltos" y "Sentenciados", para los efectos administrativos de la Prisión.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 40.-El Comendante de la Zone Militar será el responsable del --Grupo de "Sueltos", quien de entre los Offaciales a sus órdenes nombrará a los
Jefes subalternos de los Grupos de "Sueltos" y "Sentenciados y reconocerá como
Jefe interno al Director de la Prisión Militar para los efectos administrativos de la Prisión.

TEXTO ACTUAL:

Art. 50.-Los Jefes de Guernición de los lugares donde existan Grupos_
de "Sueltos" Permanentes o Accidentales, son los superiores inmediatos de los_
Jefes de éstos. Por consiguiente, las oficinas de los mismos Grupos se instele
rán en el edificio de la Jefatura de la Guernición de que dependan, salvo los_
casos en que los Jefes de Grupo tengan a sus órdenes Prisiones Militares, pues
entonces establecerán sus oficinas en el lugar de aquillas, sin perjuicio de las reglas contenidas en el párrafo que precede.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art.50.-Los Comandentes de Zona o Guarnición Militar de los lugares - donde existan Grupos de "Sueltos" Permanentes o Accidentales, son los superiores inmediatos de los Jefes de éstos. For consinguiente, las oficinas de los mismos Grupos se inatalarán en el edificio del Cuartel General de la Zona o -Guarnición de que dependan, salvo los casos en que los Jefes de Grupo tengan a sus órdenes Prisiones Militares, pues entonces establecerán sus oficinas en_
el lugar de áquellas, sin perjuicio de las reglas contenidas en el párrefo que
precede.

TEXTO ACTUAL: SIN MODIFICACION.

Art. 60.-En los Grupos de "Sueltos" se llevarán los siguientes libros, registros y carpetas.

- I. Un libro de alte y baja del personal, en el cual se asentarán les_
 que ocurran en el Grupo y al final el alta y baja general, extractando ésta, solemente en números, con el objeto de que, haciendo diariamente las operaciones necesarias, se conozca el efectivo del Grupo.
 - II. Un libro de alta y baja general de "Sentenciados".
 - III. Un libro de entrada y selida del Hospital.
 - IV. Un libro para anotar el alta y baja de vestuario y equipo.
 - V. Un libro de correspondencia para extractar el contemido de la que se entregue.
 - VI. Un libro de caudales.
 - VII. Un libro de faltistas.

- VIII. Un libro de Registro de asistencia de procesados.
 - IX. Un libro Índice de Archivo.
 - I. Una carpete emdli ar pare cade uno de los libros señalados.

TEXTO ACTUALS

Art. 70.-Se llevarán expedientes de todo el personal del Grupo, formando los de los Generales, Jfes, Oficiales e individuos de Tropa pertenecientes a éste, con la orden original del alte que comunique el Jefe de la Guarnición y los incidentes que se presenten durante el tiempo que aquéllos pertenez can al propio Grupo, poniendo citas, cuando en un mismo oficio se trate de varios individuos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 70.-En los Grupos de "Sueltos" se llevarán expedientes de todo el personal perteneciente al mismo, clasificándolos en Generales, Jefes, Oficiales y personal de tropa, iniciándose los mismos con la copia del auto de -formal prisión o de sujeción e proceso, así como de todos aquellos documentos_
que deben obrar en los expedientes de los interesados.

TEXTO ACTUAL:

Art. 80.-Todos los libros de que habla el artículo 60. serán autoriza dos por el Jefe de la Guarnición de quien dependa el Grupo, certificando en la primera y última foja el número de las que contienen y marcando las intermedias con el sello de la Jefatura.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 80.-Todos los libros de que habla el artículo 60. serán sutori-

zados por el Comandante de la Zona o Guarnición de quien depende el Grupo, cer tificando la primera y última foja el número de las que contienen y marcando las intermedias con el sello de la Comendancia.

CAPITULO II

DE LOS JEFES DE GRUPO

TEXTO ACTUAL:

- Art. 90.-Los Jefes de los Grupos de "Sueltos" tendrán las siguientes_ atribuciones y deberes, sin perjuicio de los que les corresponden con arreglo_ a la Ordenanza General del Ejército.
- 10. Cumplir y vigilar por af, porque se cumplan estrictamente les disposiciones contenidas en este Reglamento.
- 20. Visitar a los procesados militares, cuando menos cada ocho dísa,en las prisiones a donde se encontraren, para oír las quejas que los mismos ex
 pongan, a fin de comunicarlas al Jefe de la Guarnición y de que éste obre conforme a sus facultades.
 - 30. Visitar a los enfermos en el Hospital, con igual objeto.
- 40. Informar a la superioridad acerca de las necesidades del servicio, procurendo que se corrija toda demora o irregularidad en el mismo.
- 50. Revisar los documentos que deben remitirse a la Secretaría de Guerra y Marina, antes de ponerles el "visto bueno".
- 60. Informar al Jefe de la Guarnición, con toda instancia a que dé curso a fin de que éste, al margen de ella, produzca el informe que previene la Ordenanza.

70. Poner el "visto bueno a las nóminas, recibos y demás documentos necesarios para socorrer a los procesados, los cueles serán autorizados por el
Jefe de la Guernición.

80. Vigilar por af le execte y puntual distribución y pago de los haberes.

90. Poner especial cuidado en que las anoteciones de los libros de --caudales, sean exactas, claras y sencillas.

180. Dar parte, por escrito, al Jefe de la Guarnición de quien depende de las novededes ocurridas en el Grupo cada diez días, con el objeto de que se conozcan éstas en la Secretaría de Guerra.

110. Impartir instrucción a los Oficiales e individuos de Tropa de --acuerdo con el programa que señale la Secretaría de Guerra.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 90.-Los Jefes de los Grupos de "Sueltos" tendrán las siguientes - atribuciones y deberes, sin perjuicio de los que les corresponden con arreglo_a las Leyes y Reglamentos Militares, saf como la Ordenanza General del Ejérci-to.

10. Cumplir y vigilar por af, porque se cumplan estrictamente las disposiciones contenidas en este Reglamento.

20. Visitar a los procesados militares, cuendo menos cada ocho días,—
en las prisiones a donde se encontraren, para ofr las quejas que los mismos le
expongan, a fin de Comunicarlas al Comandante de la Zona o Guarnición y de que
fate obre conforme a sus facultades.

- 30. Visitar a los enfermos en el Hospital, con igual objeto.
- 40. Informar a la superioridad acerca de las necesidades del servicio, procurando que se corrija toda demora o irregularidad en el mismo.
- 50. Ravisar los documentos que deban remitirse a la Secretaría de la Defensa Nacional, entes de ponerles el "visto bueno".
- 60. Informar al Comandante de Zona o Guarnición de toda instancia a que de curso, a fin de que este, al margan de lla, produzca el informe que previene la Ordenanza.
- 70. Poner el "visto bueno" a las nóminas, recibos y demás documentos_
 necesarios para el pago a los militares procesados, siendo dichos documentos autorizados por el Comandante de Zona o Guarnición.
 - 80. Vigilar por sí la execta y puntual distribución y pago de haberes.
- 90. Poner especial cuidado en que las anotaciones de los libros de caudales sean exectas, claras y sencillas.
- 100. Der parte, por escrito, al Comendante de Zone o Guarnición de --quien dependa, de las noevededes ocurridas en el Grupo, cada diez días, con el
 objeto de que se conozoan éstas en la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 110. Impartir instrucción a los Oficiales e individuos de tropa de --acuerdo con el programa que señala la Secretaría de la Defensa Nacional.

TEXTO ACTUAL:

Art. 10.-Los Jefes de Grupo no podrán sostener correspondencia con la Secretaría de Guerra ni con ninguna autoridad militar o civil, Tampoco firmará más documentos que aquéllos que debido a sus funciones propias, le toque autori.

zer. Sin embargo, los Directores de las Prisiones Militares podrán sostener correspondencie oficial con el Comendante o Jefo Militar de quien dependen.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art.100.-Los Jefes de Grupo no podrán sostener correspondencia con la Secretaría de la Defensa Nacional ni con ninguna autoridad militar o civil. —— Tempoco firmarán más documentos que equellos que debido a sus funciones propias les toque autorizar. Sin embargo, los Directores de las Prisiones Militares podrán sostener correspondencia oficial con el Comandante de la Zona o Guarni—ción de quien dependen.

TEXTO ACTUAL: SIN MODIFICACION.

Art. 110.-Los Jefes subalternos de Grupo, a que se refiere el artículo 10., no llevarán más documentación que la estrictemente necesaria para desempentar con acierto su servicio, pues los Jefes de Prisiones Militares deben cumplir este Reglamento.

CAPITULO III

DE LOS PROCESADOS.

Art. 12.-Son obligaciones de los procesados militares que gocen de libertad y pertenezcan a "Sueltos".

10. Presenterse disrismente ante el Jefe del Grupo con el objeto de pasar lista y recibir instrucción a las horas que fije el Jefe de la Guarni--ción. De los que falten injustificadamente, por más de tres díes consecutivos,
aquél rendirá perte a éste con el objeto de que ordene la suspensión de habe-res al faltista, sin perjuicio de comunicarlo al Juez que corresponda y a la -

Secretaría de Guerra, para los efectos legales procedentes. Sin embargo, los -Generales quedan excluidos de esta obligación.

20. Presentarse ante los tribunales cuando para ello esan requeridos.
TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 120.-Son obligaciones de los procesados militares que gocen de libertad y pertenezcan a "Sueltos":

10. Presentarse diariamente ante el Jefe de Grupo, con el objeto de pasar lista y recibir instrucción a las horas que fije el Comandante de la Zona o Guarnición. De los que falten injustificadamente, por más de tres días consecutivos, aquél rindirá parte a éste con el objeto de que ordene la suspensión de haberes al faltista, sin perjuicio de comunicarlo al Jues que corresponda y a la Secretaría de la Defensa Nacional, para los efectos legales procedentes. Sin embergo, los Generales quedan excluidos de esta obligación.

20. Presentarse ante los tribunales cuando para ello sean requeridos.

TEXTO ACTUAL: SIN MODIFICACION.

Art.130.-Los militares sentenciados que hubieren interpuesto el recur so de amparo contra la resolución definitiva que los condenó, tienen el deber_ de presentarse ante los Jefes de Grupo, cuendo se les ordene, y de pasar sus revistas. Por regla general, los militares que hubieren interpuesto el recurso de amparo y no perciban haberes quedan relevados de concurrir a la instrucción y se presentarás cada quince días.

CAPITULO IV

DE LAS REVISTAS

TEXTO ACTUAL:

SIN MODIFICACION.

Art. 14.—Figurarán en las listas de Revista de Administración o de —
Inspección formadas en los Grupos de "Sueltos" y serán presentados a ese ecto,
todos y cada uno de los militares que, estando procesados y pertenecientes a —
"Sueltos", se encuentren dentro del territorio que comprende la jurisdicción —
de los Juzgados permanentes de Instrucción Militar. Sobre este particular se —
tendrá presente lo que dispone el siguiente artículo.

TEXTO ACTUAL:

Art. 15.-Los Grupos Accidentales de "Sueltos" quedarán formados y fun cionarán igualmente que los Grupos Permanentes. Aquéllos dessparecerán, serán removidos o pueden instalarse por orden de la Secretaría de Guerra; sún cuando existan en territorio correspondiente a la juriadicción de un Grupo Permanente, presentarán en revista a los individuos del Ejército que se hallen procesa dos y pertenezcan a dicho Grupo, en los lugares que señale la Secretaría de --- Guerra.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 15.-Los Grupos Accidentales de "Sueltos" quedarán formados y fun cionarán igualmente que los Grupos Permanentes. Aquéllos dessparecerán, serán removidos o pueden instalarse en donde ordene la Secretaría de la Defensa Naccional, presentarán en revista a los individuos del Ejército y Fuerza Aérea que se hallen procesados y pertenescan a dicho Grupo, en los lugares que señale la Secretaría de la Defensa Macional.

TECTO ACTUAL: SINMODIFICACION.

Art. 16.-Los Generales processãos que gocen de libertad, justificarán

en la forma que previene el artículo 598 de la Ordenanza General del Ejército, respecto de los Generales que se hallen en disponibilidad. Los que se encuentren presos pasarán revista en el lugar de su prisión con arreglo al artículo_
14.

TEXTO ACTUAL: SIN MODIFICACION.

Art. 17.-Para los efectos del artículo 14, los Jefes de Grupo presentarán en revista a los procesados, aún en el caso de estar ausentes, en la forma que previene la Ordenanza General del Ejército, en sus artículos 29, 599, -600, 601 y relativos. A este efecto recabarán los comprobantes respectivos delas Oficinas de Hacienda o Faderales, en su caso, encargadas de socorrer a los procesados. Michos procesados se anotarán como ausentes que justifiquen.

TEXTO ACTUAL: SIN MODIFICACION.

Art. 18.-Los militares sentenciados serán presentados en revista por el Jefe de Grupo de "Sueltos" que corresponda, formándose las listas por separado y este acto servirá únicamente para justificar las estancias que causen - en las prisiones a donde se hallen recluidos.

TEXTO ACTUAL: SIN MODIFICACION.

Art. 19.-Los militares procesados que injustificademente falten a alguna revista de administración o de inspección, causarán baja en el Grupo a -que pertenescan, no pudiendo incorporarse por ningún motivo, al servicio militar. De esta providencia se dará cuenta al jues de quien dependa el procesado,
para que si hay lugar lo declare prófugo.

TEXTO ACTUALS

Art. 20.-La reamdación del pago de haberes tendrá lugar sismpre que_
los procesados justifiquen ante la Secretaría de Guerra, por los conductos debidos, los motivos que tuvie ron para faltar a sus listas o revistas.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 20.-La reamudación del pago de haberes, tendrá lugar siempre que los procesedos justifiquen ente la Secretaría de la Defensa Nacional, por los conductos debidos, los motivos que tuvieron para faltar a sus listas o revistas.

TEXTO ACTUAL:

Art. 21.-Si algún faltista justifica ante la Secretaría de Guerra el motivo de su susencia, la misma dispondrá que cause alta en "Sueltos", si fuere procedente, con la anotación de "reincorporado", mandándole reamudar el pago de medios haberes.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 21.-Si algún faltista justifica ante la Secretaría de la Defensa_
Nacional el motivo de su ausencia, la misma dispondrá que cause alta en "Sueltos", si fuere procedente, con la anotación de "reincorporado", mandándole reg
nudar el pago de medios haberes.

TEXTO ACTUAL: SIN MODIFICACION.

Art. 22.-Si el feltista justificaré de spués de que en su proceso se -hublere pronunciado sentencia definitiva condenatoria, sin que aquél haya cumplido la pena, la misma Secretaría podrá dispensar las revistas administrativas

o de inspección que esen necesarias y ordenar que se le cubran medios haberes_ hasta el día anterior al que se pronunció la ejecutoria.

TEXTO ACTUAL:

Art. 23.—Cuando el procesado fuere declarado prófugo por la autoridad competente, causará baja en el Grupo de "Sueltos" a que pertenezca con la fecha del auto correspondiente. Los jueces militares deberán comunicar estas resoluciones a los Jefes de Guarnición de quien dependan, exclusivamente para el --efecto de que el Grupo de "Sueltos" toma la debida nota y verifique el movimien to; providencias que se comunicarán a la Secretaría de Guerra.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 23.-Cuando el procesado fuere declarado prófugo por la autoridad competente, causará baja en el Grupo de "Sueltos" a que pertenezca con la fecha del auto correspondiente. Los jueces militares deberán comunicar estas resoluciones e los Comandantes de Zona o Guarnición de quien dependan, exclusiva mente para el efecto de que el Jefe del Grupo de "Sueltos, verifique el movimiento; providencias que se comunicarán a la Secretaría de la Defensa Recio--- nal.

TEXTO ACTUAL:

Art. 24.-Cuando se tenga conocimiento de que algún prófugo ha sido reg prehendido, la Secretaría de Guerra ordenará su reincorporación a "Smeltos", procediéndose de conformidad con el artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 24.-Cuando se tenga conocimiento de que algún prófugo ha sido ---

resprehendido, la Secretaría de la Defensa Nacional ordenará su reincorporación a "Sueltos", procediéndose de conformidad con el artículo 21.

TEXTO ACTUAL:

art. 25.-Si la Secretaría de Guerra dispone que algún procesado pase_
a lugar distinto de aquel en que se le procesa, determinará las fechas de movi
miento de alta y baja, girando las comunicaciones que correspondan. Iguales órde
nes deben librarse cuando se trafa de traslación de sentenciados.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 25.-Si la Secretaria de la Defensa Nacional dispone que algún -procesado pase a lugar distinto de aquel en que se le procese, determinará las
fechas de alta y baja, girando las comunicaciones que correspondan. Iguales -órdenes deben librarse cuando se trate de traslación de sentenciados.

TEXTO ACTUAL:

Art. 26.-Para le comprobación de la alta y baja de los militares procesados o sentenciados, se admitirán los siguientes documentos, sin perjuicio_
de que, en su caso, se observe lo que acerca del particular dispone la Ordenan
se General del Ejército.

I. El alta y baja de Generales, Jefes, Oficiales e individuos de tropa, marineria o aviación y sus asimilados, con la copia certificada de la orden expedida por el Jefe de la Guarmición correspondiente, con arreglo a lo -dispuesto en los artículos 28 y 33 de la invocada Ordenanza.

II. La baja de susentes con la copia certificada por el Jefe del De---tall, de la lista en la cual conste el nombre o firma del procesado, ------

correspondiente al filtimo día en que se hubiere presentado el Grupo; con el — aviso del Juez respectivo en que se comunique haber declarado prófugo al procesado, y en todo caso, con las órdenes giradas por la Secretaría de Guerra y Marina.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 26.-Para la comprobación de la alta y baja de los militares procesados o sentenciados, se admitirán los siguientes documentos, sin perjuicio de que, en su caso, se observe lo que acerca del particular dispone la Ordenanza_General del Ejército.

I. El alta y baja de Cenerales, Jefes, Oficiales y personal de tropadel Ejército, Fuerza Mires y Armada de Mixico, se comprobará con la copia certificada de la orden expedida por el Jefe de la Guarnición o Comandante de la_ Zona Militar correspondiente, con arregio a las leyes y reglamentos militares.

II. La baja de los susentes se justificará con la copia certificada por el Jefe del Detall, de la lista en la cual conste el nombre o firma del procesado, correspondiente al último día en que se hubiere presentado en el Grupo;—con el aviso del Juez respectivo en que se comunique haber declarado prófugo—al procesado y, en todo caso con las órdenes girades por la Secretaría de la—Defense Nacional.

TEXTO ACTUAL:

Art. 27.-Los Jefes de Grupo no verificarán movimiento alguno de alta_
y beja, si no es por orden expresa de la Secretaría de Guerra, o del Jefe de la Guarmición de quien dependan.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 27.-Los Jefes de Gruno no verificarén movimiento elguno de altay baja, si no es por orden expresa de la Secretaría de la Defensa Nacional, o_ del Comandante de la Zona o Guarrición de quien dependan.

TEXTO ACTUAL:

Art. 28.-Los Jefes de Guernición commicarán a la Secretarie de Guerra en el menor tiempo posible, todos los movimientos de elta y beja que acuerdan.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 28.-Los Comendantes de Zone o Guarmición comunicarán a la Secreta ría de la Defensa Nacional, en el menor tiempo posible, todos los movimientos - de alta y baja que acuerden.

TEXTO ACTUAL:

Art. 29.-Los Jefes de Grupo formarán mensualmente, para remitirlos a -la Secretaría de Guerra, por los conductos regulares.

Seis legejos de liste de revista, custro de ellos debidamente ajusta--dos y con los justificantes de alta y baja ocurrida durante el mes anterior.

Una relación de ausentes o prófugos.

Une relación de sentenciados y los comprobentes de revista de éstos.

Tres copies certificadas de cada uno de los comprobantes de que traten los artículos 17 y 26.

Una copia de los partes de novedades.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 29.-Los Jefes de Grupo formarán mensuelmente para remitirlos a la

Secretaria de la Dafensa Macional, por los conductos regulares:

Seis legajos de lista de revista.

Una relación de ausentes o prófugos.

Une relación de sentenciados.

Una copia de los partes de nevedades.

CAPITULO V

DEL PAGO DE HABBRES, ESTANCIAS Y ALCANCES.

TEXTO ACTUAL:

Art. 30.-La ministración de hateres, alcances y estancias el personal del Bjército, la Armada y la Aviación Nacionales, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A los Generales, Jefes y Officiales del Ejército, a los que desempe den puestos equivalentes a aquellos según sus diferentes leyes orgánicas, en -la Armede y en la Aviación y a los asimilados dependientes de esas tres fuer-sas que fueren encauzados estando en servicio, bajo la dependencia de la Secre
taria de Guerra y Harina, o comisionados por ésta, se les abonará, durante el_
proceso, la mitad de su haber salvo lo que adelante se dispone.

II. A los individuos de trope, de Sargento 10. a Soldado, en el Ejército, a sus equivalentes en la Armeda y Aviación y a los asimilados con equivalentes samejantas a las antes dichas, se les abonará curante su proceso la perte de haber fijada en la fracción anterior y con la misma salvedad; los cambros de la Armada, perderán además, la ministractón de ractón de armada.

III. Los comprendidos en las dos fracciones enteriores perderán en todo

caso, toda asignación de mando o arma.

IV. Los individuos acusados de deserción o malversación de fondos, sólo percibirán durante sus procesos el 33.33% de sus haberes.

V. Los comprendidos en les frecciones citades que piden empero contre sentencies definitives, solemente percibirán el 25% de sus haberes; pero si la sentencia que debe ejemiterse y contre la que se pide empero fuere conforme, - de toda conformidad, con la de primera instancia, los procesados dejarán de -- percibir en lo absoluto sus haberes; sin perjuicio del reintegro, si obtienen_ resultado favorable en el juicio de amparo.

VI. Le parte de haberes a que se contraen les fracciones enteriores, se percitirán por los encauzados desde la fecha de su formal prisión haste la de_ le sentencia definitive, con exclusión, en todo caso, del tiempo que estuvie— ren sustraidos a sus servicios o comisiones, con enterioridad a la fecha de la alta en "Sueltoa".

VII. Los comprendidos en les dos primeres fracciones de este ertículo,que fueren encauzados por los tribunales del orden común, tendrén derecho a —
percibir les cantidades que en elles se fijan.

VIII. A los Generales, Jefes, Officiales e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército o equivalentes en la Armade y Aviación Nacionales, que queden en absoluta libertad por falta de méritos, desvarecimiento de datos o sentencia definitiva que cause ejecutoria, sin que padezca su reputación militar o civil, a juicio de la Secretaría de Guerra y Marina, se les reintegrarán los medios haberes que no hubieren percibido durante el proceso.

- IX. A los individuos del Ejército, la Armada y Aviación Nacionales, de que habla la fracción anterior, que hubieren sido condenados, déndoles por compurgados con el tiempo de prisión sufrida y que hayan permanecido en "Sueltos" por un tiempo mayor al doble de la pena impuesta por la sentencia ejecutoria, tendrán derecho a la perte de haberes integros que hubieren dejado de percibir desde el día siguiente a la fecha en que extinguieron su condena, descontándo-les los medios haberes que hubieren percibido durante todo el término de dichapena impuesta.
- X. Salvo los casos de indulto neceserio, los individuos que obtuvieron esta gracia no tendrán derecho a que se les reintegren los haberes que hubieren dejado de percibir durante el transcurso de la pena impuesta.
- II. Los individuos de tropa que por efecto de una sentencia ejecutoria_
 pasen a extinguir sus arrestos, sin perjuido del servicio, a algún cuerpo, buque, forteleza o cualquier otro punto militar, o que estén destinados simplemen
 te al servicio de polícía u obres militares, no percibirán ningune clase de haberes; pero si tendrán derecho al rancho, raciones, vestuario y equipo que corresponden a los demás individuos del Ejército.
- XII. En cuanto a los marineros, percibirán a bordo las correspondientes_ raciones de armada, pero con sujeción a la regla que precede.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 30.-Los Generales, Jafes, Officiales y tropa del Ejército Mexicano y sus equivalentes en la Armada, que estando en servicio, fueren declarados — formalmente presos y se les siga un proceso por la comisión de un delito, ——

tendrén derecho a percibir sus haberes conforme a las siguientes reglas:

- I. Sólo se les abonará durante el tiempo que dure su proceso el 50% de sus haberes, a excepción de los acusados por los delitos de deserción o mal versación de fondos, quienes percibirán sólo el 33.33% de los mismos;
- II. El personal processão no percibirá asignación adicional que hubieren estado percibiendo antes de ser dictado el auto de formal prisión;
- III. La perte de haberes a que se refiere la fracción I, la percibirán_
 los procesados desde la fecha de su formal prisión, hasta la vispera de la sen
 tencia definitiva;
- IV. A los que oueden en absoluta liberted por falta de méritos, desvenecimiento de datos o sentencia absolutoria ejecutoriada, sólo tendrán derecho
 al reintegro del porciento de haberes no percibidos durante el lapso del proce
 so y a la esignación integra de tácnico, si la tienen concedida;
- V. El reintegro de alcances de heteres y esignación de técnico a que se reflere la fracción anterior queda a juicio de las Secretarías de la Defensa Nacional o Marina, al calificar que no sufrió demárito la reputación militar o civil de los encauzados.

La devolución de heberes se justificará con el original de la orden que gire la Tesorería de la Federación a la oficina pagadora y el original de_
la información de elcances que expida la Conteduría de la Federación en donde_
conste el primero y el último pago del porciento de haberes dejados de percibir por los procesados. El reintegro de la asignación de técnico se justificará con la orden que la Tesorería de la Federación expida a solicitud de la De-

pendencia respectiva y en la cual se citará el número y la fecha del oficio de la Mirección Ceneral de Egresos que autorizó su concesión;

VI. Si como resultado del proceso se dicta sentencia condenatoria ejecutoriada, dándoseles como compurgados con el tiempo de prisión sufrida y que hayan permanecido presos un tiempo mayor al doble de la pena impuesta por la entencia, tendrán derecho a la parte de heberes integros que hubieren dejado de percibir desde el día siguiente en que extinguieron su condena, descontándoseles el porciento de haberes que hubieren percibido por todo el tiempo correspondiente a la pena, siempre que las Secretarías de la Defensa Nacional o Marina los reincorpore al activo del Ejército o la Armada; y

VII. En los casos de indulto, los individuos que estando sentenciados obtengan esta gracia, no tendrán derecho al reintegro del porciento de haberes
dejados de percibir durante el transcurso de la pena impuesta.

Todo militar que se encuentre extinguiendo una pena privativa de la libertad por sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria, se considerará destituido de su empleo, aun cuendo no hubiese sido sentenciado a la destitución; causará alta en Sentenciados y, consecuentamente, se le suspenderé --toda ministración de las remuneraciones que hubiese estado percibiendo antes de habérsele dictado diche sentencia definitiva. Asimismo, dejará de tener derecho a todos los beneficios de que goza en su caso, el personal militar federal.

TEXTO ACTUAL:

Art. 31 .-El gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Guerra

y Marina, pegerá las estancias que causen en las prisiones militares o civi—

les todos los individuos del Ejército, sentenciados ejecutoriamente por tribu
nales militares y las de los que sin estanlo, hubieren interpuesto el recurso,

de amparo contra la sentencia definitiva, siempre que se encuentren presos y,

no perciban haberes; las estancias que causen los militares formalmente presos

se pagarán por cuenta de éstos, deduciéndose el importe de ellas de los medios

haberes que perciban, salvo lo dispuesto en el artículo 34 y 37.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 31.-Les pagadurías de las Prisiones Militares o de los Grupos de_
"Sueltos" Accidenteles al efectuar la retención de haberes a los militares sujetos a proceso, procederán de inmediato a remitir dentro de los tres días siguientes al del pago, los haberes retenidos al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armades Mexicanas.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-El presente Reglamento entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Official de la Federación.

ARTICULO SECUNDO.-Se derogen los artículos del 32 al 44 inclusive del_
Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentencia
dos.

ARTICULO TERCERO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongen a_
lo dispuesto por el presente Reglemento.

For otra parte y en este orden de ideas, el sustentante JUAN LEONARDO_COLUNGA PEREZ presenta el Honorable Sinodo de este examen profesional, un nuevo Reglamento que llevaría por título Reglamento de las Prisiones Militares,—ordenamiento jurídico que, en una forma más amplia contemplaría todo lo relaccionado con el aspecto jurídico, económico y social del militar sujeto a proceso y por supuesto a la familia de éste.

ANTEPROJECTO DEL REGLAMENTO DE LAS PRISIONES MILITARES.

CAPITULO UNO.

OBJETO, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

Art.10.-Les Prisiones Militares son instalaciones destinadas para la custodia y rehabilitación de los militares procesados y sentenciados, bajo un
régimen de moral, discipline y trabajo.

Art.20.-Dependerán de la Secretaría de la Defensa Macional en la forma siguiente:

- A. Técnicamente a traves de la Dirección General de Justicia Militar,encargada de organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento del régimen interno que debe observarse.
- B. Misciplinaria y administrativamente, por conducto de la Zona Militar o Guarnición bajo cuya jurisdicción se encuentren.

Art.30.-Existirá una Prisión Militar en cada una de las Plazas donde - se encuentren Juzgados Militares, así como en aquellos lugares en los que, por necesidades del servicio, la Secretaría de la Defensa Nacional, así lo - - - -

de termine.

Art.40.-Las Prisiones Militeres, deberán estar ubicadas en locales --apropiados que presten la debida seguridad y cubran las necesidades del personel de planta y de los internos.

Art.50.—La organización y funcionamiento de estas instalaciones deben_
asegurar que el personal processdo o sentenciado, tan pronto como obtenga su libertad, se reincorpore en las mejores condiciones morales, físicas y profesio
les a las Fuerzas Armadas, o bien a la sociedad según corresponda.

Art.60.-Las Prisiones Militares se integrarén cons

- A. Personal de Plantes
 - a. Directivo.
 - b. Administrativo.
 - c. De Servicios.
- B. Personal Procesado.
- C. Personal Sentenciado.

Art.70.-El personal de Planta será propuesto por las diferentes Direcciones de la Secretaria de la Defense Nacional al titular del Ramo, de acuerdo con la petición de la Dirección General de Justicia Militar, tomando en consideración su integridad, capacidad y antecedentes personales.

Art.So.-El personal que se encuentra sujeto a proceso o heya sido sentenciedo tendrá los derechos y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y Reglementos Militares y el - Reglemento Interno de la Prisión en que se encuentre.

Art.90.-Les Prisiones Militeres, pars su funcionamiento se organizarán con:

I. Dirección.

- II. Subdirección.
- III. Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía.
 - IV. Sección de Rehabilitación.
 - V. Sección de Instrucción.
 - VI. Sección de Mantenimiento.

CAPITULO DOS

DEL PERSONAL DE PLANTA

Art.100.-La Dirección estará a cargo de un General o Jefe, designado por el Secretario de la Defensa Nacional, a propuesta de la Dirección General_
de Justicia Militar.

Contará además des

- A. Un Asesor Jurídico, Licenciado en Derecho.
- B. Un Secretario, Oficial de Arma o Servicio.

Art.110.-El Director ademés de las obligaciones que por su cargo le imponen las leyes y reglamentos militares tendrá las siguientes:

- I. Propondrá a la Sacretaria de la Defensa Nacional por conducto de la Comandancia de Zona Militar o Guarmición, todas las medidas que considere pertinentes pera el mejor funcionamiento de la Prisión.
- II. Elaborará y actualizará el Reglamento Interno, para ser sometido a_ la aprobación de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - III. Velará porque la disciplina en la instalación sea estricta pero al_

mismo tiempo humana y razonada, fomentando los sentimientos de dignidad personal y decoro militar.

IV. Rondrá especial cuidado en visitar con frecuencia y a distintas horas todas las dependencias de la prisión, para cerciorarse de su buen funciona miento y corregir las anomalfas que puedan presentarse.

V. No pondrá en libertad, ni pirmitirá la salidad de internos, excepto cuando el Supremo Tribunal Militar o el juez que conozca la causa ordene su ex carcalación, ni admitirá como tales a los que se la remitan sin orden escrita_ de la autoridad competente.

VI. Concederá audiencias a los internos, a efecto de oir las peticiones y que jas que se presenten y remidiarlas en cuanto sea de sus facultades, informando en su caso a la superioridad, para que disponga lo conducente.

VII. Certificará la conducta de los internos, anotando sus adelantes en_
instrucción y demás actividades ocupacionales.

Estos certificados deberá expedirlos cuando la autoridad judicial lo requiera, al cumplir su condena, o bien cuando el interesado lo solicite, anexando los estudios médicio y psicológicos.

VIII. Dictará les medidas pertinentes a efecto de que sean registrados — cuidadosemente todos los visitantes de cualquier edad por individuos de su propio sexo, para evitar se introduzcan armas y objetos cuyo uso se considere indebido, esí como substencias tóxicas, enerventes o embriantes y en general todo aquello que pueda perjudicar la seguridad, disciplina y salud. Similares disposiciones se dictarán para el personal de Planta, vehículos y bultos que ——

entren o salgan de la instalación.

II. Pará parte a la Comendancia de Zona Militar o Guarmición que correg ponda, a la Dirección General de Justicia Militar y Direcciónes de las Armas o Servicios o la Comendancia General de la Armada, en su caso, treinta días an tes de la fecha en que los sentanciados hayan de cumplir sus condenas, para efecto de su nueva gituación o destino.

X. Al recibir comunicación que un indiciado que a formelmente preso o sujeto a proceso, informerá desde luego a la autoridad judicial sobre los anteriores ingresos del mismo que existan en la prisión.

M. Cuando el indiciedo cumpla estenta y dos horas en esta situación,contadas a partir del momento en que este a disposición del juez respectivo sin haberse recibido comis del auto de formal prisión, el Director lo hará del
conocimiento de áste, en el acto mismo de concluir el término, en el caso de_
no recibir la comunicación mencionada dentro de las veinticuatro horas siguiem
tes. Presentará al detenido a la Comendancia de la Zona, Guarnición o autori—
dad naval correspondiente, comunicando el hecho al Supremo Tribunal Militar y_
Dirección General de Justicia Militar.

AII. Cuando un interno comete nuevo delito, sin perjuicio del procedimiento legal que corresponde, dará parte a la autoridad judicial respectiva.

XIII. Cuando el Supremo Tribunal Militar o el juez dicten sentencia absolutoria o libertad por falta de méritos y que estas causen ejecutoria, el Director pondrá al interesado inmediatamente a disposición del Comandante de Zona, Guarnición o autoridad naval correspondiente para efectos de su destino.

Se efectuará el mismo procedimiento cuando cumplen su sentencia condena toria, se les de por compurgados u obtengan liberted preparatoria.

XIV. Cuando a juicio del médico, un interno deba ser atendido en una sección de sanidad superior, ordenará el traslado con las seguridades debidas, dan do parte de inmediato al Comandante de Zona, Guarnición o autoridad navel correspondiente, así como e la autoridad navel o judicial respectiva.

IV. Cuendo la superioridad ordene o conceda el cambio o prórroga de jurisdicción de un de un procesado o sentenciado, el Director hará las anotaciones respectivas, enviándose al nuevo destino todos los datos y entecedentes — del interno.

Art.12.-El Director de la Prigión Militar permitirá los jueves, domingos y días festivos sañalados en el calendario oficial, las vigitas familiares con una duración maxima de 8 horas durante el día.

Les visites conyugales se prolongarán durante la noche. Sólo en casos_justificados se autorizarán visites extraordinarias y se concederán en cuel---- quier día y hora. En todos los casos se ejercerá estricto control, bajo la repronsabilidad del citado Mirector.

Art.13.-El Subdirector será un Jefe de Arma o Servicio, con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Suplir al Director en sus susencies, conforme a lo disquesto en les leyes y reglementos militares.
- II. Supervisar que se imparte la instrucción militar, escoler y trabajo en los telleres, el personal interno y libro bajo fienza o caución, de acuerdo

con las directivas y programas ordenados o autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional.

III. Les demás que refisie el Regismento Interno.

SECCION DE PERSONAL, ABASTECIMIENTOS Y AYUDANTIA.

Art.140.-La Sección de Personal, Abestecimientos y Ayudentís estará a_ cargo de un Jefe de Arma.

Además de las funciones que para el Jefe de esta Sección señalan las -leyes y reglamentos militares, tendrá les siguientes:

- I. Formar parte de la Junta Administrativa.
- II. Ejercer el control administrativo de la Unidad de internos.
- III. Vigilar que el personal procesado se le cubra oportunamente el porcentaje de haberes correspondiente.

Art. 15.-Para su funcionsmiento esta Sección comprenderá lo siguiente:

- A. Oficina Administrativa.
 - a. Personal de Planta e interno.
 - b. Personal libre bajo flanza o canción.
 - c. Servicios Técnicos y Generales.
 - d. Archivo.
 - e. Depósito.
- B. Servicio de Vigilancia y Seguridad.
 - a. Mando.
 - b. Destacamento.
 - c. Celadores.

d. Control telefónico y de alarma.

Art. 160.-El Jefe de la Oficina Administrativa será un Oficial de Servicio y tendrá las obligaciones que le señalan les leyes y reglementos militares.

Art.17o.-El Servicio de Vigilancia y Seguridad será cubierto con el -personal que designe la Comandancia de Zona o Guarnición correspondiente.

El Comendante desempeñará este servicio de acuerdo con lo previsto en_
les leyes y reglamentos militares y las necesidades de seguridad propia de la_
instalación, edemás proporcionará escoltas para la custodia de los internos en
sus trasledos al exterior.

SECCION DE REHABILITACION.

Art.18.—Le Jefature de la Sección la desempeñará un Jefo médico ciruja no, cuya función primordial es determinar y encausar el proceso curativo-pedagógico de cada interno en particular; para lograr su rehabilitación. Debido a lo anterior determinará en consecuencia las actividades a desarrollar de acuer do a las condiciones físicas, mentales y sociales de los internos, coordinando se para el efecto con las diferentes secciones y contando con la autorización del Director.

Art.19.-Esta Sección, stendiendo a su finalidad comprenderá las si----guientes subsecciones:

- A. Medicina General.
- B. Psicología y Neuro-Fsiquiatria.
- G. Trabajo Social.

- D. Talleres.
- E. Educación Escolar.
- F. Archivo Clinico.

irt.20.-La subsección de Madicina General tendrá a su cargo: preveer,preservar y recuperar la salud del personal de Planta e interno.

Art.21.-La subsección de Psicología y Nouro-Psiquiatría será la encargada de prevenir, preservar y recuperar la selud mental de los internos.

Art.22.-La subsección de Trabajo Social tiene a su cargo lo siguiente:

- A. Practicar el estudio socio-económico de los internos, actualizándolo periódicamente.
- B. Fortalecer las relaciones convenientes de los internos con personas del exterior.
- C. Auxiliar a los internos y sus familiares en los aspectos moral, laboral, social y médico para lograr un buen desarrollo del grupo familiar.
- D. Recabar la documentación e información necesaria para controlar la_ visita familiar y conyugal.
- E. Preparar le reincorporación del interno a las Fuerzas Armadas o a la sociedad.
- F. Ayudar a los internos en el trámite relacionado con su situación jurídica y prestaciones sociales que le correspondan.
- G. Les demás que le señelan las leyes y reglamentos, así como disposiciones de la Secretarie de la Defense Macional y Planes de Trabajo Social.

Art.23.-De acuerdo a las necesidades y posibilidades de la prisión, se

organizarán diversos talleres, para que todos los internos desarrollen algune_ actividad de acuardo a sus aptitudes y vocaciones.

Art.24.-Le educación escolar se impartirá de conformidad con los planes elaborados por la Secretaría de Educación Pública y deberá enfatizar los aspectos cívico, social y moral, de acuardo a las instrucciones y programas de
le Secretaría de la Defensa Nacional.

Art.25.—Tera efectos del artículo anterior, será obligatoria la educeción primaria para todos los internos que no la hayan cursado, debiendo extenderse los certificados de estudios respectivos en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, documentos en los que no se mencionará la prisión.

De acuerdo e las posibilidades y necesidades de la instalación, se procurará amplier los estudios heste la educación media.

Art.26.-El archivo clínico es el local donde se conservan, debidamente ordenados para su custodia y fácil manejo los expeientes clínicos del personal de Planta e internos.

Art.27.-Le Jefetura de la Sección de Instrucción esterá a cargo de un Jefe u Oficial de Arma, cuya responsabilidad será la de organizar e impertir - los aspectos básicos de la instrucción y adiestramiento sin armas, que permiten mantener e los internos en las mejores condiciones profesionales y físicas dentro de las limitaciones propias de la prisión.

Art.28.-La Jefatura de la Sección de Mantenimiento estará a cargo de - un Jefe u Oficial ingeniero, responsable del mantenimiento y conservación de - las instalaciones y maquinaria.

Para llevar a cabo su cometido conterá, o se le proporcionará en caso_
necesario el personal especialista, herramientas y materiales apropiados.

CAPITULO TRES. DEL PERSONAL PROCESADO Y SENTENCIADO.

DEL PERSONAL PROCESADO.

Art.29.—El personal procesado está sujeto a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos militares, las señaladas por la Secretaría de - la Defensa Nacional, así como las que disponga la Zona o Guarnición de la jurisdicción a que pertenesca la prisión.

Art.30.-Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, Fuerza Aérea y sus equivalentes en la Armada, causarán beja de la situación en que se encuentren y alta en la Prisión Militar de la jurisdicción respectiva, con la situación jurídica que les corresponda.

Los elementos de tropa seguirán perteneciendo a su Unidad, Dependencia o Instalación por lo que figurarán en las listas de Sevista de los mismos, con la anotación de PROCESADO y por consinguiente, percibirán su porcentaje de haberes con cargo a la partida correspondiente por conducto de la pagaduría de la prisión militar en que se encuentren.

Art,31.—El militar procesado por delitos del Fuero de Guerra, Federal_
o Común, pasarán a formar parte de la Unidad de procesados o sentenciados que_
corresponda y su alta se ordenará con la fecha en que se dicte el auto de fornal prisión o de sujeción a proceso; y la baja con la resolución judicial ejecutoriada que por cualquier motivo haga cesar el carácter de procesado al ——
militar.

Art.32.-Los procesados que gozan de liberted bajo fienza o caución tien nen las obligaciones siguientes, además de les que establece el artículo 808 - del Código de Justicia Militar:

I. Conforme al programa de actividades y distribución de tiempo, deben presentarse a efecto de pasar lista, impartir y recibir instrucción y acade----mias.

II.Presentarse cuentes veces sean requeridos ante el tribunal que les instruya su proceso.

III. Paser lista, así como la Revista de Inspección Administrativa el --- día, hora y lugar que se designe.

IV. Comunicar al Director de la Prisión Militar su domicilio y cembios_del mismo.

V. Las demás establecidas en las leyes y reglamentos militares.

Art. 33.—Los Generales o sus equivalentes de la Armada, procesados que gocen de libertad bajo filanza, tendrán obligación de presentarse ante el Supremo Tribunal Militar o juez que corresponda, cuantas veces sean requeridos.

DEL PERSONAL SENTENCIADO.

Art.34.-El alta en el Grupo de Sentenciados es ordenará con la fecha en que cause ejecutoria le sentencia condenatoria, y la baja con la de la reso
lución definitiva que por cualquier motivo haga casar el carácter de centencia
do al militer, o al día siguiente de que éste haya cumplido su condena, o bien
con la fecha en que se le conceda su libertad preparatoria.

Art. 35.-Los sentenciados que se encuentren libres bajo fianze y que -

hayan promovido juicio de amparo, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos.

- A. Los que les otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Justicia Militar y las leyes y reglamentos milita-
- B. Se les cubrirá el porcentaje de haberes a que se reffere el artículo 59 de este Reglamento.
- C. Podrán solicitar antes de que se resuelva el juicio de emparo, su reinternemiento en la prisión militar cuendo a sus intereses convenga.

II. Obligaciones.

- A. Con relación a su liberted, se encontrarán a disposición de la -Supreme Corta de Justicia de la Nación.
- B. Su control militar le ejercerá el Director de la Prisión Militar, si la hay en el lugar donde se instruye el proceso y en su defecto por la Sección Segunda del Estado Mayor de la Zona Militar, el Mayor de Ordenes de la -- Guarmición o la Autoridad Naval del lugar donde esté radicado su juicio.
- C. El control jurídico será ejercido por el Supremo Tribunal Militar o en su caso por el juez que conozca de su proceso.
- D. Deberén presentarse a firmar el libro respectivo cada 15 días -amba la autoridad que lo controle militarmenta.
- E. Deberán presentares a pasar su Pevista de Inspección Administrativa, en el lugar y día y hora señalada para el efecto.
 - F. Informarán a la autoridad militar de quien dependan, el estado -

en que se encuentre el juicio de amparo.

Art.36.-Todos los procesados y sentenciados deben figurar en las Listas de Revista de la Prisión Militar.

Art.37.-Los movimientos de alta y baja de las prisiones militares, — para los individuos que tengan el carácter de procesados o sentenciados, serán ordenados por la Comandancia de la Zona o Guarnición Militar que corresponda,— cuando se reciba la comunicación que para el efecto hagan las autoridades ju—diciales.

Art.38.-Los militares que causen baja de las diferentes Unidades de Procesados o Sentenciados por haber cumplido la sentencia condenatoria que se_
les impuso, deberán ser puestos a disposición de la Plana Mayor del Ejército,Comandancia de la Fuerza Aérea, Dirección General del Arma o Servicio o de la_
Comandancia General de la Armada, según el caso, a efecto de que se les dé—
destino.

En igual forma se procederá cuando obtengan su libertad preparatoria_
o por sobreseimiento, sentencia absolutoria, declaración de inculpabilidad o -por cumpurgado con la prisión sufrida.

Art.39.-Para efectos administrativos todos los internos figirarán en_
Unidades que se denominarán de Procesados o Sentenciados. Si las circunstan--cias lo permiten se alojarán en lugares distintos; igual consideración se tendrá con los memores de 1º años. El personal femenino se alojará en locales --adecuados, completamente separados del masculino, quedando su custodia a cargo
de personal del mismo sexo.

Art.40.-El mando de las Unidades de internos estará a cargo de un Jefe u Oficial de Arma, con situación jurídica de sentenciado.

Dichas unidades se integrarán con el personal procesado y sentenciado, el cual tendrá las obligaciones previstas en el Reglamento Interior de la prisión militar.

Art.41.-Los Generales y Jefes procesados y sentenciados, formarán una_ Unidad esparada y de ser posible se les asignarán actividades acordes con su jerarquia y especialidad.

Art.42.-Los militares procesados y sentenciados en el orden federal o común en Flazas donde exista prisión militar, serán trasladados a ésta y en los lugares en donde no exista prisión militar, formarán parte de la Unidad de Procesados o Sentenciados correspondiente de la jurisdicción y su control será — ejercido por la Sección Segunda del Estado Mayor de la Zona Militar.

Art.43.-En caso de que un procesado o sentenciado falte al acto de Revista Administrativa y no justifique dentro de las veinticuatro horas siguientes su ausencia, el Director de la Prisión Militar dará parte de inmediato al Comandante de Zona, Guarnición o autoridad naval y al juez instructor para los efectos legales correspondientes.

Art.44.-Los militares procesados o sentenciados en el fuero federal o_común que se encuentren libres bejo fienza, pasarán su Revista de Inspección - Administrativa en la Prisión Militar si hubiere en el lugar; en caso de que no exista en la Comandancia de Zona, Guarnición que corresponda.

Art.45.-Cuando un militar sea remitido en calidad de arrestado a una -

primión militar de conformidad con las leyes y reglamentos y disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, se le mentendrá separado de los procesados y sentenciados.

CAPITULO CUATRO

ACTIVIDADES.

Art.46.-La distribución en las prisiones militeres se sujetará a lo — previsto en los Reglementos del Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa, Interior de la Prisión y demás disposiciones dictadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Art.47.-Todo el personal de Planta e internos recibirá su adiestramien to conforme a las Directivas giradas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Art.48.-50 organizará el trabajo en los talleres para el personal recluido como uno de los principales medios para lograr su rehabilitación, así como une ayuda para solventar sus necesidades económicas y las de su familia.

Art.49.-Para los efectos del artículo anterior todos los internos es inscribirán en el teller de su preferencia y sotitud; cuendo no se elija alguno, la Dirección de la instalación lo envisrá al que convenga, basándose en -los estudios médico y psicológico del interno.

Art.50.-La maquinaría, útiles y materies primas que se requieren pera_ la instalación y funcionamiento de los talleres serán proporcionados o autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Art.51.-Le edministración de los talleres estará a cargo de une Junta_ Administrativa, integrada de la alguiente forma: Presidente: El Mirector de la Prision.

Secretario: El Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudan tía.

Vocales: Por cada taller, un interno de buena conducta y que tenga la_ situación jurídica de sentenciado.

Art.52.-La Junta Administrativa regirá su funcionamiento de acuerdo a_ las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional y al Reglamento In--terno de la Prisión.

Art.53.-La Junta mencionada en el artículo anterior será la encargada_
de administrar les utilidades obtenidas por los trabajos efectuados, a fin de_
distribuirlos en cuotes a los internos, según la naturaleza de lo elaborado o_
reparado, el rendimiento o habilidad tácnica del trabajador. Estas cuotes serán entregadas los días sábados de cada semana o quincenalmente en la forma si
guiente: el 75% para el interno y el 25% restante será depositado para formarle un fondo de ahorro que se le entregará al cumplir su condena o cuando obten
ga su liberted preparatoria.

Art.54.-La distribución y aprovechamiento de la producción y reparacion nes realizadas en los talleres, será de acuerdo a las directivas de la Secrete ría de la Defensa Nacional y la supervisión de la Comandancia de Zona.

Art.55.-Cuando surgan divergencias entre los miembros de la Junta Administrativa respecto a las actividades específicas de ésta, el Presidente informará al Comandante de la Zona Militar o Guarnición de quien dependa, para em resolución.

Art.56.-Al fallecer un interno, el producto de su trabajo y el monto de sus ahorros serán entregados a sus deudos reconocidos legalmente, según las dig positiones en vigor.

Art.57.-Cuendo la Secreterir de la Defensa Nacional o de Marine en uso de sus facultades designen pare el cumplimiento de les penas un lugar donde se reclicen trabajos agrícolas, ganaderos o de otro tipo, su regimen interior y - medidas de seguridad se ajusterán a las disposiciones que dicten las mencionadas Secretarios.

CAPITULO CINCO

DE LOS SERVICIOS.

Art.58.-Les prisiones militères contarán orgánicamente con los servi--cios indispensables para satisfacer las necesidades de vida y funcionamiento de
la instalación.

El funcionamiento de dichos servicios será según lo previsto en las le yes, reglamentos militeras y disposiciones de la Secretaria de la Defensa Nacional.

CAPITULO SEIS

HABERES

Art.59.-Los Generales, Jefes, Oficieles y tropa del Ejército Mexicano_
y sus equivalentes en la Armada, que estando en servicio, fueron declarados —
formalmente presos y se les siga un proceso por la comisión de un delito, tendrán derecho e percibir sus haberes conforme a las siguientes reglas:

I. Solo se les abonara curante el tiempo que dure su proceso el 50% de

sus haberes, a excepción de los acueados por delitos de deserción o malversa---ción de fondos, quienes percibirán sólo el 33.33% de los mismos;

II. El personal procesado no percibirá ninguna asignación edicional que_ hubieren estado percibiendo antes de ser dictado el auto de formal prisión;

III. La parte de haberes a que se refiere la fracción I, la percibirán los procesedos desde la fecha de su formal prisión, hasta la vispera de la sentencia definitiva;

IV. A los que queden en absoluta libertad por falta de méritos, desvanecimiento de datos o sentencia absolutoria ejecutoriada, sólo tendrán derecho al reintegro del porciento de haberes no percibidos durante el lapso del proceso y a la asignación integra de técnico si la tienen concedida;

V. El reintegro de alcances de haberes y asignación de técnico a que se refiere la fracción anterior queda a juicio de las Secretarías de la Defensa Nacional o Marina, al calificar que no sufrió demérito la reputación militar o civil de los encausados.

Le devolución de haberes se justificará con el original de la orden que gire la Tesorería de la Federación e la oficina pagadora y el original de la — información de alcances que expide la Contaduría de la Federación en donde cong te el primero y el último pago del porciento de haberes dejados de percibir por los procesados. El reintegro de la esignación de técnico se justificará con la orden que la Tesorería de la Federación expida a solicitud de la Dependencia — respectiva y en la cual se citará el número y la fecha del oficio de la Dirección Ceneral de Egresos que autorizó su concesión:

VI. Si como resultado del proceso se dicta sentencia condenatoria ejecutoriada, dendoseles como compurgados con el tiempo de prisión sufrida y que hayan permenecido presos un tiempo mayor al doble de la pena impueste por la sentencia, tendrán derecho a la parte de haberes integros que hubieren dejado de percibir desde el día siguiente en que extinguieron su condena, descontándoseles el porciento de haberes que hubieren percibido por todo el tiempo correspondiente a la pena, siempre que las Secretarías de la Defensa Nacional o Marina los reincorpore al activo del Ejército o la Armada; y

VII. En los cesos de indulto, los individuos que estendo sentenciedos obtengen este gracia, no tendrán derecho al reintegro del porciento de haberes - dejados de percibir durante el transcurso de la pena impuesta.

Todo militar que se encuentre extinguiendo una pena privativa de la liberted por sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria, se considerara destituido de su empleo, sun cuando no hubiese sido sentenciado a la destitución; causará alta en Sentenciados y, consecuentemente, se la suspendará toda ministración de las remuneraciones que hubiese estado percibiendo entes de habérsele dictado dicha sentencia definitiva. Asimismo, dejará de tener derecho a todos los beneficios de que goza, en su caso, el personal militar federal.

Art. 60.-Les pegadurfes de las prisiones militares al efectuer la retención de heberes e los militares sujetos a proceso, procederén de inmediato a - remitir dentro de los tres días siguientes al del pego, los heberes retenidos_ al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

CAPITULO SIETE

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.61.-Todo el personal de Planta asistirá a los ciclos de conferen--cias teórico-prácticas que se efectuarán para su adiestramiento y actualización
en relación con el funcionamiento de la instelación.

Art.62.-Además de los servicios interiores prescritos en los ordenamien tos militeres, disriemente permanecerá en el interior de la prisión militer un_ Jefe u Oficial del personal de Flanta, con la responsabilidad de tomar medidas_ necesarias, en su caso, pera resolver las diversas situaciones que puedan presentarse.

Art.63.-Tomando en consideración los fines de rehabilitación que se ——
persiguen en una prisión militar, se deberá fomentar en todos los internos, el_
estricto cumplimiento del deber, la moral y el espíritu de cuerpo.

Art.64.-El personal interno no sufriré menoscebo de su jerarquia, te--niendo derecho a que se le guarden les consideraciones y demostreciones de respeto previstes en las leyes y reglamentos castrenses vigentes.

Art.65.-Queda estrictamente prohibido hacia los internos tode vejación_
o menosprecio, así como tembién las falta de uniformidad de vestuario y equipo,
porque cualquier degradación es contraria a la dignidad humana y por lo tanto a
la finalidad que se persigue en una prisión militar.

Art.66.-Cuentar veces lo solicite un interno o lo haga su defensor dentro de las horas laborables se podrán comunicar personalmente, en el lugar que_ la Dirección señale para tal objeto.

Art.67.-Los correctivos disciplinarios que se impongen el personal interno en les prisiones militares serán:

- A. Amonestación; y
- B. Arresto.

Art.6°.-Le emonestación se impondrá en los términos que fija el artículo 50 del Peglamento General de Deberes Militares.

Y el erresto por un término de 24 horas e 15 días en el lugar destinado para el efecto, dentro de la prisión militar, e incluirá la suspensión de visitas.

TRANSTITORIOS:

ARTICULO PUMERO: El presente Paglamento entrerá en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Official de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO:-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a_ lo dispuesto por el presente Reglamento. Asimiemo para lograr ese objetivo, es decir, que haya un muevo Raglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados o — bien un Raglamento para las Prisiones Militares, es necesario que haya en primer lugar un Anteproyecto por el que se reforme el artículo 94 del Reglamento — de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación de 6 de noviembre de 1964, este precepto legal establace la forma en que hay que cubrir sus — haberes al militar sujeto a proceso, el cual literalmente establece: "ARTICULO_94.-Los Generales, Jefes, Oficiales y Tropa del Ejército Mexicano y sus equivalentes en la Armada, que estando en servicio, fueran declarados formalmente pressos y se les siga un proceso por la comisión de un delito, tendrán derecho a — percibir sus haberes conforme a las siguientes reglas:

- I. Sólo se les abonará durante el tiempo que dure sus procesos el 50% de sus haberes, a excepción de los acusados por los delitos de deserción, fraude o malversación de fondos, quienes percibirán sólo el 33,33% de los mismos;
- II. El personal processo no percibirá ninguna asignación adicional que_
 hubieren estado percibiendo antes de ser dictado el auto de formal prisión.
- III. La parte de haberes a que se reflere la fracción I, la percibirán los procesados desde la fecha de su formal prisión hasta la vispera de la sentencia definitiva:
- IV. A les que queden en absoluta liberted por falta de méritos, desvanecimiento de datos, o sentencia absolutoria ejecutoriada, sólo tendrán derecho al reintegro del porciento de haberes no percibidos durante el lapso del proceso y a la esignación integra de técnico, si la tiene concedida;

V. El reintegro de alcances, de haberes y asignación de tácnico a que - se reflere la fracción anterior, queda a juicio de las Secretarías de la Defensa Nacional o Marina, al calificar que no sufrió demérito la reputación militar o civil de los encauzados.

La devolución de haberes se justificará con la original de la orden que gire la Tesorería de la Federación a la oficina pagadora y el original de la información de alcances que exoida la Contaduría de la Federación en donde conste el primero y el último pago del porciento de haberes dejados de percibir por — los procesados. El reintegro de la asignación de técnico se justificará con la orden de la Tesorería de la Federación que expida a solicitud de la Dependencia respectiva y en la cual se citará el número y la fecha del oficio de la Dirección General de Egresos que autorizó su concesión;

VI. Si como resultado del proceso se dicta sentencia condenatoria ejecutoriada, dándoseles como compurgedos con el tiempo de prisión sufrida y que hayan permanecido presos un tiempo meyor al doble de la pena impuesta por la sontencia, tendrán derecho a la parte de los haberes integros que hubieren dejado de percibir desde el día siguiente en que extinguieron su condena, descontándoseles el norciento de haberes que hubieren percibido por todo el tiempo correspon a la pena, siempre que las Secretarías de la Defensa Nacional o Marina, los reincorpore al activo del Ejército o la Armada; y

VII. En los casos de indulto, los individuos que estando sentenciados obtengan esta gracia, no tendrán derecho al reintegro del porciento de haberes de jados de percibir durante el transcurso de la pena impuesta. Todo militar que se encuentre extinguiendo una pena privativa de la libertad por sentencia condenatoria que heya causado ejecutoria, se considerará destituido de su empleo, sún cuando no hubiese sido sentenciado a la destitu--ción, causará alta en Sentenciados y, consecuentemente, se la suspenderá toda ministración de las remuneraciones que hubiese estado percibiendo antes de ha--bérasle dictado dicha sentencia definitiva, asimismo gozará de tener derecho a_
todos los beneficios de que goza, en su caso, el personal militar federal."(92)

De lo anterior estimemos que el Reglemento de la Ley Orgánica del Presu puesto de Egresos de la Federación debe ser reformado por lo que hace a su ertículo 94, en base a las siguientes consideraciones:

Que el Reglemento de la ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación en su Canítulo II De los pagos a los miembros del Ejército y la Arma
da Macionales, precisamente en su artículo 94 tiene una serie de disposiciones_
de carácter económico en relación con el personal militar que se encuentre suje
to a proceso, situación que a ocasionado que haya una diversificación en cuanto
a legislación militar;

Que dichas disposiciones de carácter económico que establece el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación, deben ser subsumidas dentro de la legislación castrense;

Que el Reglemento en cita es un ordenamiento jurídico netamente civil;

⁹² REGIAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA PEDERACION, Disrio Oficial de 6 de noviembre de 1964, pég.11 y 12.

Que el pago de haberes a los militares que se encuentran sujetos a proceso debe ser contemplado por disposiciones que para el efecto dicten las Secretarías de la Defensa Nacional o Marina y no la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Ahora bien dicho Anteproyecto por el que se reforme el artículo 94 del Reglemento de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación debe establecer lo siguiente:

"ARTICUIO UNICO.-Se reforma el artículo 94 del Reglemento de la Ley -Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación, para quedar como sigue:

ARTICULO 94.-El pago de haberes de los militares sujetos a proceso se_
efectuará de conformidad con les disposiciones que establece el Reglamento a que deben sujeterse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados."

Por otra parte y en este orden de ideas, para lograr las reformas jurídicas al Reglamento a que deben de sujeterse los Grupos de Militarse Procesa-dos o Sentenciados, es necesario también que heya un Anteproyecto por el que es reforma la fracción V del artículo él del Reglamento de la Lay de Presupues to, Contabilidad y Gasto Público Federal, toda vez que el mismo se refiere tem bién a los pagos de haberes del personal militar que se encuentra sujeto a proceso, el establecer en sus fracciones I y V de su artículo él lo siguiente: — *ARTICULO 61.-Para el ejercicio y pago de las remuneraciones al personal militar, se deberá observar lo siguiente: I.-El pago se realizará con base en las planillas orgánicas que al efecto elaboren las Secretarías de la Defensa Macio nal o Marina según corresponda. Dichas planillas se remitirán a la Secretaría.

de Programación y Presupuesto, así como sus modificaciones en los plazos que deta determine;...V.-Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marine, cubrirán los haberes correspondientes de su personal que se encuentre sujeto a proceso en los términos que para el efecto de a conocer la Secretaría de Programación y Presupuesto..."(9))

Dicha reforma al artículo 61 en su fracción V sería con base en las siguientes consideraciones:

Que, el Paglamento de la lay de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Rúblico Federal, en su parte relativa al pago de haberes de los militares procesados o sentenciados, en su artículo 61 fracción V establece que: "las Secretarías — de la Defensa Nacional o de Marina, cubrirán los haberes correspondientes de — su personal procesado", situación que no es observada en la actualidad;

Que, siendo el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gas to Público Federal de 18 de noviembre de 1981, un ordenamiento jurídico que se reflere a funciones exclusivas de la Secretaría de Programación y Presupuesto, no tiene razón de ser, que dicho cuerpo legal regule situaciones respecto del pago de haberes de militares sujetos a proceso, toda vez que ya la fracción V del artículo 61 del propio ordenamiento esta autorizando a las Secretarías de la Defense Nacional y de Marina para cubrir los haberes de su personal que se encuentre sujeto a proceso;

⁹³ REGIAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTAHILIDAD I GASTO PUBLICO FEDERAL, Dierio Oficial de 18 de noviembre de 1981, pág.12.

Que, es neceserio une codificación de reglamentos que se refleran a —

las remuneraciones econímicas de los miembros del Instituto Armado que se en—

cuentren sujetos a proceso, puesto que dichos ordenamientos en la actualidad —

se hallan diversos tanto en legislación de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público como en la de la Secretaría de Programación y Presupuesto, ya que en —

el momento en que e un militar se le dicta un auto de formal prisión o de suje

ción a proceso, se le paga el 50% o el 33.33% de sus haberes según correspon—

da, no teniando conocimiento el militar si dicho porcentaje se le liquida con—

base en el Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados

o Sentenciados, o con fundamento en el Reglamento de la Ley Orgánica del Presu

puesto de Egresos de la Federación, o bien en el Reglamento de la Ley de Presu

puesto, Contabilidad y Gesto Público Federal.

El Anteproyecto por el que se reforme la fracción V del artículo 61 — del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal_debe establecer lo siguiente:

"ARTICULO UNICO.-Se reforme la fracción V del artículo 61 del Reglamen to de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue:

irtículo	61
	I
	n
	III
	IV

V.-Les Secretaries de la Defense Macional y de Marine cubrirán los_
haberes correspondientes de su personal que se encuentre sujeto a proceso, en_
los términos que para el efecto establece el Peglamento a que deben de sujetar
se los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados."

Asimismo debemos indicar que todo lo anterior sería con apoyo en lo que establece el artículo 32 en su fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra dice: "ARTICULO 32.-A la Secretaría de Pro gramación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes asuntos:.... V.--Froyectar y calcular los egresos del gobierno federal y de la Administra---ción Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que señele la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional..."(95); así como lo que señala la lay de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal en su ar--tículo 27 que dice: "APTICULO 27.-El Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a las entidades citadas en las fracciones III y IV del_ Artículo 20., se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada --con la Tesorerie de la Federación, en los términos previstos en el primer párrafo del Artículo 26 de esta ley..." (96), preceptos legales que sirvieron de_ fundamento a la Reforma Administrative del año de 1978 sobre la Descentraliza-

⁹⁵ LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Compileción Jurídica - de la Secretaria de Programación y Presupuesto, pág. 116.
96 Ibidem, pág. 148.

ción del Gasto Público Federal, es decir que el Ejecutivo Federel autorizó por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto a que cada una de las_Secretarías de la Administración Pública Centralizada, manejará su propio presupuesto, con la única limitación de que lo anterior fuera de acuardo con las-directricas y planas nacionales de desarrollo económico y social que exija la_Nación.

Por otra parte tenemos que una de las principales finalidades de este_
trabajo es el que se refiere al aspecto económico de la familia del militar su
jeto a proceso, ya que como hemos dicho anteriormente los miembros de ese núcleo familiar son los que en forma directa sufren las consecuencias de que el
padre o el esposo estén procesados.

Por lo que a continueción el sustentente considera que para que haya — una verdadera protección hacía la familia del militar procesado, es necesario un anteproyecto por el que se adicione el artículo 149 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en base a las siguientes consideraciones:

Que, siendo el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas_
Mexicanas una Dependencia que tiene como una de sua principales funcionas la de brindar protección social efectiva en beneficio del militar y sus derechohablentes.

Que, para que dicha Institución lleve a cabo su cometido es necesario_
tanto la aportación económica del Estado como la de los militares en activo y_
retirados.

Que, el hecho de que un militar se encuentre sujeto a proceso ni implica que su familia no cuente con los servicios sociales que presta la Institu---ción.

Que, es de importancia que el Instituto tenga entre sus funciones buscer la integración de la familia del militar procesado, misma que la mayoría de las veces tiende a desintegrarse.

Que, una de las causas de dicha desintegración familiar, es el probleeconómico por el que atravieza la esposa e hijos del militar procesado, toda —
vez que de un momento a otro se encuentra sin los medios indispensables para —
sufragar sus necesidades más apremientos de vida.

Quem una solución de lo anterior es que el Instituto inicie la creación, construcción y administración de Centros de Adiestramiento y Superación para — la esposa e hijas de militares.

Que, diche creación de esos Centros de Adiestremiento y Superación, — sea dirigida principalmente a la familia del militar procesado, y

Que, para lograr diche función social el Instituto es necesario que — cuente con los recursos económicos necesarios para tal fin.

Por lo que después de dichas consideraciones el Anteproyecto de adi--ción al artículo 149 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuer
ass Armedas sería como sigue:

"ARTICULO UNICO.-Se edicione el ertículo 149 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armedas Mexicanas para que dar como sigue:

ARTICULO 149.-

Estos Centros de Adiestramiento y Superación para la esposa e hijas de militares, se crearán, construirán y administrarán por el Instituto, contanto para el efecto con los recursos económicos que resulten de la retención de haberes que se les efectúe a los militares que se encuentran sujetos a proceso."

Abora bien, es conveniente señaler que el Instituto de Seguridad Social pere las Fuerzes Armades Mexicanas, recibirá y administrará dichos dineros a — través de la creación de un fideicomiso público, el cual para su funcionamiento requerirá la autorización del C. Presidente de la República emitida por la Secretaría de Programación y Presupuesto, como lo establece el artículo 90. de la loy de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Ya sobre el perticular empezeremos por dar una definición del fideicomiso, le cual la encontramos en el artículo 346 de la Ley de Títulos y Operaciomes de Crédito que dice: "En virtud del fideicomiso, el fideicimitente destinaciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de esefin a una institución fiducieria." (96)

De la anterior definición tenemos que son tres los elementos del fideicomiso a seber:

Fideicomitente.-Que es la persona física o moral titular de los bienes_

96 LEY DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, Editorial Porrda, S. A., México,-1980, pég-34.

o derechos que transmite a la fiduciaria, para el cumplimiento de una finalidad lícita y desde luego, debe tener la capacidad para obligarse y para disponer de bienes.

Fiduciaria.-Es la institución de crédito que tiene concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como tal, y por último,

Fideicomisario.-Que es la persona que recibe el beneficio del fideicomiso o la que recibe los remanentes una vez cumplida la finelidad.

Así pues, tenemos que el fideicomitente lo será el Instituto de Seguridad Social para las Fuerras Armadas Mexicanas, en representación de todos y — cada uno de los militares procesados; la fiduciaria el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., el cual está autorizado para actuar como — tal, de conformidad con lo que establece la fracción VII del artículo 60. de — su lay Orgánica y por último tenemos que los fideicomitentes serán los familia rea de los militares procesados.

Asimismo tenomos que el patrimonio fiduciario es aquél que estará cong tituido por el conjunto de bienes y que en el caso, dicho patrimonio se inte--graría con los porcentajes de haberes que les son retenidos a los militares --procesados, bienes que se transfieren a la fiduciaria para que con ellos realice el objeto y las finalidades que se pacten en el contrato respectivo de fi---deicomiso.

El objeto de este fideicomiso será la creeción de Centreo de Adiestramiento y Superación para la esposa e hijas de los militares procesados. Los fines del fideicom so serán de intéres social, como son el spredizaje de elgún oficio o arte por parte de la esposa e hijas del militar procesa do, a través de cursos que impertirán los Centros de Adiestramiento y Superación y por último tenemos que la duración de este fideicom so será indefinidade conformidad con las reformas y adiciones de la fracción XVI del artículo — 45 de la Ley Bancaria.

B. DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS O SENTENCIADOS Y SU INCORPORACION AL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

Si bien es cierto que el actual Reglamento a que deben de sujetarse —
los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados esta vigente, es decir que —
tiene fuerza de obligar, tembién lo es que el mismo, a juicio del sustentante_
debe ser abrogado, ya que como hemos expuesto a lo largo de este trabajo, di—
cho ordenamiento jurídico contiene una serie de disposiciones que son violatorias a nuestro Código Político Fundamental, por loq ue proponemos un nuevo Reglamento que regule la situación del militar procesado o sentenciado, el cual_
ya ha sido mencionado en forma detallada en el inciso anterior de este Capítulo.

Ahore bien respecto a la incorporación del Englamento a que deben de sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados al Código de Justicia Militar, dicha proposición encuentra sus bases en las siguientes considera ciones: Si el Código Cestrense contiene tento normes jurídicas sustantivas como adjetivas, es decir solicación de normes de Derecho Penal y del Derecho de Procedimientos Penales, emén de que tembién dentro de este Cuerpo de Leyes encontarmos otras disposiciones legales que se relacionan indudablemente con la administración de la justicia, teniéndo pues, un Reglamento pera el Servicio de Justicia Militar, un Decreto que regulariza y veteraniza al personal técnice

Por lo que consideramos que el Reglemento a que deben de sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados no debe estar separado del ordenamiento jurídico en cita, en virtud de que si el citado Reglemento contempla_ un aspecto del Derecho Penitenciario, lo cuel como ya dijimos, esta intimamente ligado con la impartición de justicia, no encuentra su razón de ser de que_ esta Reglemento con sus reformas y adiciones esta separado de ese conjunto de_ disposiciones jurídicas que regulan la vida del militar dentro del campo punitivo.

Así en este orden de ideas consideramos que el Código de Justicia Militar debe de tener incorporado el mencionado Reglamento, ya que ambos ordena--mientos constituyen un todo para la pronta y expedita administración de la jugiticia, lo cual redundará en beneficio del militar que se encuentre sujeto a --proceso o sentenciado.

C DE LAS CARACTERISTICAS SOCIO-CULTURALES DE INTEGRACION FAMILIAR DEL MILITAR SUJETO A PROCESO Y REHABILITACION POR PARTE DEL PATRONATO DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA DEFENSA NACIONAL. A.C.

El "Patronato de Asistencia Social Defensa Nucional" es una Asociación Civil que actualmente esta presidida por la señora esposa del C. Secretario de la Defensa Nacional, quien en compañía de otras distinguidas damas, esposas de altos funcionarios de la propia Secretaría del Ramo, integrán dicha Asociación, misma que tiene varios objetivos de carácter social en beneficio principalmente de las familias de los militares y en especial de aquellos de escasos recursos económicos.

Este Patronato está llevendo a cabo actividades sociales en todo tiempo en favor de los miembros del Instituto Armado y de sus familias, por lo que
cabe destacar la preocupación de la Presidenta de dicha Asociación por la nifica,
intéres en el futuro de México que se traduce en la construcción de escuelas,—
jerdines de nifios, parques recreativos, guarderias, etcétora.

También se debe hacer mención que hay el firme propósito por parte del Patronato de que todos los familiares de los militares en edad adulta sepan — leer y escribir y aquellos que deseen tener su primeria o secundaria terminada se les brinde todo tipo de fecilidades para ese fin. Es indudable que la labor que viene desarrollando dicha Asociación es de merecido reconocimiento, puesto que sin perseguir ningún fin de lucro ha logrado en infinidad de ocasiones que

la femilia del militer a través de actividades sociales tales como exhibiciones, demostraciones, convivencias, etcétera y culturales como por ejemplo exposiciones de alguns ciencia o arte, proyección de películas, etcétera, sea cada
vez más unida.

Es por lo anterior que consideremos que en el presente trebejo no podiemos dejer de mencioner al citado Patroneto de Asistencia Social.

Ahora bien nos permitimos sugerir una serie de actividades tento sociales como culturales que podría llevar a cabo el Patronato en beneficio del militar procesado y de su familia, sobre el particular debemos hacer mención que esas actividades serían en coordinación con el Instituto de Seguridad Socialepara las Fuerzas Armadas Mexicanes.

Dentro de las actividades sociales que se podrían desarrollar tenemos_
las siguientes:

- 1. Que por los menos une vez el mes, el interno y su femilia pueden disfruter de audiciones de música, ya sea clasica como popular.
- 2. Que puede gozer en compañía de sus seres queridos, de espectaculos artisticos.
- 3. Que tenga oportunidad de que una o dos veces al mes reciba y conviva con sus amigos o compañeros.
- 4. Que se lleven a cabo representaciones teatrales, en las que de ser posible participe el mismo interno, y
- 5. Que se lleven a cabo eventos deportivos con la participación del —
 interno.

Por otra parte y por lo que hace a las actividades culturales tenemos por ejemplo:

- 1. Exposiciones de cualquier ciencia, arte u oficio.
- 2. Proyecciones cinematográficas documentales o de entretenimiento.
- 3. Certamenes de poesia y oratoria.
- 4. Programas músico-literarios, etcétera.

Todo lo anterior aunado al trabajo, tendría como resultado que el militar procesado se rehabilite socialmente y se integre a su familia cada día -más.

CONCLUSIONES

Como una consecuencia de este trabajo nos permitimos concretar el ---mismo en los alguientes puntos:

- 1. El Fuero de Guerra en un principio, si fue verdaderamente un privilegio, por las razones apuntadas en el cuerpo de este ensayo.
- 2. In la actualidad, en la expresión Fuero de Guerra, la palabra fuero debe interpretarse como sinónimo de jurisdicción.
- 3. Opinamos que la legialación de Guerra debe subsistir como base elemental de la disciplina dentro del Ejército.
- 4. Fugnamos porque el Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados vigente, sea substituido por un nuevo Reglamento en atención a les necesidades del Instituto Armado y de sus componen
 tes, principalmente por lo que hace a sus artículos 30 y 31 del mencionado ordenamiento y que dicha reforma sería en los siguientes términos:

"Art. 30.-Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa del Ejército Mexicano y sus equivalentes en la Armada, que estando en servicio, fueren declarados formalmente presos y se los siga un proceso por la comisión de un delito, tendrán derecho a percibir sus haberes conforme a las siguientes reglas:

- I. Sólo se les abonará durante el tiempo que dure su proceso el 50% -de sus haberes, a excepción de los acusados por los delitos de deserción o mal
 versación de fondos, quienes percibirán sólo el 33.33% de los mismos;
- II. El personal procesado no percibirá asignación adicional que hubie-ren estado percibiendo antes de ser dictado el auto de formal prisión;

III. La parte de haberes a que se refiere la fracción I, la percibirán -los procesados desde la fecha de su formal prisión, hasta la vispera de la --sentencia definitiva;

TV. A los que queden en absoluta libertad por falta de méritos, desvang cimiento de datos o sentencia definitiva absolutoria ejecutoriada, sólo tendrén derecho al reintegro del porciento de haberes no percibidos durante el lepso y a la asignación integra de técnico, si la tienen concedida;

V. El reintegro de alcances de haberes y asignación de técnico a que - se refiere la fracción enterior queda a juicio de las Secretarías de la Defensa Nacional o Marina, al calificar que no sufrió demárito la reputación militar de los encausados.

La devolución de haberes se justificará con el original de la orden — que gire la Tesorería de la Federación a la oficina pagadora y el original de la información de alcances que expida la Contaduría de la Federación en donde conste el primero y el último pago del porciento de haberes dejados de percibir por los procesados. El reintegro de la asignación de técnico se justificará con la orden que la Tesorería de la Federación expida a solicitud de la Dependencia respectiva y en la cual se citará el número y la fecha del oficio de la Dirección General de Egresos que autorizó su concesión;

VI. Si como resultado del proceso se dicta sentencia condenatoria ejecutoriada, dándoseles como compurgados con el tiempo de prisión sufrida y que hayan permenecido presos un tiempo mayor al doble de la pena impuesta por la sentencia, tendrán derecho a la parte de haberes integros que hubieren dejado.

de percibir desde el día siguiente en que extinguieron su condena, descontándo seles el porciento de haberes que hubieren percibido por todo el tiempo correg pondiente a la pena; siempre que las Secretarias de la Defensa Macional o Marina los reincorpore al activo del Ejército o la Armada; y

VII. En los casos de indulto, los individuos que estando sentenciados -obtengan esta gracia, no tendrán derecho al reintegro del porciento de haberes
dejados de percibir durante el transcurso de la pena impuesta.

Todo militar que se encuentre extinguiendo una pena privativa de la libertad por sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria, se considerará destituido de su empleo, aun cuendo no hubiese sido sentenciado a la destitución; causará alta en Sentenciados y, consecuentemente, se le suspenderá toda ministración de las remuneraciones que hubiese estado percibiendo antes de habérsele dictado dicha sentencia definitiva. Asimismo, dejará de tener derecho a todos los beneficios de que goza en su caso, el personal militar federal.

Art. 31.-Les pagadurías de las Prisiones Militares o de los Cuerpos de "Sueltos" Accidentales al efectuar la retención de haberes a los militares sujetos a proceso, procederán de inmediato a remitir dentro de los tres días siguientes al del pago, los haberes retenidos al Instituto de Seguridad Social - para les Fuerzas Armedes."

5. Para lograr lo anterior, pretendemos que se reforme el artículo 94_ del Reglamento de la Lay Orgánica del Presumuesto de Egresos de la Federación_ y que quedara como sigue:

"Art. 94.-El pago de haberes de los militeres sujetos a proceso se ---

efectuará de conformidad con las disposiciones que establece el Reglamento a — que deben sujetarse los Crupos de Militares Procesados o Sentenciados."

6. Asimieno y como complemento de la conclusión anterior, es necesario tembién que haya una reforma a la fracción V del artículo 61 del Paglamento de la lay de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, que sería en la siguiente forma:

"Articulo	61
	I
	II
	III
	TV.=

V.-Les Secretaries de 1. Defensa Nacional y de Marine cu brirán los haberes correspondientes de su personal que se encuentra sujeto a proceso, en los términos que para el efecto establece el Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados."

7. En cuanto se lleve a efecto la abrogación aludida, y a fin de subsenar las deficiencias que el actual Reglemento presenta, sugerimos asimismo que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerras Armadas Maxicanas, tenga una participación activa en relación, tanto con actividades socio-culturales en favor del militar procesado y su familia como la creación de Centros de Adiestra miento y Superación para la esposa e hijas de los militares, una vez que se realica la reforma que sugerimos del artículo 31 del Reglamento a que deben su jeterse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados.

8. Consideramos que es conveniente heys una adición al artículo 149 - de la Ley del Instituto de Seguridad Social para les Fuerzas Armades Mexicames, respecto de le creación de los Centros de Adiestramiento y Superación — para la esposa e hijas de los militares, en virtud de que los mismos ayudamenten a le no desintegración de los miembros del múcleo familiar y asimismo se complementarialo señalado en la fracción XVIII del artículo 16 de dicha Ley,—referente a prestaciones socialas. Ahora bien dicha adición al artículo 149 — sería agí:

MArt. 149.----

....Estos Centros de Adiestramiento y Superación para la eg
posa e hijas de los militares, se crearán, construirán y administrarán por el_
Fideicomico "Patronato de Asistencia Social Defensa Nacional", A.C. creado por
el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, contando_
para el efecto con los recursos económicos que resulten de la retención que se
les efectúa a los militares que se encuentren sujetos a proceso."

- 9. Sugerimos que los dineros que le sean retenidos el militer procesedo sean remitidos al Instituto de Seguridad Social para les Fuerzas Armadas Ma
 xicanas, para que ésta Institución a través de la creación de un fideicomiso que se denominará "Patronato de Asistencia Social de la Defensa Nacional", A.C., los administra en beneficio y para protección de la familia del militer sujeto a proceso.
- 10. El problema de la desintegración familiar del militar sujeto a proceso, pretende resolverse a tráves de medidas tento económicas como laborales.

y la reslización de actividades socio-culturales.

11. El derecho a darle a la familia un mejor nivel de vida en lo econó mico y en lo social, debe hacerse extensivo a todos los miembros en activo y retirados de las Fuerzas Armadas, incluyendo obviamente a la familia del militar procesado.

12. Uno de los capítulos importentes de los efectos socio-económicos do la situación de un militar procesado, es el que se reflere a la resolución del problema de la habitación, por la circunatancia de que debe considerarse_ como la satisfacción de una de las más ingentes necesidades de la familia del militar sujeto a proceso, toda vez que si bien es cierto de que existen Zonas Residenciales Militares mediante las cueles se pretende resolver el problema habitacional de los militares, también lo es el hecho de que cuando a un mili tar se le dicta un auto de formal prisión o de sujeción a proceso, se le da a su familia un termino perentorio para que desocupe el inmueble usado en --errendamiento, ocasionando con lo enterior que la desintegración familiar sea inminenta, por lo que se recomienda de que en tento no se resuelva la situación jurídica del militer sujeto a proceso, con una sentencia definitiva, éste siga gozando de la prestación social de continuar ocupando la cesa de la -Zona Residencial Militar de su lugar de destino; pues la aportación del 6% del importe de su haber permitirá extender los teneficios del Patronato de -Asistencia Social de la Dafensa Nacional, A. C. a los familiares del militar_ processão, como ya se dijo con la aportación del 6% de sua ingresoa, sean estos del 50% o del 33.33% tiene derecho a continuar diafrutando de esa prestación social.

- 13. La posición más concluyente son los resultados positivos que a través de su existencia a logrado el Patronato de Asistencia Social de la Defensa Nacional, A. C., por conducto de la señora esposa del C. Secretario de la Defensa Nacional, lo cual ha traido como consecuencia el beneficio tanto social como cultural del militar y su familia, con una marcada preferencia para aquellas familias de menores ingresos por la jerarquia en el Instituto Armado, sefialandose entre ellos a los Oficiales de las primeras jerarquias, así como per sonal de tropa, sargentos, cabos y soldados.
- 14. También proponemos un nuevo Reglemento de las Prisiones Militares que vendría e substituir en forma integre el actual, toda vez que este nuevo ordenamiento contemplaría en una forma más amplia todo lo relativo al aspecto_social, jurídico, humano y económico del militar sujeto a proceso.
- ción jurídica inmediata si sobre el particular el C. General de División Diplo mado de Estado Mayor, Juan Arávalo Gardoqui, Secretario de la Defense Nacional, tiene a bien ordenar que por conducto de su Estado Mayor se realizaran los estudios procedentes en la Comisión de Layes y Reglamentos Militares, dependiente de este último Organismo. Sin perjuicio de que este modesto trabajo que ahora tiene características profesionales de licenciatura sea acertademento complementado con la docta opinión de los señores Procursdor General de Justicia Militar, Director General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defen sa Nacional, Presidente del H. Supremo Tribunal Militar, Magistrados de este propio Alto Tribunal, respetables señores jueces, agentes del Ministerio Público, Jefe del Cuerco de Defensores de Oficio y por último la amplia experiencia

en el ramo penal de mia superiores señores licenciados: Primero, Segundo, Terogro y Cuarto Agentes Adscrito y Agentes del Ministerio Público Militar adscritos a la Procuraduría Ceneral de Justicia Militar.

No dudando de que la dinâmica que le ha imprimido a nuestro Instituto Armado el señor General de División Juan Arévalo Gardoqui, siguiendo las directrices del Primer Mandatario y Jefe Nato de las Fuerzas Armadas señor licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, permitirá que este sencilla aportación venga a_
renovar una de las partes elementales que más sufre, el militar cuando se encuentra sujeto a proceso y asimismo la mejor satisfacción que tendrá el sustentante es el haber coadyuvado, sunque sea en mínima parte a la actualización de_
la legialación militar, todo ello con la única buena voluntad de servir y seguir serviendo al Ejército Mexicano y a Máxico..

BIBLIOGRAPIA.

A. II BROS

- BURGOA OFIHUSIA I GNACTO.—Les Gerentíes Individuales, Editorial Porrúe, S.A., México, 1973.
- 2. CALDERON SERRANO RICARDO.-Derecho Procesel Militar, Ediciones Lex, México, 1946.
- COLON Y LARREATEGUI FELIX.-Juzgados Militares, Madrid --1788, Por Ibarra, Impresor de Opemara de S.M.
- 4. DE FINA VARA RAFAEL.-Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa. S.A., Máxico, 1975.
- DICCIONATIO EVETEST, Cúpula Español, Editorial Everest, -León, España.
- 6. FRAGA GABINO.-Dere cho Administrativo.-Editorial Pormia, S.A., México, 1980.
- 7. GARCIA MAYNES EDUARDO.-Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porría, S.A., México, 1978.
- VEJAR VAZQUEZ CCTAVIO.-Autonomía del Derecho Militar, Editorial Stylo, México, 1948.

B. LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código de Justicia Militar.

Ley Organica de la Administración Pública Federal.

Ordenansa General del Ejército.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Merea Mexicanos.

Ley Orgánica de la Armada de Máxico.

Ley del Servicio Militar Nacional.

Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación.

Ley Amual de Ingresos.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armeda, S.A.

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares ---Procesados o Santencidos.

Reglamento de la Lay Orgânica del Presupuesto de Egresoa de la Federación.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto - Público Federal.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación. Reglemento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito - Público.

Reglemento de Raclutemiento para el personal de Tropa del — Ejército y Armada Nacionales.

Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Ampleo de los Cuerpos de Defenses Rurales.